

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y AMBIENTALES

Trabajo de Fin de Carrera Titulado:

**“DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS DE APLICABILIDAD DEL
REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE EN EL
ÁMBITO DE LA CALIDAD AMBIENTAL”**

Realizado por:

ESPERANZA DEL CONSUELO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Director del proyecto:

Ing. Katty Coral Carrillo MSc. MSSO

Como requisito para la obtención del título de:

MAGISTER EN GESTIÓN AMBIENTAL

Quito, 02 de octubre de 2020

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, ESPERANZA DEL CONSUELO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía 0400600185, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



0400600185

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación titulado:

**“DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS DE APLICABILIDAD DEL
REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE EN EL
ÁMBITO DE LA CALIDAD AMBIENTAL”**

Realizado por:

ESPERANZA DEL CONSUELO HERNÁNDEZ HERÁNDEZ

como Requisito para la Obtención del Título de:

MAGISTER EN GESTIÓN AMBIENTAL

ha sido dirigido por el profesor

Ing. Katty Coral Carrillo MSc. MSSO

quien considera que constituye un trabajo original de su autor

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Katty Coral Carrillo', with a horizontal line underneath.

FIRMA

LOS PROFESORES INFORMANTES

Los Profesores Informantes:


Echeverría Villagómez Hugo Iván

Zurita Lagos Ana Carolina

Después de revisar el trabajo presentado,
lo han calificado como apto para su defensa oral ante
el tribunal examinador



FIRMA



FIRMA

QUITO, 02 DE OCTUBRE DE 2020

|

**DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS DE APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO
AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE EN EL ÁMBITO DE LA
CALIDAD AMBIENTAL**

**CHALLENGES AND STRATEGIES OF APPLICABILITY OF THE
REGULATION TO THE ENVIRONMENTAL ORGANIC CODE IN THE
FIELD OF ENVIRONMENTAL QUALITY.**

Resumen

El Código Orgánico del Ambiente es la ley marco que regula el ámbito administrativo-ambiental del Ecuador a partir del año 2018; su objetivo es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, protegiendo los derechos de la naturaleza. Para dotar de aplicabilidad a sus disposiciones se expide el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, vigente desde el 12 de junio de 2019.

El propósito de esta investigación fue examinar el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el ámbito de la calidad ambiental tratado en su Libro Tercero, con enfoque en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Para el efecto, se realizó un análisis exhaustivo y comparativo de la correspondencia entre estas dos normas y el desarrollo alcanzado por el Reglamento que facilite la aplicación expedita del Código; complementado con la indagación de las percepciones de actores involucrados en la implementación, aplicación y/o cumplimiento de éstas dos normas. Los resultados del análisis y las percepciones revelan que el Reglamento no habilitó totalmente al Código, siendo una de las principales razones la falta de normas técnicas que regulen los principales instrumentos de gestión ambiental establecidos, que restringen la aplicación de estos cuerpos legales.

Palabras clave: Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Calidad Ambiental, Sistema Único de Manejo Ambiental

Abstract

Environmental Organic Code is the framework law, regulates the environmental administration in Ecuador since 2018; the main objective is to guarantee the right of people to live in a healthy environmental, ecologically balanced, protecting the rights of the nature. For its applicability, the Regulation of Environmental Organic Code is promulgated, from June 12, 2019.

The purpose of this investigation was to examine the Regulation of Environmental Organic Code, in the field of environmental quality dealt with in its Third Book, with a focus on the Unique Environmental Management System.

Performed an exhaustive and comparative analysis of the interrelation between Code and Regulation and development achieve by the Regulation of Environmental Organic Code RCOA was carried out to facilitate the expedited application of the Code; complemented with the investigation of the perceptions of actors involved in the implementation, application and / or fulfillment of these two norms. The results of the analysis and the perceptions reveal that the Regulation of Environmental Organic Code didn't fully empower the Code, one of the main reasons being the lack of technical standards that regulate the main established management instruments, which restricts the application of these legal bodies.

Keywords: Environment Organic Code, Regulation of Environment Organic Code, environment quality, Unique Environmental Management System.

1. Introducción

El desarrollo legislativo ambiental en el Ecuador inicia en la década de los 70, propiciado por la suscripción o adhesión de convenios internacionales de índole conservacionista y ambiental, con la promulgación de la Ley de Preservación y Zonas de Parques Nacionales (R.O. 301 del 2 de septiembre de 1972), la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (R.O. 097 de 31 de mayo de 1976), ésta última orientada a prevenir la contaminación de los recursos agua, suelo y aire, con una escasa implementación debido al desfase en la reglamentación de 15 años (Quiñonez & Narváez, 2004).

Los principios de la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, en junio de 1972, se consideran como el nacimiento formal del Derecho Ambiental (Cano & Maida, 1978) y los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada en la Conferencia de Naciones Unidas, celebrada en junio de 1992, constituyen los principios para la formulación de instrumentos legales que regulen la protección del medio ambiente (Ingunza & Seminario Hurtado, 2019), que para el Ecuador se expresan en la Constitución Política del año 1998, que reconoce a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, declarando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, de igual manera se establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas y de esta manera se garantiza un desarrollo sustentable (Ley de Gestión Ambiental, 1999).

El Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento- Registro Oficial No. 40 del 4 de octubre de 1996, que posteriormente se fusiona con el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre- INEFAN, mediante Decreto Ejecutivo No. 505, de enero 22 de 1999, publicado en el

Registro Oficial No. 118 de 28 del mismo mes y año, dando como entidad resultante el Ministerio de Ambiente.

Posteriormente, el 30 julio del 1999, se expidió la Ley de Gestión Ambiental, que entre los aspectos importantes crea la estructura institucional, el Ministerio del Ambiente para actuar como Autoridad Ambiental Nacional, rectora y coordinadora del Sistema Descentralizado de Gestión ambiental; estableciendo los instrumentos de la gestión ambiental, tales como la evaluación de impacto ambiental y el control ambiental, organizado en el Sistema Único de Manejo Ambiental, ante el cual los organismos descentralizados de gestión ambiental deben acreditarse; estableció los mecanismos de participación social en la gestión ambiental; los instrumentos de aplicación de las normas ambientales; la información y vigilancia ambiental, y la defensa de los derechos ambientales a través de acciones civiles, administrativas y contencioso-administrativas. Adicionalmente, reformó un conjunto de leyes, para que se ajusten a los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos.

La Ley de Gestión Ambiental y el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, 2003) que reglamentó las disposiciones de la Ley en el ámbito de la calidad ambiental, constituyen las normas jurídicas y reglamentarias que rigen la gestión de la calidad ambiental en el país por cerca de 20 años, con un sinnúmero de reformas y normativa complementaria, varias de ellas justificadas en ajuste a los mandatos de la Constitución de la República del Ecuador 2008, la cual reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, promoviendo como consigna la protección ambiental como base de las políticas del Estado.

La Asamblea Nacional del Ecuador expidió el Código Orgánico del Ambiente, que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12 abril del 2017, que conforme su disposición final única, entró en vigencia el 13 de abril del 2018, luego de transcurridos doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

De esta manera a partir de abril del 2018, el Código Orgánico del Ambiente es la ley marco que regula el ámbito administrativo-ambiental del Ecuador; su objetivo es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, protegiendo los derechos de la naturaleza.

Con el objeto de desarrollar y estructurar la normativa necesaria que dote de aplicabilidad a lo dispuesto en Código Orgánico del Ambiental, la Presidencia de la República, mediante Decreto No. 752, expidió el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, vigente desde el 12 de junio de 2019, el cual se constituye como reglamento ejecutivo, ya que se dicta en desarrollo de una norma de jerarquía legal, completando y particularizando su regulación, desarrollándola de forma que se encuentra directamente ligado a ella (Valdelante, 2015).

Ante lo cual, el propósito de esta investigación fue examinar el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente del Ecuador, como norma para la aplicación de las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, en el ámbito de la calidad ambiental tratado en su Libro Tercero, con enfoque en el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Siendo así, la hipótesis planteada fue que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente permite la aplicación efectiva del Código. Para el efecto se planteó como objetivo general, evaluar el Sistema Único de Manejo Ambiental contenido en el Libro Tercero del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, como instrumento normativo para la aplicación efectiva del Código a través de una revisión detallada de sus artículos y las percepciones de los actores involucrados en su implementación, aplicación y/o cumplimiento, que permitan formular estrategias para alcanzar su aplicación efectiva; complementando el estudio con los siguientes objetivos específicos al estudio:

1. Examinar la correspondencia y el desarrollo de las disposiciones del Libro Tercero ámbito de la calidad ambiental en cuanto al Sistema Único de Manejo Ambiental con lo dispuesto por el Código.

2. Indagar e interpretar las percepciones de los actores involucrados en la implementación, aplicación y cumplimiento del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.
3. Identificar potenciales estrategias que contribuyan a la aplicación efectiva del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Se realizó un análisis comparativo de la estructura y contenidos del Libro Tercero de estas normas legal y reglamentaria, con el fin de determinar su correspondencia, y el desarrollo alcanzado en los temas de Calidad Ambiental centrado en el Sistema Único de Manejo Ambiental. Adicionalmente, se analizaron las percepciones de los actores involucrados en la implementación, aplicación y/o cumplimiento del Reglamento, mediante entrevistas estructuradas a operadores de proyectos, obras o actividades que deban obtener o cuenten con permisos ambientales, autoridades ambientales, consultores ambientales y academia.

1.1 Terminología y definiciones

DESARROLLO SOSTENIBLE.-

Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económico, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades (Ley 0 Código Orgánico del Ambiente, 2017).

CALIDAD AMBIENTAL.-

Conjunto de características del ambiente y la naturaleza que incluye el aire, el agua, el suelo y la biodiversidad, en relación a la ausencia o presencia de agentes nocivos que puedan afectar al mantenimiento y generación de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza (Acuerdo Ministerial No. 061, 2015, Artículo 1).

SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL.-

El Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención control, seguimiento y reparación de la

contaminación, es de cumplimiento obligatorio para todo proyecto, obra o actividad que pueda causar riesgo o impacto ambiental (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículos 160 y 162).

REGULARIZACIÓN AMBIENTAL.-

“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 172).

CONSTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.-

Las acciones de control y seguimieneto de la calidad ambiental tienen como objeto verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondiente, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 199).

SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.-

El Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. El SUIA será la herramienta informática para la regularización de las actividades a nivel nacional (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 19).

SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTAL.-

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) Permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión; y se constituirá como el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de los recursos naturales (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 12).

CATÁLOGO DE ACTIVIDADES.-

“El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización.” (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículo 422)

2. Metodología

La metodología utilizada en esta investigación es de carácter cualitativa, que “se enfoca a comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los

participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto” (Sampieri, 1998), misma que se fundamenta en dos pilares: análisis comparativo del contenido en el Libro Tercero del Código Orgánico del Ambiental y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente así como de la percepción de los diferentes actores en el marco de la gestión ambiental.

2.1 *Análisis comparativo del Código y Reglamento.*

La fase contempla una revisión exhaustiva y un análisis comparativo del Sistema Único de Manejo Ambiental, contenido en el Libro Tercero del Código Orgánico del Ambiental (en adelante Código) y el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (en adelante Reglamento) para determinar la correspondencia entre ambas, en los temas de regularización y control y seguimiento ambiental.

Se comparó el Libro Tercero del Código y el Reglamento, para determinar la concordancia y correspondencia de la división estructural de las dos normas, con el fin de identificar si todos los temas y subtemas abordados en el Código se encuentren incorporados en el Reglamento.

En el Reglamento, se examinó a más de la concordancia con los preceptos del Código, la homogeneidad y coherencia de la división estructural, temática y terminológica.

2.2 *Percepciones de actores*

La investigación de las percepciones de los actores involucrados en la implementación, aplicación y cumplimiento del Código y su Reglamento se realizó siguiendo las siguientes fases (Quintana, 2006):

1. Recolección de datos cualitativos
2. Procesamientos de datos.
3. Análisis de los datos

2.2.1 Recolección de datos cualitativos.

La recolección de datos se llevó a cabo mediante entrevistas individuales semiestructuradas, llevadas a cabo en diciembre del 2019 y enero del 2020, aproximadamente 6 meses después de la entrada en vigencia el Reglamento, a grupos compuestos por participantes que representen a: operadores de actividades o proyectos que deban obtener o cuenten con permisos ambientales; autoridades ambientales; servicios de consultoría ambiental; y, la academia.

Para el efecto se preparó un formulario guía de la entrevista (Ver Anexo A) que inicia con una pregunta genérica sobre el efecto de las disposiciones del Código y Reglamento en las operaciones, funciones o gestión; la opinión sobre los temas desarrollados en el Reglamento; las facilidades o dificultades en la aplicación de las disposiciones del Reglamento, sugiriendo ejemplificación. Dicho formulario finaliza con una indagación sobre los temas prioritarios que los entrevistados sugieren sean considerados en un eventual cambio del Reglamento.

2.2.2 Procesamiento de datos.

El procesamiento de los datos, se inició con la organización de los archivos de las entrevistas (audios), seguido de las transcripciones (Ver Anexo B), que se compilaron de acuerdo a los grupos: operadores, consultores, autoridades y academia. La información se organizó y estructuró en cinco temas principales:

1. Influencia o efecto del Código y su Reglamento.
2. Aspectos positivos del Reglamento.
3. Percepciones sobre del desarrollo alcanzado.
4. Dificultades en la aplicación.
5. Temas prioritarios.

2.2.3 Análisis de los datos e interpretación de los hallazgos encontrados.

Una vez recogida la información cualitativa y organizada por los actores entrevistados, se procedió con el análisis de la información para identificar los elementos comunes o coincidencias entre los grupos estudiados operadores, consultores, autoridades y academia, a fin de interpretar las percepciones, y a partir de la información obtenida se identifica las estrategias que orientan la aplicación efectiva del Reglamento a fin de lograr un fortalecimiento en la gestión ambiental en el país a través de la normativa existente.

3. Resultados y discusión

3.1 Análisis Comparativo del Sistema Único de Manejo Ambiental

El Libro Tercero del Código regula los instrumentos, procedimientos, mecanismos, actividades, responsabilidades y obligaciones públicas y privadas en materia de calidad ambiental.

El SUMA es uno de los instrumentos establecidos dentro del Código, para el ejercicio de la gestión ambiental del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) (Código Orgánico de Ambiente, 2017, Artículo 15), que determina y regula los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación (Código Orgánico de Ambiente, 2017, Artículo 160), bajo el precepto que todo proyecto, obra o actividad pública, privada y mixta, así como toda ampliación o modificación de éstos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, están obligados al cumplimiento del SUMA

En la Matriz 1, se muestra la división estructural del libro tercero del Código y Reglamento, en cuanto alcance del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), exceptuado

los temas de Competencias y la Acreditación ante SUMA, que no han sido contemplados en el alcance de la presente investigación y deben ser analizados en posteriores investigaciones

Matriz 1 División estructural del Libro Tercero del Código y Reglamento, SUMA

CÓDIGO		REGLAMENTO	
Título II Sistema Único de Manejo Ambiental	Capítulo III De la Regularización Ambiental	Título II Prevención de la contaminación ambiental	Capítulo I Regularización Ambiental Capítulo II Certificado Ambiental Capítulo III Registro Ambiental Capítulo IV Licencia Ambiental Capítulo V Modificación y ampliación de un proyecto, obre o actividad Capítulo VI Disposiciones Generales
	Capítulo IV De los instrumentos para la Regularización Ambiental		Capítulo V Calidad de los Componentes Abióticos y estado de los Componentes Bióticos
No²		Título III Consulta previa	
Título III Control y seguimiento	Capítulo I Del Objeto y Alcance Capítulo II De los mecanismos de Control y Seguimiento	Título IV Proceso de participación Ambiental para la regularización ambiental	Capítulo I Consideraciones Generales Capítulo II Proceso de participación Ambiental para la Regulación Ambiental Capítulo III Mecanismos de control y seguimiento ambiental Capítulo IV Hallazgos Capítulo V Disposiciones Generales Título V Consultores
	Capítulo III Auditorías Ambientales		Capítulo IV Monitoreo y Seguimiento

¹ No hay correspondencia en el Reglamento

² No hay correspondencia en el Código

3.1.1 Regularización Ambiental.

La regularización ambiental es abordada en los capítulos III y IV del título II Sistema Único de Manejo Ambiental del libro tercero del Código y en el Reglamento en los capítulos I, II, II, IV, V y VI título II Prevención de la Contaminación Ambiental (Ver Matriz 2), que

conforme el Código, “La regularización ambiental tiene como objeto autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 172), para el efecto a los impactos los clasifica en estas categorías: No significativo, bajo, mediano o alto impacto.

Matriz 2 División estructural del Libro Tercero del Código y Reglamento, Regularización Ambiental

CÓDIGO		REGLAMENTO	
Título II Sistema Único de Manejo Ambiental	Capítulo III De la Regularización Ambiental	Título II Prevención de la contaminación ambiental	Capítulo I Regularización Ambiental Capítulo II Certificado Ambiental Capítulo III Registro Ambiental Capítulo IV Licencia Ambiental Capítulo V Modificación y ampliación de un proyecto, obra o actividad Capítulo VI Disposiciones Generales
	Capítulo IV De los instrumentos para la Regularización Ambiental		Capítulo V Calidad de los Componentes Abióticos y estado de los Componentes Bióticos

¹ No hay correspondencia en el Reglamento

Para determinar los proyectos, obras o actividades existentes en el Ecuador que deben regularizarse, existe el Catálogo de Actividades, que es un instrumento establecido en el Código, cuya elaboración y actualización está bajo la responsabilidad de la Autoridad Ambiental Nacional; así mismo establece que el tipo de permiso a otorgarse sea determinado automáticamente por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, la cual es administrada por la Autoridad Ambiental Nacional; remitiendo a normativa secundaria la

determinación de los tipos de permisos, sus procedimientos, estudios ambientales y autorizaciones administrativas (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 174).

Contrastando lo señalado, el Reglamento, en cuanto a la utilización del SUIA, indica que el proponente, para regularizar su proyecto debe utilizar el sistema donde necesita registrar las características particulares de su actividad y en función a la información suministrada, se establecerá: la Autoridad Ambiental Competente para regularización; tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad; y, el tipo de autorización administrativa ambiental requerida.

En este sentido, el catálogo de actividades se constituye en el respaldo técnico del SUIA para la determinación del tipo de impacto y de autorización administrativa ambiental correspondiente, por lo que los criterios técnicos utilizados en los estudios para su elaboración y actualización cobran suma importancia para garantizar la fiabilidad y exactitud del catálogo de actividades. Por ende, su aplicación dependerá de la sistematización y automatización de la nueva categorización de actividades, elaborada tomando como uno de los criterios de organización, la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CIU (Ministerio del Ambiente, 2019).

El certificado de intersección, conforme lo establece el Código, es un requisito obligatorio previo para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas, mismo que determina si el proyecto, obra o actividad interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional (PFN) y zonas intangibles; dentro del Reglamento se define como un documento electrónico generado por el SUIA, que a más de indicar la intersección o no con el SNAP, PFN y zonas intangibles, establece las coordenadas del área geográfica del proyecto.

El Reglamento amplía la disposición del Código, estableciendo como requisito un informe de viabilidad ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, para cuando los

proyectos intersequen con el SNAP, PFN y zonas intangibles, y delega a la Autoridad Ambiental Nacional la emisión de “*la norma técnica para definir los criterios y lineamientos para dar el pronunciamiento de viabilidad ambiental*” (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículo 424). En los casos de intersección con zonas intangibles, el Reglamento complementa lo dispuesto por el Código, estableciendo la obligación de contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente y el plazo para remitir dicho pronunciamiento.

El Código establece instrumentos de regularización ambiental, que los operadores de proyectos, obras y actividades deben aplicar según el tipo de impacto que generen, remitiendo su desarrollo y/o complementación a normas que deben ser expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme se detalla en la matriz. 3.

Matriz 3 Instrumento de regularización ambiental establecidos en el Código según el tipo de impacto

Instrumento de regularización ambiental	Tipo de impacto	Remisión a norma
Guías de buenas prácticas	No significativo	Guías
Plan de Manejo Ambiental Específico.	Bajo	N.S. ¹
Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ³ Responsables de los EsIA, Plan de manejo ambiental (PMA) ⁴ y auditorías ambientales (AA) ⁵ .	Mediano y alto	N.T. ² defina contenido y requerimientos. N:T. estándares EsIA, PMA y AA.
Planes de Manejo Ambiental (PMA).	Mediano y alto	N. S. Contenido
Modificaciones o ampliaciones al PMA aprobado.	Bajo, mediano y alto	
Póliza o garantía por responsabilidades ambientales	Mediano y alto impacto	N.T.
Participación ciudadana	Mediano o alto impacto	N.T.

Instrumento de regularización ambiental	Tipo de impacto	Remisión a norma
Emisión de las autorizaciones administrativas	Bajo, mediano y alto	
Cierre de Operaciones	Bajo, mediano y alto	N.S.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente

¹ Norma Secundaria; ² Norma Técnica; ³ Estudio de Impacto Ambiental;

⁴ Plan de Manejo Ambiental; ⁵ Auditorías Ambientales.

El Reglamento obedece lo dispuesto por el Código y clasifica las autorizaciones administrativas ambientales, que deben ser determinadas en el Sistema Único de Manejo Ambiental sobre la base de la categorización de actividades, en dos tipos:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.

Para los proyectos, obras o actividades de impacto ambiental no significativo, que no están obligados a regularizarse de acuerdo al Código, el Reglamento establece la emisión de un certificado ambiental y la observancia de guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita.

Para la obtención de las autorizaciones administrativas ambientales, el Reglamento establece requisitos para cada autorización, resumidos en la matriz 4.

Matriz 4 Requisitos para obtener autorizaciones administrativas ambientales

Impacto ambiental	Autorización administrativa ambiental	Requisitos para su obtención
Bajo	Registro Ambiental Capítulo III (Art. 428 a 430)	<ul style="list-style-type: none"> a) Registro en el SUIA b) Certificado de intersección c) Pago por servicios administrativos d) Informe de proceso de participación en caso que aplique por norma sectorial e) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional

Impacto ambiental	Autorización administrativa ambiental	Requisitos para su obtención
Mediano o alto impacto	Licencia Ambiental Capítulo IV (Arts.431 a 444)	<ul style="list-style-type: none"> a) Certificado de intersección b) Estudio de impacto ambiental c) Informe de sistematización del proceso de participación ciudadana. d) Pago por servicios administrativos e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales

Fuente: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Entre los requisitos establecidos para la obtención del Registro Ambiental, no figura el requisito de un plan de manejo ambiental específico, establecido por el Código como el instrumento de regularización ambiental para los operadores de proyectos, obras o actividades de impacto ambiental bajo y que también remite su desarrollo a normativa secundaria (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 178).

La no constancia de este requisito en el Reglamento, puede dar a entender que el solo hecho de registrar, en el SUIA, la información del proyecto, obra o actividad sería suficiente para obtener el Registro Ambiental, como lo señalado en el literal “a) *Registro en el Sistema Único de Información Ambiental del proyecto, obra o actividad a regularizarse.*” (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículo 149)

A pesar de no estar precisado en el Reglamento, la Autoridad Ambiental Nacional tiene una comprensión clara respecto a cuál es el requisito. De hecho, planes de manejo ambiental tipo o estándar para las actividades categorizadas como de impacto ambiental bajo, es uno de los productos esperados del estudio de consultoría contratado para elaborar el nuevo catálogo de actividades, que proporciona al Sistema Único de Información Ambiental, los soportes técnicos para la sistematización y automatización de la categorización y posterior emisión del registro ambiental.

La actualización del registro ambiental, a través del SUIA, es el mecanismo establecido por el Reglamento, para operadores de proyectos, obras y actividades que se encuentren regularizados mediante registro ambiental y requieran ejecutar actividades complementarias, siempre que estas actividades no conlleven la necesidad de obtener una licencia ambiental.

En torno a la licencia ambiental, como requisitos para obtenerla constan los instrumentos de regularización ambiental establecidos en el Código, tales como: estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental, el informe del proceso de participación y la póliza o garantía por responsabilidades ambientales.

Si bien el Reglamento lista los elementos mínimos que deben contener un estudio de impacto ambiental, los sub planes que debe contener el plan de manejo ambiental, deriva a normas técnicas, que la Autoridad Ambiental Nacional debe emitir, para definir los formatos, contenidos y requisitos del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, mismas que el Código ordenó sean emitidas.

El Reglamento define las etapas del proceso de licenciamiento ambiental y los procedimientos y plazos máximo de cada etapa.

- a) Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental, que comprende:
 - 1) Las acciones de la Autoridad Ambiental Competente y el operador en el proceso de revisión del estudio de impacto ambiental y subsanación de observaciones, respectivamente (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículo 437);
 - 2) El término máximo para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental y su distribución entre la revisión y subsanación de observaciones (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículo 438);
- b) Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana, donde se establece:

- 1) La responsabilidad de la autoridad ambiental competente en la planificación y ejecución de los mecanismos de participación a través de los facilitadores conforme los lineamientos de la norma técnica (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículo 440),
 - 2) La responsabilidad de los operadores de incluir en los estudios de impacto ambiental, las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población;
 - 3) El término máximo para realizar el proceso de participación ciudadana, los términos máximos para la inclusión de las opiniones y observaciones de la población en el estudio de impacto ambiental por parte del operador y para el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículo 441);
- c) Presentación de póliza y pagos de tasas administrativas; y,
- d) Resolución Administrativa, para la cual establece el término máximo para emitir la resolución administrativa y los elementos que debe contener (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículos 442 y 443).

En relación a las normas técnicas de los instrumentos de regularización ambiental dispuesta por el Código y señaladas por el Reglamento en el proceso de licenciamiento ambiental, el Reglamento en la primera disposición transitoria, del título IV del libro séptimo, establece que:

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa secundaria y demás instrumentos de política pública y planificación necesarios para la aplicación del Código Orgánico del Ambiente, el presente Reglamento según la priorización que realice para el efecto.

Hasta que se emita dicha normativa, para todos los procesos, autorizaciones administrativas y demás trámites a cargo de las Autoridades Ambientales Competentes, aplicará la normativa ambiental vigente en todo lo que no se contraponga al Código Orgánico del Ambiente. (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019)

Pero asimismo, en la quinta disposición transitoria, del título IV del libro séptimo, dispone que *“En el plazo de un año entrará en vigencia el proceso de regularización ambiental establecido en el presente Reglamento”* (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019)

Estas disposiciones suponen que al 12 de junio del 2020, un año después de la vigencia del Reglamento, todas las normas asociadas al proceso de regularización debieron ser emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, hecho que no ha ocurrido hasta esa fecha.

Lo mismo ocurre, en cuanto a los mecanismos de participación y la evaluación, calificación y registro de facilitadores ambientales en el SUIA, dispuesto por el Código, el Reglamento, en la cuarta disposición transitoria, del título IV del libro séptimo, establece *“En el plazo máximo de seis meses la Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa que regule los mecanismos de participación ciudadana y calificación de facilitadores establecidos en el presente reglamento.”* (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019). Hasta el 12 de junio del 2020, seis meses después de lo dispuesto, la Autoridad Ambiental Nacional no ha emitido la normativa indicada.

Situación similar ocurre con la norma técnica, dispuesta por el Código, para regular la póliza o garantía por responsabilidades ambientales, el Reglamento en la vigesimocuarta disposición general del título IV del libro séptimo, dispone que:

Los proponentes y operadores de obras, proyectos o actividades continuarán se continuará presentado la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental hasta la expedición del instrumento normativo que regule la póliza o garantía por responsabilidades ambientales, de conformidad con lo establecido por Código Orgánico del Ambiente. (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019).

Transcurrido el año de vigencia del Reglamento, la norma no ha sido emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Un elemento adicional establecido en el Reglamento se relaciona con las observaciones sustanciales que se identifiquen en el proceso de revisión de un estudio de impacto ambiental,

que, de existir, implicaría que la autoridad ambiental competente disponga el archivo del proceso y el inicio de un nuevo proceso de regularización, haciendo alusión a que también la Autoridad Ambiental Nacional defina, mediante norma técnica, los tipos de observaciones sustanciales. Esta norma técnica es una de las normas técnicas adicionales a las dispuestas por el Código, que el Reglamento incluye, pero que al igual que el resto, no ha sido emitida todavía.

Las modificaciones o ampliaciones de proyecto, obras o actividad que cuenten con autorización administrativa son regladas por Código, con determinación de los casos que deben cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental y los mecanismos para los casos que no conlleven un nuevo proceso de regularización, conforme se visualiza en la matriz 5.

Matriz 5 Regularización ambiental para modificaciones o ampliaciones de proyectos que cuentan con una autorización administrativa ambiental

Características de las modificaciones o Regularización ampliaciones	
Cuando: - Por sí sola constituya un nuevo proyecto. - Los cambios impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa - La ampliación comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector	Nuevo proceso de regularización ambiental
Cuando: Se requieran realizar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas y no implican un cambio de objeto principal del permiso ambiental otorgado	Estudio complementario de dichas actividades
Cuando: Las actividades adicionales generen bajo impacto	Se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto

Fuente: Código Orgánico del Ambiente, Artículo 176

En el Reglamento, la modificación y ampliación de un proyecto, obra o actividad, es tratado en el capítulo V del título II para la prevención de la contaminación ambiental, que complementa lo dispuesto en el Código y establece los mecanismos que deben ser aplicados por los operadores de proyectos, obras o actividades de mediano o alto impacto ambiental, que

disponiendo de una autorización administrativa ambiental, requieran realizar modificaciones o ampliaciones que no conlleven la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental previsto en el Código. La matriz 6 resume los mecanismos establecidos por el tipo de impacto de las actividades adicionales de los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Matriz 6 Mecanismos de regularización para modificaciones o ampliaciones de un proyecto, obra o actividad que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental.

Autorización administrativa ambiental otorgada de mediano o alto impacto (Licencia Ambiental)	Actividades adicionales	Mecanismo
	De mediano o alto impacto siempre que no cambie el objeto principal de la autorización otorgada.	Estudio complementario N.T. ¹ que defina los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación.
	Fraccionamiento del área de intervención.	Actualización de PMA ² y póliza.
	De bajo impacto en el área de implantación.	Notificación a la autoridad ambiental previo a la ejecución.
	De bajo impacto que involucren áreas adicionales al área regularizada.	Presentar: descripción de las actividades adicionales, sus posibles impactos, así como las medidas de prevención y mitigación. N.T. que defina los componentes, requerimientos y procedimientos.

Fuente: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Artículos 445, 447, 448.

¹ Norma Técnica; ² Plan de Manejo Ambiental

Las normas técnicas previstas para definir los componentes, requerimientos y procedimientos para los estudios complementarios y para las modificaciones de bajo impacto, son normas técnicas adicionales dispuestas por el Reglamento, que igualmente no han sido expedidas, con un agravante adicional que al ser nuevas, no están reguladas en ninguna otra normativa ambiental, por lo que en cierta medida dificultaría su aplicación.

El Reglamento, en el capítulo VI de las disposiciones generales del título II, amplía las disposiciones del Código y establece prohibiciones y reglas de actuación de los operadores en

el proceso de regularización de sus proyectos, obras o actividades, mismas que se detallan en la matriz 7.

Matriz 7 Disposiciones Generales del proceso de regularización ambiental

Disposición	Condición o caso
Prohibición de obtención de permisos de menor categoría (Art. 449)	Los operadores no podrán fraccionar, subdividir, (..) para obtener un permiso ambiental de menor categoría al que le corresponde por tipo de impacto.
Prevalencia de autorizaciones (Art. 450)	El operador debe obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental
Duplicidad de permisos (Art. 451)	Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de un proyecto, obra o actividad
Unificación de autorizaciones administrativas ambientales (Art. 452)	Aplica cuando el operador y el objeto de los proyectos sean los mismos y las áreas regularizadas sean colindantes.
Extinción de la autorización administrativa ambiental (Art. 453)	De oficio o petición de parte, una vez cumplidas las obligaciones derivadas por la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud.
Cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental (Art. 454)	A petición escrita del operador y justificación técnica y legal correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> - No afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental - No altera los plazos administrativos
Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental (Art. 455)	El nuevo titular deberá presentar solicitud por escrito y demostrar cumplimiento de obligaciones aplicables a la autorización administrativa ambiental
Cambio de categoría de obra, proyecto o actividad (Art. 456)	Cuando obras, proyectos o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental y posteriormente se le asigne una categoría ambiental inferior
Diagnóstico ambiental (Art. 457)	Los operadores que se encuentren ejecutando proyectos, obras o actividades sin autorización administrativa, deberán presentar un diagnóstico ambiental
Normas de calidad ambiental (Art. 461)	Definición de criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos y límites permisibles.

Fuente: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

El Código establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes”* (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 161); faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, previa autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, a adoptar criterios adicionales o dictar normas técnicas más rigurosas a las nacionales; y, prohíbe implementar normas de carácter regresivo. Adicionalmente, el Código en el capítulo V, del título del SUMA, de calidad de los componentes abióticos y estado de los componentes bióticos, establece en su articulado la expedición de normas técnicas para el monitoreo y control de calidad del aire, agua y suelo, calidad visual, ruido y vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes, tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, y calidad de sedimentos.

Estas disposiciones del Código sobre los criterios y normas técnicas de calidad ambiental no están incorporadas en el Reglamento, la única mención está contenida en una de las disposiciones generales del capítulo VI del título II, en los siguientes términos:

Normas de calidad ambiental.- La definición de criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles, se realizará con el sustento técnico y científico del caso en virtud de la realidad geográfica del territorio, condiciones especiales u otras necesidades de cada jurisdicción y considerando los criterios emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 461)

Criterios que, se considera, debieron ser desarrollados en el Reglamento, junto con las directrices para su elaboración, promulgación, evaluación y actualización, frente al conjunto de normas técnicas de calidad ambiental y normas técnicas sobre las herramientas de regularización ambiental y de los mecanismos de control y seguimiento por elaborar y emitir por la Autoridad Ambiental Nacional referidas tanto en el Código como en el Reglamento.

La acreditación de consultores ambientales ante la Autoridad Ambiental Nacional es el mecanismo dispuesto por el Código, para facultar la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo y auditorías ambientales. En el Reglamento es referido en el Título V del Libro Tercero, con un único artículo titulado Acreditación de Consultores, que remite a norma técnica, para establecer los procesos, requisitos y criterios para acreditar y/o calificar a consultores que tengan la facultad de realizar estudios, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y programas de reparación integral, este último amplía el alcance a lo dispuesto en el Código.

Por otra parte el Reglamento, en la décimo cuarta disposición general del título IV del libro séptimo, dispone que *“Hasta la emisión de la nueva normativa técnica que contendrá los requisitos y procedimientos para acreditación de consultores, se aplicará la normativa ambiental vigente para calificación de consultores.”* (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019). Norma técnica que al 12 de junio del 2020, no ha sido emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

En el Reglamento la Participación Ciudadana es ampliada en dos de los capítulos del título IV que refiere a la participación ciudadana para la regularización ambiental. Del articulado del Capítulo I de las consideraciones generales, se extrae:

- El proceso de participación ciudadana es obligatorio en la regularización ambiental de todos proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto, previo al otorgamiento de la autorización administrativa, financiado por el operador, dirigido a la población que podría ser afectada de manera directa, ubicada en el área de influencia social directa e indirecta.
- Se detallan los mecanismos de participación ciudadana, medio de convocatoria y de recolección de opiniones y observaciones de la población, el uso de lenguas propias y

las responsabilidades del operador de entregar la información requerida en cada una de las fases.

En el articulado del capítulo II del proceso de participación ciudadana para la regularización ambiental, se define las etapas del proceso de participación ciudadana, la participación de los facilitadores, los plazos, las obligaciones del operador y responsabilidades de la Autoridad Ambiental Competente en cada etapa de dicho proceso y delega a la Autoridad Ambiental Nacional a emitir normas para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales y la definición de los lineamientos para la fase de planificación, en la matriz 8 resume el contenido de las disposiciones.

Matriz 8 Proceso de participación ciudadana para la regularización ambiental

Capítulo II Participación Ciudadana para la Regularización Ambiental		
Facilitadores ambientales (Art. 474)		La AAN ¹ establecerá la base de datos de facilitadores ambientales. Facilitador mantendrá independencia con el consultor y operador. Facilitador designado no debe haber participado en EsIA. <i>La AAN emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales.</i>
Art. 475. Inicio de proceso de participación ciudadana		Una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los EsIA ² Etapas: Planificación, Convocatoria, Ejecución, Elaboración y revisión e inclusión de criterios de la población.
Art. 476. Planificación del proceso de participación ciudadana		Facilitador: visita previa, indentificación medios de convocatoria y establecer mecanismos de participación, realizar la planificación <i>AAN emitirá norma técnica para la definición de los lineamientos para la fase de planificación.</i>
Art. 477. Informe de planificación del proceso de participación ciudadana		Facilitador presentará informe de planificación para revisión de AAC ³ . AAC notificará al operador el informe de planificación en termino de 15 días desde la designación.

Capítulo II Participación Ciudadana para la Regularización Ambiental

Art. 478. Convocatoria	Incluirá fechas y lugares, medios de versión digital del EsIA, cronograma y fecha límite de recepciones de opiniones y observaciones
Art. 479. Ejecución de mecanismos de participación ciudadana	Se ejecutarán conforme el informe de planificación elaborado y aprobado por la AAC. Facilitador debe mantener los registros
Art. 480. Informe de sistematización	Incluirá el análisis de la información. Un término máximo de veinticinco (25) transcurrirá desde la notificación al operador del informe de planificación por la AAC hasta la emisión del informe de sistematización. La AAC notificará el informe de sistematización al operador en término de diez (10) días.
Art. 481. Incorporación de opiniones y observaciones	El operador deberá incluir en el EsIA las opiniones y observaciones de la población del área de influencia directa social cuando sean técnica y económicamente viables, en el término de cinco (5) días luego de la notificación el Informe de sistematización emitido por AAC. La AAC verificará que se hayan incluido en el EsIA en un término de cinco (5) días. En caso de existir observaciones, el operador las subsanará en un término no mayor a cinco(5) días y la AAC se pronunciará sobre las mismas en un término máximo de cinco (5) días. Las observaciones y opiniones incorporados en la EsIA serán informadas a la comunidad mediante los mecanismos de información establecidos en la Planificación

Fuente: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

¹ Autoridad Ambiental Nacional, ² Estudio de Impacto Ambiental, ³ Autoridad Ambiental Competente

2.1.1. Control y seguimiento ambiental.

El control y seguimiento ambiental es tratado en el Título III del Libro Tercero del Código y en el Reglamento en los capítulos III, IV y V del Título IV del Libro Tercero titulado Proceso de participación ambiental para la regularización ambiental

Matriz 9 División estructural del Libro Tercero del Código y Reglamento, Control y Seguimiento

	Código	Reglamento
Título III Control y seguimiento	Capítulo I Del Objeto y Alcance	Capítulo I Consideraciones Generales
	Capítulo II De los mecanismos de Control y Seguimiento	Capítulo II Proceso de participación Ambiental para la Regulación Ambiental
	Capítulo III Auditorías Ambientales	Capítulo III Mecanismos de control y seguimiento ambiental
	Capítulo IV Monitoreo y Seguimiento	Capítulo IV Hallazgos
	Título IV Proceso de participación ambiental para la regularización ambiental	Capítulo V Disposiciones Generales

De acuerdo al Código, el objeto del control y seguimiento ambiental es verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales; y, la efectividad de las medidas ambientales implementadas, que incluye:

(..) a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 200)

Para el caso de los proyectos, obras y actividades regularizadas, es decir que cuenten con una autorización administrativa ambiental, los mecanismos de control y seguimiento se aplican ulterior al otorgamiento de la autorización administrativa y tienen como objeto, verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ésta. Es importante precisar en este punto, que el estudio de impacto ambiental es el instrumento principal del proceso de regularización y tiene como objeto la predicción (Espinoza, 2001) de los impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad podría generar, que propone un plan de manejo ambiental para prevenir,

minimizar, mitigar, corregir y compensar los impactos predichos, estudios que se llevan a cabo previo a la ejecución del proyecto, obra o actividad, que una vez aprobado, junto con los demás requisitos respaldan la decisión de otorgar la autorización administrativa ambiental correspondiente. Esta diferencia de objeto de la regularización ambiental con el de control y seguimiento ambiental, explica la división estructural del libro tercero del Código, que agrupa y organiza el articulado de éstos grandes temas comprendidos en el ámbito del SUMA, en títulos separados, como las técnicas legislativas y normativas recomiendan “*Solo se dividirán en título los actos normativos que tengan disposiciones posibles de ser agrupadas y claramente diferenciadas*” (CEDEP, 2016)

El Reglamento aborda el control y seguimiento ambiental en tres capítulos subordinados al Título IV referente a la participación ciudadana para la regularización ambiental (Ver matriz 9), que *per sé* es un mecanismo aplicado en el proceso de regularización, que se aplica una vez se cuente con el pronunciamiento favorable del estudio de impacto ambiental, previo al otorgamiento de la autorización administrativa ambiental. Esta ubicación no guarda concordancia con el Código, no únicamente en el hecho de una división estructural distinta, sino por el escaso desarrollo alcanzado en el Reglamento, como se analiza más adelante.

El Código define seis mecanismos de control y seguimiento ambiental: monitoreo, muestreos, inspecciones, informes ambientales de cumplimiento, auditorías ambientales, vigilancia ciudadana o comunitaria; a la vez confiere potestad a la autoridad ambiental competente para establecer otros; y, remite a normas secundarias, que la Autoridad Ambiental Nacional debe emitir, para establecer el mecanismo de control y seguimiento ambiental aplicable según el tipo de impacto ambiental. El Reglamento obedece este mandato, mediante la determinación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, que los operadores de proyectos, obras o actividades regularizados mediante registro o licencia ambiental deben efectuar y reportar a la autoridad ambiental competente, con la periodicidad establecida,

concretamente: informes ambientales y auditorías ambientales. La matriz 10, resume estos mecanismos y la delegación a la Autoridad Ambiental Nacional para emitir normas técnicas que definan los criterios, lineamientos, formatos para la presentación de estos mecanismos.

Matriz 10 Mecanismo de control y seguimiento ambiental por tipo de impacto, Reglamento

Impacto	Autorización Administrativa Ambiental	Mecanismo de control y seguimiento	Remisión a norma
Bajo	Registro Ambiental	Informes ambientales de cumplimiento <ul style="list-style-type: none"> - Periodicidad: transcurrido un año de obtenido el Registro y posterior cada 2 años. - Plazo máximo de presentación: 1 mes, una vez concluido el periodo evaluado. 	Lineamientos para la presentación de informes ambientales de cumplimiento.
Mediano y alto impacto	Licencia Ambiental	Auditoría ambiental de cumplimiento <ul style="list-style-type: none"> - Periodicidad: transcurrido un año de obtenida la Licencia y posterior cada 3 años. - Elaboradas por consultores y en base a los Términos de Referencia <p>Auditorías de conjunción</p> <ul style="list-style-type: none"> - De manera excepcional, de oficio o petición de parte se podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental <p>Informes Anuales de gestión ambiental</p>	N.T. ¹ criterios y lineamientos para la elaboración de AA ² Requisitos y formatos de los informes

Fuente: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

¹ Norma técnica; ² Auditoría Ambiental.

El Código, en el articulado de los capítulos II y III del título III del libro tercero, establece las atribuciones y responsabilidades de la Autoridad Ambiental Competente y obligaciones del operador, en cada uno de los mecanismos de control y remite a norma

secundaria y norma técnica para establecer los procedimientos y plazos de entrega, revisión y aprobación, resumidas en la matriz 11.

Matriz 11 Atribuciones y responsabilidades de la Autoridad Ambiental Competente y obligaciones del Operador en los mecanismos de control establecidas en el Código

Mecanismo de control	Autoridad Ambiental Competente	Operadores	Remisión a norma
Inspecciones	En cualquier momento, sin notificación previa. Apoyo de la fuerza pública, cuando sea requerido.	Prestar todas las facilidades para la ejecución.	
Auditorías Ambientales	Inspecciones aleatorias para verificar resultados. Disponer de una nueva verificación de resultados Revisar y emitir informe para aprobar, observar o rechazar.	Presentar auditorías ambientales con la periodicidad requerida. No podrán ser realizadas por el consultor que haya participado en los estudios ambientales o la auditoría inmediata anterior. Cumplir lo aprobado en la Auditoría.	N. S. Establecer procedimiento y plazo para la revisión y aprobación.
Monitoreo y seguimiento	Solicitar el monitoreo de descargas, descargas y vertidos y efectuar el seguimiento respectivo.	Realizar el monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos. Asumir los costos del monitoreo.	N. S. Establecer, según actividad, procedimiento y plazo para entrega, revisión y aprobación.
Muestreo	Informar al operador de los resultados y las observaciones técnicas, de los muestreos de control realizados. La toma de muestras en presencia de representantes: operador, autoridad ambiental y laboratorio. En caso de denuncias o de oficio no será necesaria la presencia del operador.	Los análisis se efectuarán en laboratorios acreditados.	N. T. que regule el muestreo y los métodos de análisis.

Fuente: Código Orgánico del Ambiente

¹ Norma secundaria, ² Norma técnica

El Reglamento, para cada uno de estos mecanismos de control y seguimiento ambiental, establece plazos de presentación y términos de revisión y pronunciamiento para la autoridad ambiental competente, absolución de observaciones de parte del operador, así como para el pronunciamiento definitivo. Sin embargo, mantiene la misma línea de remisión a norma técnica, la definición criterios, formatos y procedimientos de elaboración de estos mecanismos.

Las inspecciones ambientales es el mecanismo de control y seguimiento ambiental de atribución privativa de funcionarios o servidores públicos de la autoridad ambiental competente ordenado por el Código, aplicable a todas las actividades estén o no regularizadas. El Reglamento complementa las reglas del Código, señalando los requerimientos de información que se pueden solicitar al operador durante la inspección y le otorga formalidad con la que debe llevarse a cabo, mediante la suscripción de un acta, finalizada la inspección, la elaboración del informe técnico; así mismo establece los términos máximos de notificación al operador y presentación del plan de acción por el operador, si corresponde.

La vigilancia ciudadana o comunitaria, mecanismo de control que el Código lo reconoce.

Se reconoce el apoyo de las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento, para levantar información sobre el cumplimiento por parte de los operadores de las normas ambientales contenidas con este Código y demás normas secundarias aplicables (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 202)

El Reglamento se restringe a establecer que los interesados en participar en actividades de vigilancia ciudadana o comunitaria requieren contar con una autorización previa de la autoridad ambiental competente y cumplir con los lineamientos que la autoridad ambiental nacional establezca (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, Artículo 497).

En el capítulo III del título III del libro tercero, el Código norma los objetivos de una auditoría ambiental, establece la independencia de los consultores que hubieran participado en el estudio de impacto ambiental o auditoría inmediata anterior, la prohibición de participar de los servidores públicos que tengan relación de dependencia con la autoridad ambiental; y remite

a norma secundaria el establecer el procedimiento, plazo para la revisión y aprobación de la auditoría ambiental.

El Reglamento define la auditoría ambiental y señala que debe ser elaborada por consultores calificados, en base de los términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría. Esta disposición supone la existencia de tipos de auditoría ambiental y términos de referencia específicos para cada tipo, que el Reglamento no precisa, vacíos que se esperaba cubra la norma técnica para definir los criterios y lineamientos para la elaboración de las auditorías ambientales, que al igual que en los casos anteriores, su emisión es delegada a la Autoridad Ambiental Nacional (Reglamento al Código Orgánico del Ambiental, 2019, Artículo 492). Esta norma técnica, igualmente, al 12 de junio del 2020, no ha sido emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Por otro lado, llama la atención, los plazos extensos establecidos para aprobar, observar o rechazar una auditoría ambiental, que va desde una plazo de tres meses, si la auditoría es aprobada sin observaciones, hasta tres meses más setenta y cinco (75) días término si la auditoría sería observada y el operador solicitara prórroga para absolver las observaciones; que se contraponen al fin último de una auditoría ambiental, que una vez identificadas las No Conformidades, el operador pueda enmendar, corregir y gestionar, de manera temprana, los incumplimientos de los compromisos ambientales y/o desviaciones de las medidas ambientales implementadas, y para aquello, como lo prevé el Código, se debería contar con la aprobación de la auditoría ambiental (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Art. 207).

Matriz 12 Plazo de revisión y aprobación de la Auditoría Ambiental

Autoridad Ambiental Competente	Operador	Plazo o término	Días acumulados	término
Para aprobar, observar o rechazar		Tres (3) meses plazo		
	Absolver las observaciones	Termino de treinta (30) días	30 días	
		Término de quince (15) días prorrogables	45 días	
Para pronunciarse sobre las respuestas presentadas		Término máximo de treinta (30) días	75 días	

En el capítulo IV del título III del libro tercero, el Código remite a norma secundaria, el establecimiento, según la actividad, de procedimientos, plazos de entrega, revisión y aprobación del monitoreo de las emisiones, descargas y vertidos; y de la calidad de un recurso que pueda verse afectado, que los operadores están obligados ejecutar bajo su responsabilidad (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 208). El Reglamento deriva al plan de monitoreo del manejo de manejo ambiental, la responsabilidad de definir los procedimientos y plazos de entrega del monitoreo, en los siguientes términos:

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros, así como la frecuencia de monitoreo y periodicidad de los reportes constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, Artículo 484)

Esta disposición, debería considerarse en la norma técnica que defina los formularios, contenidos y requisitos del plan de manejo ambiental, donde se espera se detallen el contenido de cada uno de los subplanes, entre ellos el plan de monitoreo y seguimiento.

En cuanto al proceso de revisión y aprobación de los informes de monitoreo, el Reglamento establece términos máximos con que cuentan la autoridad ambiental competente para aprobar u observar los informes de monitoreo y el operador para absolver las observaciones y para el pronunciamiento final de la Autoridad Ambiental.

El Código ordena que *“La información generada, procesada y sistematizada del monitoreo, sea de carácter público y se deberá incorporar al Sistema Único de Manejo Ambiental (...)”* (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 208), tema que no es abordado por el Reglamento de manera específica, más allá de disponer a los operadores llevar registros y crear base de datos por periodo mínimo de diez (10) años (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, Artículo 514).

El Plan emergente es un instrumento establecido para situaciones de emergencia, que se lo define como *“el conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia”* (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019, Artículo 507), de aplicación en dos circunstancias distintas:

- Para emergencia no contemplada en el plan de manejo ambiental aprobado.
- Para emergencia de actividades no regularizadas.

El Reglamento, en el capítulo V Hallazgos, establece que los hallazgos determinados en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento, pueden ser Conformidades, No Conformidades y Observaciones; y lista los incumplimientos que se consideran No Conformidades menores y No Conformidades mayores.

Las No Conformidades listadas y señaladas como menores están asociadas a incumplimientos de carácter administrativo como la presentación de las obligaciones fuera de los plazos reglamentados, incumplimiento parcial de medidas ambientales contenidas en los planes o programas aprobados y/o requeridas por la autoridad ambiental competente. Lo propio ocurre con las No Conformidades mayores, que tienen relación a incumplimientos totales de medidas, a efectuar actividades sin autorización previa, el incumplimiento consecutivo y reiterativo de límite permisibles, entre otras. Ningún incumplimiento determinado como una No Conformidad, sea menor o mayor, está asociado a la magnitud de los efectos ambientales

que tales incumplimientos pudieran estar ocasionando. Si bien es cierto, el Reglamento establece criterios para calificar No Conformidades adicionales a las listadas, preocupa mucho que en la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento se limiten únicamente a éstas.

El Plan de Acción es el mecanismo mediante el cual el operador debe subsanar las no conformidades y observaciones, con el contenido mínimo establecido en el Reglamento, que a la vez fija términos máximos de presentación de parte del operador y para el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, sea este de aprobación, observación o rechazo.

El Plan de cierre o abandono es uno de los instrumentos de regularización establecidos por el Código (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 186), que es abordado en el Reglamento en el capítulo de Hallazgos. Este plan se aplica para proyectos, obras o actividades regularizadas que requieren el cierre y abandono, así como para aquellas actividades no regularizadas.

Para el efecto, el Reglamento dispone que los operadores deben presentar una actualización del Plan de cierre y abandono contenido en el PMA aprobado, para el caso de las actividades regularizadas, cuya ejecución está sujeta a la aprobación del Plan por la autoridad ambiental competente. Así mismo, el Reglamento establece el contenido mínimo de estos planes, así como los términos máximos de aprobación, observación o rechazo. La conformidad con la ejecución del plan, motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental con la que cuente.

En las disposiciones generales establecidas en el capítulo V, conceden al operador la posibilidad de solicitar la suspensión de las obligaciones derivadas de una autorización administrativa ambiental en determinadas situaciones, establece el plazo máximo de suspensión, las responsabilidades del operador y la notificación de inicio o continuidad de las actividades con antelación; establece la procedencia de revocatoria inmediata de la autorización cuando la Autoridad Ambiental Competente determine que el operador ha regularizado la actividad con

una categoría inferior, la inmediata regularización a la categoría que le corresponda, a más de disponer el inicio del proceso sancionatorio; el mantenimiento de registros y base de datos que permita realizar el control y seguimiento de la AAC.; la entrega en formato digital los reportes de mecanismos de control y seguimiento. La matriz 13 recoge las particularidades de cada una de las disposiciones generales.

Matriz 13 Particularidades de las disposiciones generales del control y seguimiento.

Disposición General	Particularidades
Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa (Art. 509)	<ul style="list-style-type: none"> - No inicie actividades una otorgada la autorización administrativa ambiental. - Paralización total del proyecto, obra o actividad. - Plazo máximo de suspensión dos (2) años.
Revisión de la autorización administrativa ambiental (Art. 513)	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando se termine que un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, haya regularizado su proyecto principal o complementario mediante una autorización de menor categoría procede la revocatoria inmediata de tal autorización. - Ordenará la inmediata regularización. - El inicio del proceso sancionador correspondiente.
Registro de información (Art. 514)	<ul style="list-style-type: none"> - Los operadores llevarán registros de los resultados de monitoreo y muestreo, mediante bases de datos con información mínimo de diez (10) años.
Procedimientos (Art. 514)	<ul style="list-style-type: none"> - Las operaciones reguladas por cuerpos normativos sectoriales presentarán los mecanismos de control conforme lo previsto en dicha norma, siempre y cuando sean más rigurosos que las nacionales.
Respuesta a las notificaciones de la autoridad ambiental (Art. 516)	<ul style="list-style-type: none"> - Término máximo de veinte (20) días para presentar los requerimientos de la autoridad ambiental competente - Término máximo de quince (15) adicionales para la entrega por motivos de caso fortuito o fuerza mayor.
Entrega de información (Art. 517)	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación de mecanismos de control y seguimiento en formatos digitales.

Fuente: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

3.2 *Percepción de actores*

Una vez realizadas y transcritas las entrevistas, se ordenó en cinco temas los comentarios y opiniones de los actores involucrados en la implementación, aplicación y/o cumplimiento en los grupos previamente definidos: operadores, consultores y autoridades.

3.2.1 **Influencia o efecto del Código y su Reglamento.**

Identifica si la promulgación del Reglamento ha tenido repercusiones en las actividades que los operadores realizan; en la prestación de los servicios de consultoría y en la gestión de las autoridades ambientales (Ver Anexo C-1).

Matriz 14 Efectos del Reglamento en la operación, servicios y gestión de los actores

Actores	Efectos del Reglamento
Operadores	El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por ser un reglamento que regula a todas las actividades del país, no tiene la especificidad que requieren los sectores, por ejemplo, para las actividades hidrocarburíferas, que han venido trabajando con un reglamento específico por cerca de 20 años, y que se derogó por el Reglamento.
Consultores	De gran impacto directo, los cambios reglamentarios y normativos generen cambios en los servicios que prestan y los requerimientos de sus servicios por los operadores.
Autoridades	Retraso en la gestión ministerial debido a que el Sistema Único de Información Ambiental tuvo que paralizarse, a través del cual se regularizan todos los proyectos y actividades, para adecuarlo a este nuevo marco legal. Comentan que el Ministerio del Ambiente no estuvo preparado o no se preparó para la implementación de Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento.

3.2.2 **Aspectos positivos.**

Recoge los comentarios u opiniones sobre el Reglamento que los participantes hubieran resaltado como positivos o expresado conformidad (Ver Anexo C-2)

Matriz 15 Percepciones sobre aspectos positivos del Reglamento

Actores	Percepciones
Operadores	<ul style="list-style-type: none"> - La opción de unificación de licencias ambientales porque les permite mejorar la gestión ambiental y optimizar recursos. - La opción de realizar estudios complementarios o actualizaciones de planes de manejo ambiental para modificaciones o ampliaciones de actividades o proyectos licenciados. - La regularización ambiental en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental - La fijación de plazos en el proceso de regularización ambiental, porque les permite planificar y programar las inversiones con menor incertidumbre. - La inclusión del proceso de participación dentro del Reglamento y la reducción del tiempo. - La Auditoría de Conjunción, porque les facilita ponerse al día con sus obligaciones y mejorar su gestión a futuro.
Consultores	<ul style="list-style-type: none"> - El establecimiento de plazos tanto para el operador, así como para la Autoridad Ambiental en el proceso de revisión de los estudios de impacto ambiental y otros mecanismos. - El anuncio que se dispondrá de una norma técnica para la acreditación o calificación y registro de consultores.
Autoridades	<ul style="list-style-type: none"> - Los plazos fijos en el proceso de regularización ambiental, porque les permite planificar y mejorar su gestión - La regulación de la autorización administrativa ambiental como el cambio de titular, cambio de operador, la duplicidad de permisos, la suspensión de registro, extinción, etc.; porque permite tener un mejor control de las mismas. - La regularización ambiental por el tipo de impacto ambiental de proyectos o actividades y el catálogo de actividades, ya que consideran que favorecerá a los operadores regularizados mediante licencia ambiental, que podrían solicitar el cambio de categoría y regularizarse mediante registro ambiental, que les implica reducir costos de consultoría.

3.2.3 Percepciones respecto al desarrollo del Reglamento.

Consolida las opiniones sobre los elementos desarrollados por Reglamento, en términos generales y/o específicos (Ver Anexo C-3).

Matriz 16 Percepciones sobre los elementos desarrollados en el Reglamento.

Actores	Percepciones
Operadores	<ul style="list-style-type: none"> - El reglamento alcanzó un desarrollo básico, dejando pendiente la elaboración y emisión de las guías y normas técnicas bajo las cuales operar. - El Reglamento no desarrolló las normas técnicas que establecen las guías, lineamientos, procedimientos. Los operadores manifiestan que la atención a las consultas formales realizadas a la autoridad ambiental sobre estos temas son atendidos con demoras, en el caso concreto de los lineamientos para elaborar los estudios complementarios.
Consultores	<ul style="list-style-type: none"> - El Reglamento tiene debilidades y vacíos muy grandes, que da lugar a la interpretación de la autoridad ambiental; pone como ejemplo los estudios complementarios para los cuales no está definido el alcance. - El Reglamento es muy general en lugar de detallado como se esperaba, refiriéndose al Título IX Producción y consumo sostenible.
Autoridades	<ul style="list-style-type: none"> - El Reglamento no alcanzó el desarrollo esperado, no contiene los procedimientos, lineamientos para la aplicación de todas sus disposiciones. - El Reglamento no desarrolló los aspectos técnicos que el Código dispuso respecto a la elaboración y emisión de normas técnicas, las cuales únicamente se trasladaron o transcribieron al texto del Reglamento. - El Reglamento no consolidó todos los temas normativos ambientales que constan en un conjunto de acuerdos ministeriales emitidos en los últimos años y deja vigente todo lo que no se contraponga al Código y el Reglamento. Manifiestan que para su gestión es necesario una revisión cuidadosa del Reglamento, además del conjunto de acuerdos ministeriales vigentes. - El Reglamento no hizo cambios importantes en los mecanismos de control y seguimiento con relación al AM 061. Se menciona que, en el caso de monitoreos ambientales, es flexible, lo que le permitiría, como autoridad ambiental competente, regular el monitoreo considerando el tipo de industria que se desarrolla dentro de su jurisdicción. - El Reglamento incluyó varios temas que tienen relación con la administración de los permisos ambientales, como el caso de la unificación de licencia y los estudios complementarios para modificaciones o ampliaciones de los proyectos, que tiene como objeto que el proceso de regularización sea más ágil y evite la duplicidad de información.

3.2.4 Dificultades en la aplicación.

Extrae las opiniones, comentarios desfavorables sobre el Reglamento expresadas como observaciones, incertidumbre, expectativas no alcanzadas, dificultades experimentadas al momento de aplicar y/o cumplir tal o cual disposición (Ver Anexo C-4).

Matriz 17 Dificultades en la aplicación y cumplimiento del Reglamento

Actores	Percepciones
Operadores	<ul style="list-style-type: none"> - Para la definición del alcance de los estudios complementarios no existen lineamientos en el Reglamento y la Autoridad Ambiental no ofrece la guía suficiente y oportuna respecto al tema. Ante esto manifiestan haber optado por realizar los estudios complementarios con el alcance de un estudio de impacto ambiental nuevo. - Se manifiesta la preocupación respecto al monitoreo de suelos remediados, en vista de que Reglamento ambiental para las operaciones hidrocarburíferas (RAOH) perdió vigencia en 12 de diciembre del 2019. - Los operadores tienen la percepción de que no hubo la suficiente explicación respecto a las circunstancias para las cuales aplica el Plan Emergente. Manifiestan que la autoridad ambiental les ha requerido la presentación de un Plan emergente, para los eventos de derrames suscitados en las instalaciones hidrocarburíferas, las cuales se encuentran regularizadas con licencia ambiental y por tanto cuentan con planes de emergencia que se activan para atender ese tipo de eventos.
Consultores	<ul style="list-style-type: none"> - La ausencia de normas para la elaboración de los estudios de impacto ambiental y estudios complementarios, así como la pérdida de vigencia del RAOHE, que a pesar aquello se continúa trabajando con su guía metodológica, ocasiona que el sector de la consultoría trabaje con mucha subjetividad e incertidumbre de que sus productos sean aceptados y la misma quede a criterio de los técnicos y autoridades de turno. - Existe preocupación sobre cómo ha ido cambiando el alcance de las auditorías ambientales, hasta convertirlas en herramientas muy complejas y costosas, carentes de bases técnicas normadas inclusive a nivel internacional. - Si bien consideran positivo la fijación de plazos en el procedimiento de revisión, observación y aprobación de los instrumentos de regularización ambiental y control y seguimiento, manifiestan estar expectantes de que los tiempos sean respetados por la Autoridad Ambiental.
Autoridades	<ul style="list-style-type: none"> - La no socialización del Reglamento y la transición de autoridades se consideran como aspectos críticos para su implementación y debida ejecución. - El hecho de que las normas técnicas no estén desarrolladas da lugar que exista mucha subjetividad en la gestión. - Existe preocupación respecto a la aplicación de sanciones a los operadores por incumplimientos de límites permisibles de las descargas, basado en las No Conformidades señaladas en el Reglamento. - Existe preocupación respecto a las actividades que se regulan con certificado ambiental, en el sentido que como no están obligados a regularizarse, no hay control sobre ellas. Consideran que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben acreditarse al SUMA, para asumir el control de estas actividades en sus jurisdiccionales.

3.2.5 Temas prioritarios.

Recoge los comentarios y los aspectos críticos que merecen ser atendidos con prioridad o tomados en cuenta en la construcción de la normativa ambiental (Ver C - 5).

Matriz 18 Aspectos críticos y temas prioritarios

Actores	Percepciones
Operadores	<ul style="list-style-type: none"> - Habilitar el Sistema Único de Información Ambiental para el manejo en línea tanto del proceso de regularización, así como de los mecanismos de control y seguimiento, como un instrumento ágil y transparente al otorgar responsabilidad de la veracidad de la información presentada a través del sistema. - La emisión de las normas técnicas que definan componentes, requerimientos, metodologías, procedimientos, formatos de los instrumentos de regularización ambiental, control y seguimiento ambiental tales como: estudios de impacto ambiental, estudios ambientales complementarios, auditorías ambientales y demás mecanismos establecidos en el Código y Reglamento, deben ser lo suficientemente clara a fin de evitar la discrecionalidad y subjetividad. - Estandarizar y automatizar los mecanismos de control y seguimiento, tales como las auditorías ambientales y los reportes de monitoreo, con la finalidad, desde su perspectiva, se constituyan en herramientas a través de las cuales pueden demostrar cumplimiento.
Consultores	<ul style="list-style-type: none"> - La emisión de todas normas técnicas señaladas en el Código y Reglamento, deben ser lo suficientemente amplias y detalladas, para que reduzca el margen de discrecional y subjetividad. -
Autoridades	<ul style="list-style-type: none"> - Se debe realizar el fortaleciendo del Sistema Único de Información Ambiental - Gestión estratégica del Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional, para la elaboración de la normativa dispuesta por Código, Reglamento, y demás necesaria para fortalecer la gestión, que establezca y defina en un plan o programa que cuente con los recursos humanos, financieros y económicos que contemple la socialización a fin de contar con la retroalimentación de los actores involucrados. - La emisión de la norma técnica para acreditación de consultores que garantice la calidad de los servicios que prestan y respondan administrativa y jurídicamente por sus contenidos. - Trabajar en normas de descargas por tipo de industria, conforme la realidad de los sectores industriales y territorios. -

3.2.6 Consolidación de percepciones

El análisis identificó varias coincidencias que se consolidan de la siguiente manera:

El Reglamento establece procedimientos administrativos entorno a las autorizaciones administrativas ambientales, que los actores consideran necesarios y adecuados, entre ellas: unificación, extinción, cambio de titular de las autorizaciones administrativas ambientales.

La emisión de las normas técnicas que regulen los instrumentos de regularización ambiental y los mecanismos de control y seguimiento, es una tarea pendiente de la Autoridad Ambiental Nacional, que los actores consideran imprescindible contar, para reducir el margen de discrecionalidad y subjetividad.

El fortalecimiento y adecuación del Sistema Único de Información Ambiental, a fin de agilizar los procesos de regularización ambiental y de los mecanismos de control y seguimiento, es un anhelo manifiesto por todos los actores entrevistados.

Los comentarios de los actores se enfocaron mayoritariamente hacia el tema de regularización ambiental, que se interpreta de dos perspectivas:

- Por las experiencias de aplicación o cumplimiento relacionados con los permisos ambientales, en el corto tiempo de vigencia del Reglamento a la fecha de la entrevista (enero del 2020).
- Porque el Reglamento desarrolla de manera amplia el tema de regulación y por ende los esfuerzos se enfocan en esta temática.

Los comentarios de consultores y operaciones respecto a la auditoría ambiental como mecanismo de control y seguimiento se centran en cuestionar:

- El alcance excesivo que la Autoridad Ambiental le ha otorgado, tornándola una herramienta compleja y costosa.
- El tiempo que conlleva obtener la aprobación, considerando el tiempo que transcurre hasta alcanzar la aprobación de los Términos de Referencia para su ejecución, que provoca que la auditoría ambiental se lleve a cabo en periodos de tiempo fuera del período de auditoría.

- Finalmente, coinciden que la forma de elaboración, presentación, revisión y aprobación de la auditoría ambiental no es práctica para mostrar cumplimiento y desempeño ambiental de los operadores en todas las actividades y sectores.

4. Líneas estratégicas

Sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso revisión del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, como de la interpretación de las percepciones de los actores involucrados en la implementación, aplicación y cumplimiento de estas normas legal y reglamentaria, se plantean las siguientes líneas estratégicas:

- Diseñar un Plan emergente para la elaboración y emisión de las normas técnicas de las herramientas de gestión ambiental normadas: Estudios de Impacto Ambiental, Estudios Complementarios, Diagnóstico Ambiental, Plan Emergente, Planes de Manejo Ambiental Específico, Auditorías Ambientales, Programas de monitoreo, evaluación y seguimiento ambiental; así como para la elaboración y actualización de las normas técnicas de calidad ambiental, que promueva la participación colaborativa de las instituciones de investigación y la academia; y, apoyado por un programa de difusión a todos los sectores y actores involucrados.
- Diseño de un Programa de evaluación y seguimiento de la aplicación y cumplimiento del Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y normativa ambiental vigente, mediante indicadores que midan el cumplimiento y tendencias, indicadores que evalúen la efectividad de las herramientas de gestión ambiental, que orienten iniciativas reglamentarias más eficientes, de mejora, migración o introducción de otras herramientas de gestión ambiental que en el contexto internacional se utilicen y hayan mostrado mejores resultados.

5. Conclusiones

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en cuanto al proceso de regularización ambiental y los mecanismos de control y seguimiento contenido en el Sistema Único de Manejo Ambiental del libro tercero de calidad ambiental, no habilitó totalmente las disposiciones del Código, siendo una de las principales razones la falta de normas técnicas que regulen los principales instrumentos de gestión ambiental establecidos, que dificultan su aplicación y cumplimiento, por tanto no permite la aplicación efectiva del Código Orgánico del Ambiente.

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en cuanto al Sistema Único de Manejo Ambiental, desarrolló los temas que el Código remitió a normativa secundaria que tienen relación con los tipos de autorizaciones administrativas ambientales de acuerdo al impacto ambiental, los estudios ambientales requeridos para cada autorización administrativa, los mecanismos de control y seguimiento aplicables para cada tipo de autorización administrativa, los procedimientos y plazos de entrega, revisión, observación y aprobación de los mecanismos de regularización, control y seguimiento ambiental.

Las normas técnicas sobre los instrumentos para la regularización ambiental, los mecanismos de control y seguimiento que el Código delegó su emisión a la Autoridad Ambiental Nacional, el Reglamento las incorpora sin desarrollarlas e incluye otras normas técnicas, que de igual manera, delega su emisión a la Autoridad Ambiental Nacional, mismas que al 13 de junio del 2020, no han sido expedidas.

El Reglamento complementa las disposiciones del Código con el establecimiento de procedimientos administrativos que regulan las autorizaciones administrativas ambientales, entre ellos: la prevalencia, unificación, extinción, cambio del titular, cambio de operador de las autorizaciones administrativas ambientales.

Los mecanismos de control y seguimiento fueron abordados por el Reglamento en un nivel de desagregación menor que la regularización ambiental, e incluso su articulado se organizó en capítulos subordinados al proceso de participación ciudadana para regularización ambiental, sin guardar concordancia con la división estructural del libro tercero del Código, que lo abordó en su Título III.

Los operadores, consultores y autoridades ambientales entrevistados coinciden en señalar que debido a que el Reglamento no incluyó las normas técnicas que regulan las herramientas de gestión ambiental, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Código y su Reglamento se torna compleja por las incertidumbres que conlleva no disponer de “reglas claras”, que reduzcan el margen de subjetividad y discrecionalidad.

Los operadores, consultores y autoridades ambientales manifiestan conformidad con los procedimientos y plazos de revisión, observación y aprobaciones sobre los estudios de impacto ambiental y el proceso de participación ciudadana; así mismo con los procedimientos administrativos que regulan las autorizaciones administrativas, entre ellas: unificación, extinción, cambio de titular de las autorizaciones administrativas ambientales.

El Sistema Único de información Ambiental es percibido por los actores (operadores, consultores y autoridades ambientales) como el instrumento que permitirá agilizar los procesos de regularización, así como facilitará que los mecanismos de control y seguimiento se tramiten y reporten en línea a través de las plataformas digitales del Ministerio del Ambiente, por lo que su fortalecimiento en diseño, desarrollo y arquitectura hardware y software es prioritario.

La elaboración y emisión de las normas técnicas de las herramientas de gestión ambiental normadas y de las normas técnicas de calidad ambiental señaladas en el Código y Reglamento es una tarea pendiente de la Autoridad Ambiental Nacional, que requiere urgente una estrategia nacional, considerando que han transcurrido más tres años desde 12 de abril del 2017, fecha de expedición del Código Orgánico del Ambiente.

6. Bibliografía

Acuerdo Ministerial No. 061. (4 de Mayo de 2015). *Registro Oficial Edición Especial No. 316*. Quito, Ecuador: Ministerio del Ambiente.

Cano, G., & Maida, J. (1978). *Derecho, Política y Administración Ambientales*. Buenos Aires: Palma.

CEDEP. (12 de mayo de 2016). *Reglamento para la elaboración de textos normativos*. Obtenido de www.cedep.org.py: http://www.cedep.org.py/v2/wp-content/uploads/2016/05/Reglamento-para-la-elaboracion-de-textos-normativos_12_may_2016.pdf

Decreto Ejecutivo 3516 Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. (31 de marzo de 2003). Registro Oficial Suplemento. Quito: Presidencia de la República del Ecuador.

Decreto Ejecutivo No. 752 Reglamento al Código Orgánico del Ambiental. (12 de junio de 2019). Suplemento Registro Oficial No. 507. Quito: Presidencia de la República del Ecuador.

DEDEP (Centro de estudios de Derecho, e. y. (enero de 2020). www.cedep.org.py.

Espinoza, G. (2001). *Fundamentos de evaluación de impacto ambiental*. Santiago-Chile:

Banco Interamericano de Desarrollo-BID Centro de estudios para el desarrollo-CED .

Ingunza, M., & Seminario Hurtado, N. (2019). Evolución histórica del marco internacional de la protección jurídica del medio ambiental. *Lumen, Volumen 1*, 39-40.

Ley 0 Código Orgánico del Ambiente. (12 de abril de 2017). Registro Oficial Suplemento 983. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.

Ley No. 37 de Gestión Ambiental. (30 de Julio de 1999). Registro Oficial No. 245. Quito: Congreso Nacional del Ecuador.

López, F. S. (2006). Las Directrices de técnica normativa. *Revista de administración pública*, 41-92.

Ministerio del Ambiente. (junio de 2019). Términos de Referencia “Elaboración de un manual de categorización y planes de manejo ambiental (PMA) estandarizados para mejorar el proceso de regulación ambiental”. Quito.

Quintana, A. P. (2006). Metodología de investigación científica cualitativa. Obtenido de biblioteca.udgvirtual.udg.mx.

Quiñonez, & Narváez, I. (2004). *Derecho ambiental y temas de sociología ambiental (conflictos socio-ambientales en el sector extractivo: enfoque político)*. Quito: Librería Jurídica Cevallos.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., Lucio, P. B., Valencia, S. M., & Torres, C. P. M. (1998). Metodología de la investigación (Vol. 6). México, DF: Mcgraw-hill.

Valdelante, V.M. (2015). Tipologías de reglamentos en las Administraciones Públicas. *La Ley*, N°4, Sección Práctica Profesional.

Guía de ilustraciones

Matriz 1 División estructural del Libro Tercero del Código y Reglamento, SUMA	9
Matriz 2 División estructural del Libro Tercero del Código y Reglamento, Regularización Ambiental.....	10
Matriz 3 Instrumento de regularización ambiental establecidos en el Código según el tipo de impacto	12
Matriz 4 Requisitos para obtener autorizaciones administrativas ambientales.....	13
Matriz 5 Regularización ambiental para modificaciones o ampliaciones de proyectos que cuentan con una autorización administrativa ambiental	18
Matriz 6 Mecanismos de regularización para modificaciones o ampliaciones de un proyecto, obra o actividad que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental.	19
Matriz 7 Disposiciones Generales del proceso de regularización ambiental	20
Matriz 8 Proceso de participación ciudadana para la regularización ambiental	23
Matriz 9 División estructural del Libro Tercero del Código y Reglamento, Control y Seguimiento	25
Matriz 10 Mecanismo de control y seguimiento ambiental por tipo de impacto, Reglamento	27
Matriz 11 Atribuciones y responsabilidades de la Autoridad Ambiental Competente y obligaciones del Operador en los mecanismos de control establecidas en el Código.....	28
Matriz 12 Plazo de revisión y aprobación de la Auditoría Ambiental	31
Matriz 13 Particularidades de las disposiciones generales del control y seguimiento.....	34
Matriz 14 Efectos del Reglamento en la operación, servicios y gestión de los actores.....	35
Matriz 15 Percepciones sobre aspectos positivos del Reglamento	36
Matriz 16 Percepciones sobre los elementos desarrollados en el Reglamento	37
Matriz 17 Dificultades en la aplicación y cumplimiento del Reglamento	38
Matriz 18 Aspectos críticos y temas prioritarios.....	39

Guía de Anexos

ANEXO A	Guion de la entrevista
ANEXO B	Transcripciones de las entrevistas
ANEXO C-1	Percepciones sobre los efectos en la operación, servicios o gestión
ANEXO C-2	Percepciones sobre los elementos desarrollados en el Reglamento
ANEXO C-3	Percepciones de aspectos positivos que tiene el Reglamento
ANEXO C-4	Dificultades en la aplicación del Reglamento.
ANEXO C-5	Aspectos críticos y temas prioritarios

ANEXO A

ENTREVISTA PROYECTO DE INVESTIGACION: “DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS DE APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE EN EL ÁMBITO DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Guion de la entrevista

En primer lugar, quiero agradecer su valioso tiempo, conocimiento y aporte, soy Consuelo Hernández, tesista de la Maestría de Gestión Ambiental de la Universidad Internacional SEK.

Para efectos de validación y trazabilidad, ¿está de acuerdo que se grabe esta entrevista?

Sí/No.

Objetivo de la entrevista

El objetivo de esta entrevista es poder obtener la percepción acerca del Libro Tercero del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), desde el punto de vista de los prestadores de servicio de Consultoría Ambiental para operadores de obras y actividades de mediano y alto impacto ambiental, la cual será una fuente primaria para la investigación “Limitaciones y retos de aplicabilidad de las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento”.

El origen de la información obtenida será completamente confidencial y no comprometerá de ninguna manera a las personas o empresas que participen.

ENTREVISTA PROYECTO DE INVESTIGACION: “DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS DE APLICABILIDAD DEL REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE EN EL ÁMBITO DE LA CALIDAD AMBIENTAL”

Fecha: ___/___/_____

Hora: _____AM / PM

Nombre y Apellido del Informante	Institución o empresa que representa	Cargo o Función
Teléfono	e-mail	

Desarrollo

1. En general ¿Teniendo en cuenta el contexto de la actividades que desarrolla su empresa, qué efecto tiene sobre la operación, las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente? ¿Positivo, negativo? ¿Por qué?
2. ¿Cuáles son las autoridades ambientales, sectoriales y seccionales con quienes tienen relación en la prestación de los servicios de Consultoría?
3. ¿Qué opinión le merece los elementos desarrollados por el Reglamento al COA, en el Libro Tercero concerniente a la calidad Ambiental? ¿Suficiente, incompleto? ¿Algún tema en particular? ¿Qué hace falta?
4. ¿Han tenido algún inconveniente en el momento de cumplir con las disposiciones contenidas en estas normas legal y reglamentaria? ¿En qué tema en específico? ¿Por qué? Puede precisarla.
5. ¿Han tomado medidas para aplicar y cumplir las disposiciones de estas normas? ¿Cuáles son éstas?
6. ¿Si usted pudiera sugerir cambios o inclusiones en el Reglamento al COA, qué sería?
7. El título V hace referencia a la emisión de la norma para a acreditación, ¿cuáles deberían los principales aspectos a tomarse en cuenta?
8. En el proceso de regularización ambiental, ¿cuál es la etapa o fase con mayores problemas?

De lo que hemos conversado, desde su experiencia, cuáles son los aspectos críticos que usted resaltaría en la aplicación de la norma

FIN DE LA ENTREVISTA

Expresamos nuestro agradecimiento por el tiempo dedicado y el conocimiento compartido.

ANEXO B

Transcripciones de las entrevistas realizadas

ANEXO B-1 ENTREVISTAS OPERADORES

OPERADOR 1 (OP 1)

Consuelo Hernández.- *Dentro de las actividades que desarrolla Petroecuador, ¿qué efecto tiene en las operaciones, las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento?*

OPERADOR 1.- Como sector hidrocarburos, por ser una empresa de alto impacto, realmente nos afecta en negativo; por ser un reglamento que abarca a todo el país, todas las industrias y tener partes no específicas, se nos ha complicado en el tema de los documentos que van a servir de guías, no están desarrollados, o sea están en un primer nivel de trabajo en el reglamento, pero no han sido complementados y se deja a interpretación de las autoridades de control.

Desde ese punto de vista, como Petroecuador, nosotros, hasta el 13 de diciembre que teníamos nuestro reglamento sectorial, nos amparamos en ése. A pesar de eso, la misma autoridad ambiental, dependía de qué es lo que quería encontrar, hacía referencia hasta ahora al Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, o sino al Reglamento ambiental de Operaciones Hidrocarburíficas. Pero en las partes en que no está referenciado de que se va a seguir un listado, una guía, una norma técnica que no está desarrollada, lo que está ocurriendo es que se quedan vacíos legales, para nosotros como regulados, más allá de que no estemos ocultando nada, necesitamos reglas claras para no dejar las cosas a la percepción de los técnicos que conforman las autoridades de control.

Consuelo Hernández.- *¿El libro tercero ha favorecido en algún tema en particular, o algunos de los capítulos o de los títulos sobre regulación ambiental?*

OPERADOR 1.- Tomando uno de los temas de estos momentos, por lo que he estado viajando a las instalaciones tenemos en cuanto a situaciones emergentes, el capítulo del Reglamento del Código Orgánico, me dice que una vez receptada la situación emergente, no está la definición bien conceptuada a mi punto de vista. Cuando se da la situación emergente, yo tengo que notificar que es lo que siempre hemos venido trabajando, sin embargo me dice que tenemos dos días para presentar el plan emergente. En qué circunstancias: en instalaciones que no estén regularizadas, o que no tengan un plan para actuar.

En nuestras instalaciones que hemos tenido estos eventos, notificamos y la autoridad ambiental nos dice “presente el plan emergente” o “ya se pasó”, entonces tenemos que volver a explicar, si yo tengo regularización y tengo un plan de emergencia. Como ejemplo no sé si hubo la suficiente explicación a los técnicos para que apliquen los artículos, porque allí se llega a la percepción. Tenemos bien definido el plan, sin embargo el técnico me exige que presente un plan emergente, en una instalación en el cual tengo un plan de emergencia que he aplicado y estoy informando, cumpliendo con todo lo que me dice. El artículo dice para las instalaciones que están regularizadas, entonces para las que no están regularizadas “aplique un plan emergente”, es como decirme entonces ¿qué está haciendo con su contaminación? Ahora nos están pidiendo en todos los eventos. Yo tengo un derrame de petróleo, informo que fue controlado en un área impermeabilizada y me piden plan emergente.

Últimamente tenemos otro inconveniente con los GAD´s que si en autoridad central hay confusión no se diga más allá. Como PETROECUADOR tenemos las tres giros del negocios actividades como son: refinación, transporte que está regularizado con el MAE Central, además con las direcciones provinciales dónde obedecen y con la fase de comercialización que de acuerdo a los gobiernos autónomos descentralizados tengan la competencia y la calificación y acreditación, nos obedecemos a ellos. En ese sentido, yo notifico lo que está siendo una fuente de contaminación, lo que llamamos pasivo ambiental o fuente de contaminación, que no es motivo de una situación emergente actual y nos dicen que presentemos una plan emergente dentro de los dos días, pero entonces si es una fuente de contaminación en la cual estuve haciendo los trabajos, identifico y explico que este va a ser mi plan de intervención ¿cómo aplico el plan emergente si no es una emergencia

actual? Entonces éstos desconocimientos, esos vacíos en las dos partes involucradas. Confusiones que están causando retraso, entorpeciendo la gestión.

Más allá de que como empresa estoy siendo responsable, actuando ante una situación que se me presenta y que puede ser causa de contaminación, entonces el tema engorroso de que piden documentación que presente con respaldo, ha generados más trabas, más temores, cuándo el cuerpo legal tenía que estar enfocado en hacer más ágil la gestión y que el control sea verdadero. Para mi es perfecto que me inspeccionen, pero que me pidan documentación que no está enfocada a prevenir o mitigar la contaminación identificada, no he ganado mucho con el cuerpo legal.

Consuelo Hernández.- ¿Algún inconveniente o un ejemplo de algunas disposiciones que están en el Código y que esperan que se desarrolle más en RCOA?

OPERADOR 1.- Como empresa de alto impacto, por las operaciones que hacemos con licencias, que en el día a día tenemos circunstancias, no tenemos reglamento sectorial, aplicamos los artículos, que no tiene el desarrollo de las normas técnicas, están claras las anteriores. En un caso particular, yo estoy haciendo un monitoreo de agua, pregunto ¿con qué tabla? Estoy haciendo monitoreo de suelo ¿con qué tabla? Me enlazo con el RCOA en el cual participamos, sin embargo, en donde están desarrollados los artículos, pero los límites permisibles, las tablas para monitoreo y vigilancia de calidad, va a tomar un tiempo, al momento no tengo ni la transitoria con la vigencia de las tablas del ROAH anterior, ni desarrollado en el RCOA. Entonces todavía está anclado en el acuerdo ministerial 097A, con tablas de manera general.

Tengo el inconveniente de hacer un muestreo de agua porque tengo identificado un inconveniente que llego a un cuerpo de agua; el delegado de gestión ambiental me pide que aplique toda la tabla para descarga en un cuerpo de agua dulce, cuándo esa concepción es a nivel de toda la industria en el país. Si yo tengo parámetros específicos como hidrocarburos, no saco nada más que gastar recursos haciendo toda la tabla, de un sinnúmero de parámetros, que está vigente. Cuál es la directriz o cómo la autoridad ambiental aterriza a las realidades de cada sector, no está muy claro. Es un reglamento a un Código Orgánico, no podemos esperar que nos dé detallado. Las empresas de alto impacto van estar con inconvenientes del mismo tipo.

Consuelo Hernández.- ¿Han tenido acercamiento con el Ministerio?

OPERADOR 1.- Si, por el giro del negocio, estamos todo el tiempo pidiendo reuniones o aclaraciones, vía escrita, vía reuniones y luego respaldando con los documentos, para tratar de subsanar esto, porque tenemos en que línea que ir encontrando un punto para agilizar todas las cosas.

Consuelo Hernández.- ¿Si se pudiera hacer unos cambios en el Reglamento qué tema sería fundamental desarrollar?

OPERADOR 1.- yo estoy en muchas partes, que si se ha desarrollado de una manera adecuada, pero hay otras en las que han quedado cosas muy ambiguas o ancladas todavía a una etapa de control ambiental a nivel de país que ya son muy anteriores. Ya avanzado el tiempo deben estar mucho más ágiles. Debe estar regulado, de tal manera que lo que yo presente como regulado me va a permitir que la autoridad sobre la marcha, haga prevención o exija mitigación de impactos que se presenten. Que deje de ser tan documental, tanto enredo administrativo, que sea más ágil.

Consuelo Hernández.- ¿En el tema de regulación ambiental, tipos de permisos?

OPERADOR 1.- Hemos avanzado, una mejor opción de la anterior que es muy restringida, hay buenas líneas y poder juntar licencias. No hay claridad en algunos puntos, por ejemplo: hacer una unificación de licencias, pero no está tan claro si es solamente de un sector o puedo ampliar de diferentes tipos de licencias. Tengo una licencia ambiental de refinería, también tengo la licencia ambiental para el sistema de generación eléctrica; ¿puedo unificar estas y quedarme con una? Para optimizar recursos y mejorar en cuánto a la regulación que debo cumplir, mejorar tiempos y ser más ágil.

Consuelo Hernández.- *¿En el tema de modificaciones y ampliaciones de proyectos?*

OPERADOR 1.- yo puedo trabajar en línea, anteriormente usted modificaba un proyecto y tenía que hacer un estudio de esta índole, ahora tengo la opción de modificar un proyecto y el impacto que va a generar es bajo, entonces únicamente hago una actualización, eso ha mejorado, está mucho más práctico. En el pasado tenía un sinnúmero de licencias, si tenía un proyecto similar, debía generar un nuevo estudio para una nueva licencia. Ahora se me permite englobar, que es bastante bueno.

Consuelo Hernández.- *¿Cuáles serían los principales problemas y las posibles soluciones?*

OPERADOR 1.- El tema que hemos enfocado y que estamos participando, cuándo la autoridad ambiental llama, para ser partícipe de las directrices o en qué avances están, el manejo del SUIA, una herramienta que se ha desarrollado, pero de manera restringida, porque no se ha tomado en cuenta si la empresa es una instalación o un número pequeño y finito. PETROECUADOR tiene más de 150 instalaciones, con las tres fases de las cuatro que son. La herramienta debe tener toda esa versatilidad para poder gestionar. Lo podemos hacer en línea, pero nos encontramos trabas por la concepción misma de la empresa, como es la operación; no tengo esas opciones. Eso me retrasa. Si tengo un poliducto, la herramienta está dada para ingresar las coordenadas, a nivel de trayectoria del poliducto; ¿qué pasa cuando el poliducto tiene una bifurcación?. Se complica las coordenadas, porque el desarrollo del software del SUIA no tiene esa opción. El RCOA me enfoca que ya trabaje este tipo de herramientas. Nosotros vemos una oportunidad, que nosotros estamos trabajando dándoles estos elementos o circunstancias que encontramos en el día a día para que se consideren y mejore.

Nos ha parecido bastante importante, lo que para nosotros no crea conflicto, que es la gestión de residuos peligrosos. Está bastante más amplia la concepción, porque ya da la opción de la gestión propia que no teníamos antes. Nosotros podemos generar y si tenemos técnicamente la forma de gestionar esos residuos peligrosos, pues ya tenemos esa opción y también el transporte interno, que antes no existía, entonces bastante sustancial la mejora, que le va permitir al sector ahorrar costo, que como antes la ley, significaba que todo esté contratado con una empresa gestora calificada por la Autoridad.

Si anclamos al proyecto que tiene la autoridad que todo se maneje en línea, superando los inconvenientes en el SUIA, que para una empresa como PETROECUADOR, que maneja varias fases y un sinnúmero de instalaciones, ahí va permitir como país, que podamos tener de manera, clara, precisa y confiable la información porque me estoy responsabilizando como operador, va ser más fácil para autoridad que revisen en línea en lugar de ir a sus registros manualmente la información instalación por instalación. Con la herramienta del RETCE, cuando ya esté funcionando, ahora están en pruebas. Si lo logran, como empresa sería muy bueno por me permitiría tomar medidas inmediatas, no como sucede ahora que la información es muchos años atrás, donde ya no son aplicables las medidas o muy tardío a nivel de control de país.

Consuelo Hernández.- *En el tema de control ambiental, ¿Qué opinión les merece?.*

OPERADOR 1.- En tema de control, nosotros ya venimos haciendo el control a través del seguimiento del Plan de Manejo Ambiental y las inspecciones.

Consuelo Hernández.- *Sobre el informe de gestión previsto en el RCOA, ¿cómo están? toda vez que son de cumplimiento en estas fechas.*

OPERADOR 1.- Estamos avanzando considerando que tenemos alrededor de 100 licencias ambientales, nosotros hacemos pedido la información a todas las instalaciones operativas para contar con la información para el informe ambiental anual que teníamos en el RAOH, porque no sabíamos que nos íbamos a quedar sin reglamento sectorial tanto tiempo, entonces nos ha tocado hacer sobre la marcha, hemos cambiado la forma más que el fondo. Ahora se espera que den directrices más claras o la norma como se indica. Sin embargo como regulado no puede dejar de comunicar.

Las antenas de comunicación que son de punto a punto, que se diferencian de los operadores de telefonía celular, que se encuentran con los registros ambientales.

OPERADOR 2 (PO 2)

Consuelo Hernández.- *Teniendo el contexto de las actividades de la empresa en que trabajas, ¿qué efecto tiene sobre la operación, las disposiciones del COA y su Reglamento?*

OPERADOR 2.- El Reglamento y el Código, nos ayuda a ver mejor todo lo que es el manejo ambiental dentro de la empresa, a tener lineamientos a seguir y cumplir con todo lo que la autoridad nos exige. Así, poder controlar, mitigar y sobre todo prevenir los impactos que se pueden generar a raíz de la actividad que nosotros realizamos.

Consuelo Hernández.- *¿cuáles son las autoridades ambientales sectoriales y seccionales que influyen en la actividad de la empresa?*

OPERADOR 2.- En nuestro caso el Ministerio del Ambiente, Secretaría Nacional del Agua, Ministerio de Energía Renovable y no Renovable, ARCOM.

Consuelo Hernández.- *¿Qué opinión te merecen los elementos desarrollados por el Reglamento al COA, particularmente a la calidad en el libro tercero?*

OPERADOR 2.- Con respecto a calidad, tenemos lo que es regularizaciones, permisos en base al SUIA, como apoyo de acuerdo a la actividad que realizamos, si es registros, certificado o licencia. Así poder realizar un plan de manejo, en este caso un estudio de impacto ambiental, por el impacto generado y por la actividad que realizamos.

Consuelo Hernández.- *Dentro de los permisos ambientales, ¿qué tipo de permiso manejan ustedes?*

OPERADOR 2.- Nosotros tenemos licencias ambientales para las distintas fases como son: exploración avanzada, explotación y beneficio. En nuestro caso el beneficio es el concentrado de cobre.

Consuelo Hernández.- *¿Han tenido alguna dificultad en algunas de las disposiciones del RCOA?*

OPERADOR 2.- En lo que son modificaciones de la infraestructura, no se tiene muy claro cuando nosotros realizamos actividades diferentes dentro de un área ya aprobada, debemos hacer otra regularización, porque es cambio de diseño a criterio del técnico. Por ejemplo si es un túnel que mide 2.3 km y cruza una montaña, ahora se cambia un poco el trayecto, en base a eso puedo identificar si esto causa un impacto mayor o menor, sabiendo que es en el área aprobada. Para esto no hay lineamientos claros que nos digan cuándo es una modificación que amerita una nueva regularización con estudio de impacto, o cuándo elaborar un plan de manejo.

En el Reglamento dice que hay que aplicarlo, cuándo hay un impacto alto o mediano alto. Esto no es suficiente, porque deja mucho al criterio del técnico, nosotros como operadores podemos decir que el hecho que de que yo construya una piscina con un metro más dentro de un área que vamos a alterar, o que vamos a incrementar dos metros, ¿en qué cambia o afecta? Para mi criterio no. La autoridad manifiesta que ése no era el diseño y te sanciono, porque no es lo que yo aprobé, aun cuando estoy dentro de un área de influencia o área alterada.

En mi opinión, se requiere que haya un desarrollo más detallado para evitar la discrecionalidad, con respecto a las modificaciones y ampliaciones del proyecto. Respecto al proceso de regularización ambiental, la obtención de las licencias, la dificultad o inconveniente que hemos tenido, o más difícil de definir, ha sido durante los estudios con el Ministerio, por falta de experiencia que tenemos todos. Aprendemos conforme avanza y desarrolla la minería en el país. Tenemos errores de comparaciones con industrias que se vienen manejando en el pasado. Por ejemplo que nos piden realizar toda la tabla que consta en el acuerdo 097-A, cuando al tener los estudios de valores, vemos que para la línea nos piden pesticidas como si fuéramos actividad agrícola, esto no es correcto. Esperamos para el futuro tener más claro y lo hemos planteado que para tener una línea base que ya se ha levantado la información, no sea necesario una nueva.

Consuelo Hernández.- *¿O sea, es necesario que haya parámetros específicos, relacionados a la posible contaminación que genera la actividad minera?*

OPERADOR 2.- No tanto, porque en verdad lo que hacen los parámetros es como ponernos límites. Nosotros, dentro del plan de manejo, lo que hemos hecho es colocar los parámetros que vamos a medir con respecto a nuestra actividad. Si ya nos aprueban el estudio, nosotros hacemos el análisis de los parámetros establecidos dentro de nuestro plan de manejo.

Consuelo Hernández.- *En el reglamento sectorial, sobre actividades mineras ¿hace falta esa tabla específica, para las distintas fases de la industria?*

OPERADOR 2.- Creo que dentro del Reglamento, esperamos se nos permita a nosotros como operadores, en base a los valores históricos, las líneas base que son levantadas en los siete estudios que tenemos hasta el momento, en conjunto con la autoridad, fijar los parámetros y pueda aprobarlos y podamos levantar al menos cuando es estudio complementario. Es un área que estamos por aplicar y es necesario conocerlo en su totalidad. Cuándo son autorizaciones en estudios complementarios, ya se debe considerar que es un área afectada, que ya tenemos identificado a través del tiempo los valores anómalos, que parámetros porque en realidad tenemos presencia en el sitio, como valores de fondo.

Consuelo Hernández.- *¿El Reglamento les exige hacer un estudio estadístico, para determinar valores de fondo?*

OPERADOR 2.- Si, durante seis meses. Tenemos que realizar un monitoreo constante. Nosotros tenemos varios años en operación desde el 2010 hemos presentado estos estudios, hemos tenido ya la valoración por parte del IGM. Ahora aprueba el Ministerio esos valores de fondo, con el COA. En base a la información de un laboratorio por validación del IGM. La gente debería tener una capacitación previa, para revisar y entender estos valores estadísticos. Esa es la dificultad, de que no hay conocimiento. Estos valores de fondo, recién estamos sacando las empresas. Estos son la primera tabla.

Consuelo Hernández.- *Algún tema adicional de las disposiciones que están desarrolladas en el RCOA, que hayan tenido una dificultad en la aplicación o ese acercamiento necesario que han tenido con el Ministerio del Ambiente, para aclaraciones específicas?*

OPERADOR 2.- Si hemos tenido inconvenientes, porque tenemos aprobado infraestructuras y dentro de esas podemos realizar actividades que generen riesgo, hemos tenido esa confusión y aun cuando nosotros podemos tener suspendido un proyecto, hemos tenido que acudir a solicitar un plan emergente para poder realizar estas actividades, para evitar sanciones. La condición de cuándo presentar un plan emergente no es clara. Por ejemplo la construcción de un talud para estabilizar un túnel, como medida ambiental que nos ayuda a mitigar el riesgo, no sabemos si es parte de la construcción del túnel o es una obra ambiental. Hemos cometido el error de pedir aprobación de estas obras emergentes. Deben existir lineamientos más claros o una norma específica que establezca cuándo aplicar, cuándo, porqué, en base a qué, nosotros tenemos que realizar un plan emergente, qué actividades podrían generar un plan emergente.

Si sucede un accidente y nos suspenden el túnel, pero se está viniendo el talud abajo, nosotros no podemos realizar ningún tipo de actividad. Hemos ingresado oficios solicitando que se nos apruebe realizar acciones de mitigación de riesgo.

Consuelo Hernández.- *¿Crees que hay confusión entre lo que es un plan emergente y un plan de contingencia?*

OPERADOR 2.- Sí por ejemplo cuando nosotros realizamos un pequeño desvío, se confunde con el hecho de que es beneficio para el operador, como coger agua, cuando en realidad estamos evitando que esta agua se contamine. Ellos nos dicen “han construido un canal en dónde no constaba un canal”, nosotros lo hemos hecho de forma emergente para evitar esa contaminación. Esto demuestra la confusión, no solo por parte del operador si no de parte de la autoridad de control. Dentro de las evaluaciones debemos tomar los riesgos que pueden

generarse por la actividad, pero hemos tenido casos fortuitos, como en el 2018 tuvimos una suspensión de actividades dentro del 60% de nuestro proyecto, esa suspensión era la continuación de una vía de acceso, en el cual hubo un deslizamiento, con maquinaria estábamos retirando el material, nosotros solicitamos se nos apruebe como plan emergente la compactación del talud. Se retrasan las acciones y se vuelve burocrático.

Consuelo Hernández.- *En el proceso de participación ciudadana, en la regulación ambiental, ¿qué opinión te merece el cómo está desarrollado en el título correspondiente del RCOA?*

OPERADOR 2.- Nos establece que la autoridad ambiental debe dar acompañamiento a cada una de las fases en la participación ciudadana. En la socialización, la asamblea, que se verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos en asamblea, como ejemplo la construcción de una escuela, se verifique con una veeduría la realización. Socializamos todo el estudio, la gente opina sobre el proyecto, las dudas que tiene y poder ayudarnos también como mediadora con la autoridad ambiental. Hemos estado presentes en las comunidades, el sociólogo nos indicó a qué sitios debíamos ir, estuvo al tanto de certificar cuánta gente asistía. Los facilitadores son una pieza muy importante, nos ayudan a que la gente se enfoque en lo que estamos socializando, evitando conflictos con la comunidad.

Consuelo Hernández.- *Respecto a la norma anterior, ¿la actual es más ágil, más clara, facilita o se manejan los mismos criterios?*

OPERADOR 2.- Es más detallada que la anterior, aparte ya podemos tener dentro de un solo instrumento, compactadas aquellas leyes que estaban dispersas, como en el tema de participación ciudadana que estaba por separado, porque había un acuerdo ministerial. Hoy está dentro del RCOA, más detallado y nos dice los procesos a seguir, participando en qué parte la autoridad y nosotros como operadores. Eso está de fácil aplicación.

Consuelo Hernández.- *¿Qué me puede decir en cuánto a la gestión de sustancias químicas, residuos y desechos peligrosos?*

OPERADOR 2.- No se ha modificado la norma en algo importante, eso es una falencia porque si debería modificarse conforme pasa el tiempo y se vienen desarrollando actividades nuevas, en nuestro caso como es la extracción minera a gran escala. En base a la experiencia se puede llegar a la identificación de los residuos especiales que son propios de la actividad minera, con un listado más detallado y en algunas cosas hacerlo un poco más general, como por ejemplo nosotros tenemos distintos tipos de explosivos, que no tienen bien identificadas las sustancias químicas, lo que no nos permite saber qué desechos o residuos son peligrosos. Debería identificarse qué sustancias químicas se utilizan dentro del proceso, como responsabilidad compartida. Nosotros tenemos problemas con el concentrado de cobre, porque no está identificado dentro de ninguna lista, entonces nosotros hemos tenido que utilizar un análisis del concentrado para poder identificar con un laboratorio acreditado. Nosotros solicitamos que seamos quienes determinemos la disposición final del relave, diciendo que este no es un residuo peligroso, porque todavía no está identificado como tal.

Con los análisis que realizamos, no tenemos variaciones importantes respecto al PH, ni a metales. Dentro de la relavera muchos de estos metales se decantan y tenemos un espejo de agua, no considero que se deba hacer como una disposición final, porque si fuera así deberíamos darle un tratamiento. Si estamos aprobando una relavera es para almacenar material que tenemos que demostrar que no es peligroso. No tenemos un análisis que muestre su peligrosidad. Somos generadores de relave pero no sabemos si es un residuo peligroso o no. No está calificado así en ninguna ley. Nos pidieron que seamos gestores, pero necesitamos un estudio previo para determinar su condición. Son vacíos que existen dentro de la Ley.

Con respecto al concentrado si tenemos el estudio, que indica que no es corrosivo, ni reactivo ni explosivo, ni tóxico, ni inflamable, ni biológicamente contaminante. No está puesto en la ley que los relaves deben ser tratados como disposición final. Está calificado como un desecho especial, estamos un poco estancados, porque no hay un proceso continuo, hemos tenido que sacar los biguás que tiene el concentrado, del cual

dijeron que era un plástico contaminado con una sustancia químico – biológica. Por eso lo enviamos como residuo especial.

Consuelo Hernández.- *Si ustedes pudieran sugerir un cambio o inclusión en el Reglamento ¿Qué sería?*

OPERADOR 2.- Pediría la aclaración, con respecto a las sanciones, porque no tipifican. En los mecanismos de control que desarrollan los hallazgos. Poder ver los alcances de estas inconformidades. Definir cuáles desechos van a ser peligrosos, especiales; considerar cómo afectan y qué tan grave es la afectación.

Cuándo hay visitas de la autoridad, sucede que tenemos residuos que los transportamos a ciertas horas, ellos toman fotografías en horario que no corresponde hacerlo, generando problemas con la autoridad. Debemos tener en claro los mecanismos de control, se debe acordar los horarios de inspecciones con el operador en el sitio; así tener la apertura para evidenciar todo el proceso. Se debe tener los registros de los horarios planificados para evidenciar el horario. Igual, las autoridades deben evidenciar las cosas que se cumplen, como el buen manejo de aguas limpias, buen manejo de escombreras. También evidencias aparte de una fotografía, que no es suficiente evidencia.

Consuelo Hernández.- *En cuanto al proceso de auditorías que está previsto en el RCOA, ¿crees que está desarrollado lo suficiente?*

OPERADOR 2.- Con respecto a las auditorías, creo que los consultores como tal, deben tener mayor control con respecto a lo que están revisando. No sé si la autoridad se encarga de verificar que todo lo que el auditor encuentra como una no conformidad, sea verdad o contraste con lo que cuenta el Ministerio, si se entregó o no las evidencias o los cumplimientos del plan de acción, los períodos establecidos. Creo que es necesaria una norma específica respecto a la auditoría, que sea un poco más detallado. Teniendo talleres con la autoridad, consultor, así no haya retrasos en los pronunciamientos. Está previsto que hay una reunión inicial para este proceso.

Se debe permitir que existan talleres, dónde se pueda manejar la información, levantando las observaciones en conjunto con la autoridad. Hay demasiada información.

Consuelo Hernández.- *El proceso de auditoría que lo está manejando, ¿es bastante complejo?*

OPERADOR 2.- Es complejo, se debería tener mayor acompañamiento de la autoridad ambiental dentro de este proceso. Sería mucho mejor contar con una norma específica que desarrolle con suficiente claridad y fácil aplicación. Sobre los tiempos, hay muchos proyectos con demasiada información, es complicado.

Consuelo Hernández.- *¿Cuáles son los aspectos críticos que resaltarías en la aplicación del Código y el Reglamento?*

OPERADOR 2.- La modificación de diseños, esclarecer qué criterios se va a considerar para poder identificar cuándo es un Cambio Mayor o menor. Además respecto aquellos parámetros que nosotros deberíamos considerarlos, dependiendo de la actividad del proyecto. Así será más eficiente el manejo ambiental dentro de la empresa.

OPERADOR 3 (PO 3)

Consuelo Hernández.- *En contexto general de las actividades que desarrolla la empresa, ¿qué efecto ha tenido en la operaciones las disposiciones del COA y su reglamento?*

OPERADOR 3.- Gracias Consuelito, bueno permítame como protocolo como usted menciono permítame presentarme, soy Hernán Jaramillo, estoy a cargo de la Gerencia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la compañía PLUS PETROL, que está operando actualmente en campo Villano, me acompaña Guido Salvador, que es el Coordinador Ambiental, que es la persona que efectivamente está directamente relacionado con los temas de regulación ambiental para nuestra gestión. Diego si puedes resumir brevemente lo que Consuelito expresa.

OPERADOR 3.- Con todo gusto, si Consuelito, como le había comentado previo a la grabación que lo hicimos detalladamente. Le comento que nosotros tenemos un proyecto para la fase siete, entonces consultamos al Ministerio del Ambiente, para que nos guíen, nos den procedimientos y podamos hacer un estudio de impacto ambiental rápido dentro del tiempo que especifica el RCOA.

Consuelo Hernández.- *La consulta al ministerio sobre el procedimiento es porque el reglamento no está desarrollado de esa manera, ¿hace falta esas consultas para claridad de ustedes?*

OPERADOR 3.- Si en efecto, porque no tiene guías, procedimientos para un estudio complementario. Lo que nosotros consultados al MAE, es denos las guías, los procedimientos, ...qué tengo que hacer. Hago un estudio como lo hacíamos antes con el reglamento para operaciones hidrocarburíferas o aplicamos este RCOA. Entonces la respuesta de ellos, sino van a tener áreas adicionales a las plataformas que nosotros tenemos, ustedes pueden hacer un estudio complementario, porque la operación es la misma, entonces hicimos la consulta y nos contestaron a los tres meses, es justamente como le estoy comentando, hacer un estudio complementario siempre y cuando no existan áreas adicionales. El estudio complementario lo hicimos con los antecedentes de la fase seis, lo hicimos como un estudio común y corriente o sea normal. Nosotros arrancamos luego de la reunión previa y supusimos que en esos términos nos iban a contestar. Entonces lógicamente, conforme le comento, ustedes ingresamos al SUIA, me parece que fue en noviembre del año 2018, para nosotros tener esos procedimientos conforme el RAOH que estaba vigente, para nosotros no caer en incumplimiento. Después en este reglamento que prácticamente todavía no lo hemos aplicado.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a los mecanismos de control donde constan las inspecciones, las auditorías, y en este establece que se va generar una norma técnica para auditorías ambientales, que opinión les merece, como consideran que sería ese instrumento.*

OPERADOR 3.- Es importante anotar digamos la posibilidad de que en la norma técnica se de apertura en el sentido, bueno por un lado diríamos el nivel de participar se pueda mejorar, en el sentido de que siendo nosotros una tercera parte, obviamente es importante de que en el proceso haya la posibilidad de aportar en temas que diríamos, si bien es cierto son establecidos por el propio ministerio a través de sus mecanismos de participación, especialmente con la academia por ejemplo, digamos la tercera parte que hacemos nosotros y que estaríamos aplicando las normas que se emiten, se tenga esa posibilidad de una mejor difusión, de una más amplia participación, en el sentido de aportar con elementos que permitan ajustar a las realidades que efectivamente tienes, creo que cada operadora tiene sus propia realidad, podría dar un interesante espacio de discusión, para al final podamos sacar criterios para aplicar de forma más bien universal, estandarizada.

Consuelo Hernández.- *Me comentaron sobre el ejercicio con el CONELEC, pueden comentar un poco*

OPERADOR 3.- Con gusto, cuando nosotros hacíamos las auditorias con el CONELEC, eran bastante rápidas y eficientes, porque ellos tenían los términos de referencia, entrábamos a la página de internet y entregábamos al auditor, incluso el auditor tenía acceso a esta información. Entonces nos evitábamos dos o tres meses hasta aprobar los términos de referencia como está pasando ahora. Usted sabe que auditoria es realmente un documento, un procedimiento, es un mecanismo que nos permite demostrar el cumplimiento legal que hace cada empresa, pero si no tenemos como nos está pasando con auditorias desde año 2014, 2015 que no están

aprobadas, entonces se crea un vacío legal, que no nos permite demostrar nuestro cumplimiento en cualquier ámbito. Lógicamente la recomendación sería que pues si lo van hacer hacerlo mucho más eficiente, porque aquí se fijan plazos, términos de referencia

Consuelo Hernández.- En la norma debería constar que los términos de referencia serían estandarizados y nos tomen el tiempo de aprobación que según ustedes les está afectando. En cuanto al tiempo que está establecido para las auditorias de un año cuando empieza una operación luego la obtención de una licencia y luego cada tres, cómo lo ven ustedes, es adecuado, es mucho para guardar información y poder demostrar su cumplimiento.

OPERADOR 3.- Claro, como le dije, para mí personalmente tres años me parece mucho tiempo, porque en tres años puede suceder muchas cosas, en cambio si usted la hace cada año, puede ser que sea un trabajo más para la empresa, para el ministerio, pero gana en el cumplimiento del plan de manejo y las leyes ambientales que hayan, pasado dos a tres año lo veo muy muy largo, pero siempre y cuando el ministerio sea muy ágil, sino se van a tomar mucho tiempo y estaremos peor en graves problemas, peor de lo se está viviendo ahora.

Consuelo Hernández.- En cuanto a los tiempos que están establecidos en el reglamento, que están establecidos tanto para los operadores como para autoridad, que comentarios les merece.

OPERADOR 3.- Bueno en este específico punto, quisiera comentarle que efectivamente para nosotros es uno de los elementos más importantes que dentro de los cambios que se vienen manejando pues permite de hecho si se pueden manejar esos tiempos tal cual por parte de la autoridad y por parte de las operadoras, son elementos que dan más confiabilidad a la gestión, por cuanto por ejemplo a tener elementos de planificación definidos, especialmente porque de las experiencias que hemos tenido anteriormente, la antigua reglamentación no definía tiempos especialmente para la autoridad. Ahora estos tiempos están definidos, con esos tiempos se puede planificar, concretamente diríamos cronogramas más precisos que facilitan también lo que para una operadora significa las inversiones. Entonces, de todas maneras, una de las situaciones que habrá de que considerar el hecho de mantener algún tipo de control que permita tanto para la operadora como para la autoridad, un cumplimiento cabal de esos tiempos. Eso creo es muy positivo y lógicamente incluso si hablamos de inversiones para el país son muy positivas y dar seguridad a la planificación que se maneje. Pensando en algunas mejoras que se pudieren seguir ajustando, justamente son proceso de automatización, procesos de ajuste que permitan estandarizar ciertos componentes realmente permitan la reducción de los tiempos, para mí es relevante para la gestión de las operaciones

Consuelo Hernández.- *¿Las preocupaciones sobre el tema es por las experiencias que han tenido?*

OPERADOR 3.- Si de la experiencia que tenemos para obtener una licencia se demoran 16 meses, son tiempos que realmente tumba cualquier inversión. Yo pensaría que si se necesita achicar los tiempos, especialmente en el proceso de consulta y participación ciudadana, mejorando los momentos mejorados, optimizados, por de los 45 días establecidos, si pasa algo ya no son 45 días, como usted conoce los aspectos sociales son muy delicados.

Consuelo Hernández.- *Talvez por esa sensibilidad, se establecieron esos tiempos. Entonces la preocupación no es tanto por tiempo que están establecidos sino que estos tiempos se respeten.*

OPERADOR 3.- Si yo considero que de la mano de la reglamentación se debería considerar la revisión de las estructuras administrativas. Lo que se espera que esos tiempos no se queden en el papel, sino se apliquen en la práctica.

Consuelo Hernández.- *El reglamento establece que se dé una reunión aclaratoria, por una única ocasión, que opinan sobre esto.*

OPERADOR 3.- Eso es bueno, pero claro esa aclaratoria sea aclaratoria, y no vaya más allá, sería maravilloso. Es ventajoso, nos va permitir explicar de primera mano.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a la gestión de sustancias químicas, ¿ustedes han tenido algunas experiencias sobre este tema?*

OPERADOR 3.- Si la experiencia que tuvimos para obtener un registro de gestión de los desechos peligrosos, que obtuvimos para todas las facilidades, fueron los primeros en sacar los registros. Claro ahora hay justamente la interpretación, no sé si para nosotros nos aplica, realmente no lo tenemos claro sobre esa situación.

Consuelo Hernández.- *Entonces ustedes cuentan con registros como generadores de desechos peligrosos y especiales, pero no han tramitado ningún registro de sustancias químicas, ni han visto si es un requerimiento que les aplica a ustedes, porque usan ustedes sustancias químicas en la operación.*

OPERADOR 3.- Si nosotros manejamos sustancias químicas, pero en su momento hicimos una consulta al ministerio del ambiente, y nos dijeron que basta con que tengan un listado. Va a ser necesario consultar y aclarar este tema.

Consuelo Hernández.- *Está previsto una actualización del registro de generador de desechos, para el caso en que obtuvieron un registro con determinado números de desechos y en camino, por la actividad generan otros tipo de desechos, el mecanismo para esto es la actualización de desechos, ¿han tenido esa experiencia, esa necesidad de actualizar el registro?.*

OPERADOR 3.- Como no, en un instante se podría decir, no recuerdo el año, nosotros actualizamos con nuevos códigos de los desechos peligrosos que nosotros generábamos. Eso fue bastante difícil de tratar de actualizar porque teníamos que ingresar al SUIA, y registrar por ítem, registrar los productos nuevo, pero a la largo no hicimos, tenemos actualizado y ya no tenemos más, porque eso aplica a todas las facilidades.

Consuelo Hernández.- *¿Qué opinan sobre SUIA?*

OPERADOR 3.- Si bien es cierto no está tan automatizado, porque yo me acerque algunas veces a las mesa de ayuda, me ayudaron sí, hay funcionarios muy colaboradores, ellos se personalizaban en mi gestión y la gestión de la empresa, porque teníamos mezclados los códigos, etc., pues no sabían que código es de cual, de tal forma que para actualizar esos códigos nos llevó bastante tiempo, entonces la gestión se demoró, sino es por la gestión personalizada del personal de la parte de desechos peligrosos, no sé cuánto tiempo más nos hubiera llevado.

Consuelo Hernández.- *En cuanto al reglamento de operaciones hidrocaburíferas que dejó de estar vigente al 12 de diciembre del año anterior, ¿conocen algún avance que les haya dicho la autoridad, han participado?*

OPERADOR 3.- Bueno al respecto por conversaciones entre compañeros o colegas, prácticamente no sabemos en qué estado esta. Según este reglamento feneció el 12 de diciembre parece que es, pero lo yo supe es que aplican las tablas de AM 61 y el AM 97 A. Esas tablas son demasiado generales por la experiencia no son aplicables para hidrocarburos

Consuelo Hernández.- *Entiendo que ya existe un borrador del reglamento para operaciones hidrocaburíferas. ¿Ustedes consideran realmente que debe trabajarse en esas tablas específicas orientadas a las actividades petroleras? Consideran necesaria que exista en ese reglamento que está trabajándose, para que no sean generales o como usted dice muy amplias?.*

OPERADOR 3.- Claro, desde luego, deben ser para el área específica mejorando el RAOH, no era perfecto pero nos ayudaba, pero que los reglamentos anteriores ya hubo cambios en el RAOH. Pero nosotros seguimos igualito con la tablas del RAOH para el monitoreo, porque el ministerio no nos ha dicho que tablas usar.

Consuelo Hernández.- *Bueno, si pudieran sugerir cambios o inclusiones en el RCOA, ¿qué aspectos serían?, ¿qué considerarían?.*

OPERADOR 3.- En cuando a los bonos de carbono. Hay un asunto que creo es importante que se podría considerar. En el reglamento se indica que los servicios ambientales no son transferibles, sino solamente son propiedad del estado. Nosotros estuvimos haciendo, tuvimos una iniciativa de un proyecto red en el área de villano, este tipo de proyectos obviamente permiten en su concepción hacer gestión de conservación de bosques, que tienen que ver con los procesos de cambio climático y que a la vez permiten en cierta manera compensaciones por medio de la venta de carbono, eso fue una buena iniciativa de la operación que manteníamos con ENY, pero lamentablemente al ser los servicios eco sistémicos no transferibles, no se hizo tan atractivo luego, porque la idea era comprar los bonos de carbono para que de alguna manera recuperar esas inversiones a través de los bonos de carbono, pero la nueva ley dice que esas compensaciones serían por incentivos tributarios, por incentivos por la imagen y que obviamente la autoridad ambiental podría identificar otros tipos de incentivos. Eso sería interesante de que alguna manera se pueda ampliar, porque ahora las compañías ahora tienen muchas iniciativas en temas de bonos de carbono, hay mucho interés en ese tipo de inversiones, pero en el tema justamente considerar que el estado se lleva absolutamente todo y que no hay una aplicación directa. Habido ciertas de dificultades en cuanto a proponer y mantener esas iniciativas, que este rato quedan solo en imagen a más de la buena voluntad de realizar una mejor gestión ambiental, para mí por ejemplo puede una esta sería un tema que podría decir bueno, porque no investigar mecanismos que aliente a los inversores que les permita participar en este tipo de mercados, la ley por ahora no lo permite. Por ejemplo teníamos un proyecto que se nos truncó con eso.

Consuelo Hernández.- *Alguna cosa que se me escape que ustedes lo hayan advertido.*

OPERADOR 3.- Bueno son muchos ítems, en general pero hay que rescatar algunas cosas que realmente valen la pena. Si bien es cierto hay reglamentarlas, hay que organizar un poquito por ejemplo anteriormente no había esto de la eficiencia energética, no había GHG, no había cambio climático. Hay que rescatar el plan de remediación, está mucho más claro, que podemos hacer, en que consiste, que metodología usar

Consuelo Hernández.- *En cuando a las disposiciones generales del libro tercero mismo, donde se establece el cambio de titularidad de una licencia, el cambio de operador. Ustedes han aplicado o están en los casos que hay que aplicarlos.*

OPERADOR 3.- Cambio de operador- En esto por ejemplo tenemos nuestras licencias están a nombre de AGIP OIL ECUADOR. Lo que se dio es básicamente negociaciones a nivel de accionistas, donde prácticamente se vendieron las acciones, por eso es cambio de titular, no de operador.

Consuelo Hernández.- *Ustedes ya lo han hecho, el cambio de titular de las licencias que ustedes tienen?*

OPERADOR 3.- Estamos en eso, justamente estamos en ese proceso. Eso nos ha facilitado, por en el anterior no teníamos nada, ahora sí, con este vamos aplicar para el cambio. Le comento que nosotros estamos sacando una licencia ambiental, no cierto, haciendo el estudio complementario, que es en base a la fase 6. Todas las licencias están a nombre de AGP OIL ECUADOR, para cuando salga el estudio complementario tiene que salir a nombre de PLUSPETROL ECUADOR. Esa gestión se está organizando pero justamente por esos tiempos que lamentablemente volvemos a insistir, ya no se encuentra en la parte técnica ni en prevención ni en control, está en la parte legal.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a la unificación de las licencias, ¿ustedes han tenido esa necesidad?*

OPERADOR 3.- Unificación no hemos tenido la necesidad- Más bien nos hemos acogido a la extinción de la autorización ambiental administrativo, nos ha facilitado. Le comento un poquito, nosotros tenemos una licencia del quinto generador que sacamos en el CPF, entonces nosotros teníamos cuatro generadores, hicimos en el mismo sitio, hicimos un quinto generador por necesidad operativa, entonces teníamos dos licencias, con esta última licencia sacamos para todo, luego pusimos el sexto y séptimo generador y sacamos una licencia para estos, entonces se hizo un lio. Hoy tenemos una licencia de generación eléctrica que abarca todos los siete generadores. La experiencia que le comento esta licencia solicitamos al CONELEC para que la anule y no pudieron hacerlo porque en el departamento legal no sabían cómo ponerle extinción, e igual mandamos a

la carta al ministerio del ambiente no tenían como hacerlo. Con el reglamento nos permite, junto con los técnicos del ministerio del ambiente del ambiente de Pastaza, ellos se acogen a esto, igual para la cláusula de las auditorias de conjunción, que es bueno para nosotros, entonces si cosas que valen la pena rescatar.

Consuelo Hernández.- *Resumiendo ¿cuáles serían los aspectos críticos en la aplicabilidad?*

OPERADOR 3.- Todavía no, porque no tenemos experiencia en la aplicación. Serían crítico los tiempos si no se respetan. La definición de parámetros y límites permisibles para el monitoreo de la actividad.

OPERADOR 4 (OP 4)

Consuelo Hernández.- *Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla su empresa ¿qué efectos tiene sobre la operación, las disposiciones del COA y su Reglamento?*

OPERADOR 4.- Hasta hoy no tiene un impacto significativo en la operación, para nosotros la herramienta siempre es el reglamento de ambiental de operaciones hidrocarburíferas, decreto 1215, en mi caso “Bermejo”, que es una operación que acabamos de entregar, no vi que el COA ni el RCOA le haya sumado algo más a lo que ya cumplíamos, o lo que ya teníamos en nuestro sistema de gestión. Realizando la auditoría de registros legales, no tuvimos nada significativo de alguna no conformidad, a pesar que eran requisitos nuevos. Tuvimos un tema de chatarra que estaba cubierto por el acuerdo 12-15 con sus normativas sobre residuos y algo sobre manejo de químicos.

El requisito de tener un listado que el RCOA actual lo pide, lo manejábamos con los RCDS, una carpeta con las hojas de seguridad de los productos que utilizábamos. Antes no teníamos ese requisito del listado.

Consuelo Hernández.- *¿Algún ejemplo de que le haya facilitado el Reglamento en una actividad nueva en los servicios que usted presta?*

OPERADOR 4.- Algo que es bueno del RCOA, es la auditoría de conjunción, evitando hacer las dos auditorías que teníamos que hacer bianuales y hacer una sola. Hay retrasos en los procesos, por ejemplo cuando los términos de referencia se presentan al MAE, se demora mucho en aprobar, llega el momento en que dijimos que hagamos un solo, eso es muy bueno.

Consuelo Hernández.- *¿han tenido proyectos nuevos que requieran permiso ambiental?*

OPERADOR 4.- Este momento estamos evaluando la construcción de unas líneas eléctricas de alta tensión, estamos viendo si se va a requerir un estudio complementario o una actualización de plan de manejo ambiental.

Consuelo Hernández.- *Lo que está dispuesto en el COA respecto a la modificación o ampliación de proyectos ¿hay que desarrollar más, les permite trabajar?*

OPERADOR 4.- Si, no tenemos que ampliar ninguna área. Nosotros vamos a instalar los postes en el mismo derecho de vía del oleoducto, no existen viviendas ni comunidades que vivan ahí. Es un proyecto en un área intervenida, con una cosa curiosa al ir al MAE a consultar y no nos respondieron con una determinación cierta, nos dijeron simplemente que evaluemos bien. Eso sigue siendo un tema bastante herido, a pesar que ya tenemos normado en la legislación, el tema de los estudios complementarios. Hace falta que se desarrolle la normativa, porque cuando se contrasta con un caso particular, le falta el desarrollo, para que el MAE y su personal se sienta seguro en contestarle a la persona que hace la consulta lo que debe hacer, en un área de bajo riesgo.

Por el momento tenemos licenciados los proyectos que vamos a ejecutar en el año 2020, ya tuvimos las licencias antes de la aplicación del RCOA.

Consuelo Hernández.- *¿De acuerdo al RCOA, dejó de estar vigente el reglamento para operaciones hidrocarburíferas en diciembre del 2019, en qué circunstancia están ahora?*

OPERADOR 4.- Estamos en la orfandad, por ejemplo en un caso real hay una denuncia de un señor que en “bermejo” la plataforma tiene ripsos de perforación que fueron puestos ahí, él Sr. dice que están contaminados, con monitoreo vamos a demostrar que todo está bien, eso lo sabemos. Vamos al MAE y preguntamos ¿ahora qué aplicamos?, ellos nos dicen “huy, ya no hay el 12-15, perdió vigencia en diciembre”, así que ahora tienen que aplicar el texto unificado de legislación ambiental y pasa que el nuevo lineamiento para remediar suelo es 600 en TPH, comparado con los tres límites que teníamos, de 4.000 para industriales, 2.500 para agrícola, 1.000 para sensibles. Bajar a 1.000 ya es difícil, ahora bajar a 600 es muy costoso e innecesario. Si

comparamos con las legislaciones de los países latinoamericanos, está muchísimo más eficiente. En Colombia están con 10.000. Este rato no tenemos valores específicos para nuestra industria, con los cuales contar. No hemos estado en el proceso de revisión de las propuestas para la nueva normativa, no hemos recibido ninguna invitación para participar. Es crítico y ojalá se resuelva.

Nuestro sector necesita una ley fuerte, un reglamento que sea específico para el sector hidrocarburo, bien estructurado, bienvenido el control. Para nuestro sector podrían ampliar, cuándo es estudio complementario, cuándo es actualización del plan.

Consuelo Hernández.- *si tuviera la oportunidad de sugerir cambios en el RCOA ¿cuáles serían?*

OPERADOR 4.- El desarrollo que nosotros necesitamos, lo debemos tener en Reglamento específico. Se sabe que hay un borrador y lo han socializado, pero no con todos los sectores.

OPERADOR 4 (OP 4)

Consuelo Hernández.- *Teniendo en cuenta las actividades que Ecuacorriente desarrolla, ¿qué efecto tiene sobre la operación, las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento?*

OPERADOR 5.- En general, las actividades en las obras que se hacen en el proyecto, han venido trabajando bajo una normativa anterior, como era el TULAS y el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras. Ahora, tanto el Código Ambiental como el Reglamento Ambiental han incidido en tomar en cuenta medidas un poco más estrictas. Porque el Código Ambiental si ha impuesto algunas normas que estaban en el TULAS como más débiles o que no estaban. Como ejemplo, ahora ya se toma en cuenta en el Código Ambiental, sanciones graves por descargas que no cumplen con el acuerdo ministerial. El Reglamento nos da pasos más específicos de qué es lo que puede pasar, el cómo nosotros debemos controlar las actividades ambientalmente, para no caer en incumplimientos y no ser sancionados o quitarte la licencia y te suspenden el proyecto. La incidencia del RCOA es importante, porque nos lleva a tener más cuidado y control sobre las actividades ambientales que nos permiten primero prevenir contaminaciones y luego tener una mitigación mucho más efectiva y rápida.

Consuelo Hernández.- *¿Cuáles son las autoridades ambientales sectoriales y seccionales que influyen en la actividad del proyecto?*

OPERADOR 5.- En orden jerárquico, primero el Ministerio del Ambiente, quien nos controla directamente desde la parte central, por ser un proyecto a gran escala, estratégico y minero. Luego en orden de importancia, tenemos el Ministerio de Ambiente en el territorio, que es el que ejecuta el control para poder reportar a la matriz del Ministerio que está en Zamora. Luego tenemos una tercera instancia que es el Departamento Ambiental tanto del Consejo Provincial, como el GAD Cantonal, que están en menor control, ya que no es tan estricto como el Ministerio.

Consuelo Hernández.- *¿qué opinión te merecen los elementos desarrollados en el Reglamento, relativos al libro tercero, que es de calidad ambiental?*

OPERADOR 5.- Yo creo que están como sincronizados, tanto el COA como el Reglamento, han tomado en cuenta como base de la elaboración de esta normativa, el libro tercero. Están correlacionados en el cumplimiento entre estos cuerpos legales. Muchas de las normas están relacionadas entre sí.

Consuelo Hernández.- *¿Hay algunos temas en particular que hayan tenido dificultad en la aplicación, en el proceso de regulación, o en el control y seguimiento?*

OPERADOR 5.- Ya hemos tomado un equilibrio en el camino de la normativa ambiental, entonces, incorporar lo que te dice el reglamento no ha sido complicado, pero si nos tiene más atentos sobre las sanciones, por el riesgo de perder los permisos ambientales que nos conlleva a una paralización del proyecto. Más, no es complicada la aplicación de las normas.

En los planes emergentes no hemos tenido que acudir mucho, porque globalmente el proyecto ha considerado las actividades. Hemos tenido que hacer planes emergentes en actividades que no fueron consideradas en los permisos ambientales, en las licencias y que si han sido actividades que se van por el camino de plan emergente, porque eran obras necesarias, primero para evitar una posible contaminación y segundo para darle una continuidad al resto de obras. Por ejemplo una de las obras bajo plan emergente, fue la protección de las paredes de los túneles, porque nosotros teníamos un cambio en el proyecto y tenía que ser licenciado. Los túneles ya se estaban construyendo, entonces estaban paralizados porque no tenían aún la licencia, pero a la vez teníamos el riesgo de colapse los tramos de túnel que no estaban protegidos. Acudimos al plan emergente.

Otro fue la construcción del dique para recolectar agua, posiblemente nacida desde la escombrera, que no estaba todavía licenciada y acudimos al plan emergente para su construcción, evitando que el agua de la escombrera vaya al río. Entonces estas medidas las aplicamos en riesgos mayores, pero que no tenían licencia ambiental, las que fueron contempladas pero modificadas dentro de las actividades del proyecto. Cuando

licenciamos, lo hicimos con un diseño y una ubicación que en el camino fueron reubicadas y rediseñadas, entonces ya necesitamos ir a un cambio sustancial. De este cambio podemos decir que el RCOA es más amplio, más flexible, más sustancial; lo que teníamos antes en el acuerdo 061 que especificaba y daba las razones de cuales eran cambios sustanciales, en el COA se va a un tema en general.

Consuelo Hernández.- *¿Cree que en el COA está suficientemente desarrollado este tema?*

OPERADOR 5.- Pienso que debe ser un poco más explícito y específico en el RCOA. Definir parámetros más finos, definir qué es el cambio sustancial y qué es lo que se requiere en este cambio y qué es lo que se necesita en caso de no ser un cambio sustancial. Un cambio sustancial implica realizar un nuevo estudio de impacto ambiental, toda una regularización como si fuera un nuevo proyecto. En la forma actual nos deja abierta a una discusión el tema de la modificación, no está bien específico, hace falta esa especificidad.

Los proyectos mineros cambian muchísimo durante su fase de construcción, se construye lo que se diseña, pero en el camino se mira que va a costar mucho o las distancias están muy lejanas, como una escombrera que ya está licenciada, en su construcción miras que tienes dificultades de transporte, topografía, entonces se cambia de ubicación o tamaño. Los precios de minerales, inciden para buscar medidas y abaratar costos del proyecto, eso motiva cambios. Se considera margen de riesgos, pero los precios fluctúan y los proyectos pueden quedar paralizados hasta que suba el precio y vuelva a ser rentable. Cuando las fluctuaciones son bajas, se puede tomar medidas que permitan bajar costos y seguir manteniendo el proyecto como rentable. Esos parámetros en el RCOA no se consideran.

Sobre regularización, en nuestro país ya se tiene experiencia, con todos los instrumentos que se vienen utilizando, se ha ido mejorando el tema de contenidos y metodología. Se ha llegado a mejor nivel, incluso en la participación del número de técnicos de acuerdo al tamaño o nivel del proyecto. El problema más que técnico, es administrativo y político, por los cambios que hay dentro de los Ministerios, lo que genera retraso en los permisos, por la demora en revisiones de los proyectos.

El RCOA es más viable y más ágil. Hoy los operadores podemos pedir reuniones con la autoridad, para llegar acuerdos de cómo arreglar, como hacer, qué es lo que hace falta técnicamente. Entonces hay esa apertura e interacción, lo que agiliza y aclara muchas cosas que se tenían que volver a realizarlas. Hoy eso ya no se da. Los cambios políticos y administrativos del Ministerios, son lo que afectan.

Consuelo Hernández.- *¿En cuánto a los mecanismos de control ambiental que están tipificados en el RCOA, tienes algún comentario?*

OPERADOR 5.- En los mecanismos de control, lo que el RCOA nos ha llevado a ser más exigentes con nosotros mismo, por el tema de las sanciones, más no por la ejecutabilidad de las normas. Tenemos un vacío, como proyectos mineros en general, estamos en zonas geológicas ricas en minerales, lo que conlleva a que los parámetros en agua y suelo, desde siempre hayan superado los límites permisibles expuestos en la norma. Todos los proyectos vamos a superar los límites de las normas, sin hacer nada por solucionar en el proyecto. Eso debería contener el RCOA.

Tengo problemas en el proyecto hidroeléctrico, que superó las normas, pero no me permite hacer valores de fondo. El reglamento eléctrico no considera valores de fondo. Los valores de fondo solo los considera el Reglamento ambiental para actividades mineras. Debe haber estos valores para toda actividad, ya que la misma naturaleza demanda esto. Recomiendo cambiar de valores de fondo a valores de línea base, Porque en realidad los valores de fondo son solo valores en áreas en las que no haya intervención humana. Se da el caso de que antes de construir un proyecto hidroeléctrico ya hay valores de fondo que superan la norma en agua y no se sabría cómo superar eso, la normativa no da para justificar. Hace falta una norma en este tema con contenido sectorial.

Otros países tienen límites permisibles, como los tiene Perú en las zonas donde se hace actividades mineras. Eso nos ayudaría. En el tema de descargas también necesitamos parámetros y límites, porque la elección de los parámetros quedan a criterio de quién presenta los estudios, o los monitoreos o las propuestas. Yo tomo la

tabla y no hago toda la tabla, puedo elegir cinco como los noventa de la tabla, tendré que discutir con el Ministerio. Como ejemplo si yo hago actividad minera ¿por qué haría de fertilizantes? Que es lo que dice la tabla. Toda norma tiene que ser mejorada según avance su aplicación.

Consuelo Hernández.- *En los procesos de participación ciudadana, la regulación ambiental, respecto a lo que venían aplicando bajo los acuerdos que estaban vigentes y que fueron derogados, ¿está más expedito, está más ágil?*

OPERADOR 5.- Está más ágil, más aplicable porque el anterior exigía dos fases, primero una fase informativa con las comunidades y autoridades, que hacías lo mismo que en la segunda fase que era ya la de participación, con las asambleas. Ahora se hace una sola fase que es la informativa, en la mitad del tiempo que anteriormente se lo hacía en tres meses, hoy aproximadamente en un mes y medio. Se nos hace más práctico y rápido el proceso. Sin dejar de tener informada a la comunidad, por medios impresos, visitas con centros informativos itinerantes, luego tienes la asamblea.

Hay que anotar que ya no se hace participación ciudadana en los complementarios, esto entra en vigencia en el mes de abril de este año 2020, porque después de un año los complementarios dejan de ser de proceso de participación. Se dio un año de transición. Se vuelve de más fácil aplicación.

Consuelo Hernández.- *En cuánto a la gestión de sustancias químicas y de residuos peligrosos y especiales ¿qué novedades tienes?*

OPERADOR 5.- La norma que se ha venido manejando es bastante específica, una de las mejoras normas en todos los reglamentos es la de desechos. Está más desarrollada, desde el TULAS, sigue estando específico, no creo que necesitaría más. El tema de los registros como generadores de pronto ampliar un poco más la lista, para poder elegir más ampliamente de acuerdo a la actividad. No hemos tenido ningún problema con la aplicación de transporte, almacenamiento, entrega al gestor. Tenemos experiencia y esa norma ha sido muy trabajada.

Consuelo Hernández.- *Así como está, ¿crees que alguno de los otros temas, debió haberse aprovechado esta oportunidad con el Reglamento, desarrollando más?*

OPERADOR 5.- El tema de calidad de agua, uno de los componentes más vulnerables, más sensibles. Parámetros, metodologías, especificar metodologías, que esté a la altura de dar resultados verídicos. Contando con buenos laboratorios, con metodología aceptada. En la minería se toma el tema del suelo y el agua, obviamente la cobertura vegetal. El suelo tiene un impacto grandísimo, mucho más que el agua, pero el efecto es local, o sea se retira una capa de suelo y vegetal, se lo pone en una escombrera y el resto del suelo es operacional. No así el agua, que si se contamina, se va llevando la contaminación que arrastra hasta donde llega. La cobertura vegetal está relacionada con el tema de biodiversidad, tema ecológico, biótico, que al final el estudio ambiental permite manejar, compensar, hacer rescate.

Consuelo Hernández.- Si pudiera sugerir cambios en el COA y Reglamento, ¿cuáles serían estos cambios?

OPERADOR 5.- El tema de parámetros, criterios de definición de modificaciones, parámetros en métodos de calidad del agua, suelo, desechos, sedimentos. El 097A, que fija la cantidad de sedimentos, para mi criterio debe ser cambiado, porque la norma dice que puede manejar el 10% sobre el valor de línea base, pero si la línea base se hizo en día de sol y me sale 10 mg por litro de sedimentos, y si la nueva muestra es en período invernal y sale 4.000 mg por litro de sedimentos o sólidos suspendidos, las dos son válidas. Entonces la norma sobre sedimentos es necesaria con rangos, uno en invierno y otro en verano.

Consuelo Hernández.- En tu experiencia y resumiendo, ¿cuáles son los aspectos críticos, que resaltarías en la aplicación de la norma como operador?

OPERADOR 5.- Lo que preocupa es que no están claros los valores de fondo. Eso sí se debe aclarar, para evitar incumplimientos y poner en riesgo el proyecto, ésa es la parte más crítica, porque plazos, tiempos puedo

cumplir. Al ser un proyecto estratégico, el Ministerio podría sancionarme. Hay valores de cobre, aluminio y hierro, entonces sigo incumpliendo la norma todos los meses. Se emita norma con criterio de agua superficial. Por el uso aprobado en el estudio de impacto ambiental, tengo uso de conservación, nada más. No tengo consumo humano, no tengo riego, no tengo agricultura, es un curso natural. Los valores de la tabla 2 del 97-A, no puedo cumplir. He presentado valores de fondo, que el Ministerio no ha logrado concluir con la revisión, por todas estas dudas que hay. No tengo todavía un amparo legal que he demostrado que la zona tiene esos valores. Sin embargo el RCOA me dice: si incumple una vez, dos o tres veces, habrá problemas graves. Eso es lo único que me preocupa realmente.

ANEXO B-2 ENTREVISTAS CONSULTORES

CONSULTOR 1 (CO 1)

Consuelo Hernández.- *Tomando en cuenta las actividades que desarrolla como consultora, ¿cómo las disposiciones del COA y el RCOA han influido en su actividad?*

CONSULTOR 1.- Hay muchas cosas del RCOA que prácticamente las cogieron del TULSMA, el cual ha sido un reglamento “chicle”, porque se han aprovechado de cualquier acuerdo ministerial para cambiarlo, modificarlo, editarlo de cualquier manera y de hecho lo siguen haciendo. El RCOA no está totalmente desarrollado, ni cubre todos los aspectos que se quisiera, hay aspectos del TULSMA que no está derogado y hay que seguir aplicándolo para todo y cuando miras el RCOA, le falta. Si no encuentras algo, te toca seguir aplicando el TULSMA.

Yo asistí a una socialización que hicieron en Quito, posterior a las de Cuenca y Guayaquil, el planteamiento con que iniciaron la socialización, era desarrollar todo lo que estaba contenido en el COA, complementar todo lo que el TULSMA no tenía y dejarlo sin vigencia. Pero así sea poco se sigue tomándolo. Por ejemplo la participación social, que no está totalmente desarrollado en el RCOA, en cambio los acuerdos ministeriales que han venido en el TULSMA, es con los que nos guiamos para la participación social.

El RCOA ya dejó derogado el decreto 10-40 y por ende su instructivo. Entonces se coge el RCOA y lo que no contempla se rige al TULSMA y se aplica. Conociendo las experiencias que se tiene con el MAE, como los siete días antes de poner el SIC para que funcione el centro de información pública. Tenemos que hacer la audiencia, una asamblea que es lo más recomendable. Luego el SIC sigue funcionando siete días después. Se debió cubrir todos estos aspectos en el RCOA, porque deja el tema muy abierto a las normas técnicas. Hay muchas secciones en las que dice que para efectos de tal o cual cosa, se emitirá la correspondiente normativa técnica, hay muchos casos en que todavía no sale la norma. El RCOA no es práctico.

En el caso de que un área pase a ser de conservación especial, la que se puede incorporar a las áreas protegidas, a las que son reconocidas por organismos internacionales, como las zonas de reserva de biósfera, las zonas “ransfar” pero las zonas de amortiguamiento no. El RCOA dice que se puede incorporar y que el Ministerio puede incorporarlas. Y el Ministerio debe definir con qué norma técnica se las definiría para considerarlas. Son cosas que dependemos del tiempo de los funcionarios.

En un caso de minería, cambiaron el alcance a la exploración inicial, sacaron que el acuerdo nueve, el acuerdo veinte, el 009, el 13 y así, de tal manera que en el lapso de seis meses hubo cuatro reglamentos que se sustitúan entre sí. Eso no estuvo claro. Desde la constitución y las leyes dicen que el tema ambiental debe ser transversa, y en este caso Minería fue quién cambió el alcance de la exploración inicial, la cual se limitaba a recoger muestras. El Ministerio del Ambiente dice ahora que también se puede hacer sondeos exploratorios, o sea perforación con plataforma y equipo de perforación, que es exploración avanzada, con impacto mayor. La norma ha tenido influencia en algunos casos de los sectores. Hay publicaciones en el Registro Oficial con Fe de Erratas, de tal manera que hay confusiones por tener dos versiones que no concuerdan, entre la inicial del Ministerio y la corregida por el Registro Oficial.

Consuelo Hernández.- *El RCOA prevé plazos para los operadores y autoridades ¿qué opinión le merece?*

CONSULTOR 1.- El tema de los plazos sería excelente si se cumpliera. No siempre se cumplen. Hay mucho miedo de aplicar el silencio administrativo, que se lo puede hacer con el Código Orgánico Administrativo, que plantea una forma de regular a toda la función pública, por temor a que se enojen los del MAE. Tenemos trámites a partir de la expedición del RCOA, que no han sido revisados ni pronunciados, en los tiempos que están establecidos. Para mí, el Ministerio tiene muy poco personal, frente a la cantidad de procesos que deben manejar. Hoy el MAE ya no está obligado a dar respuestas a los informes de seguimiento que el regulado si debe enviar cada que le corresponde, ahora se realiza el sorteo para determinar a cuál revisar.

Lo que sería válido es una verificación en sitio. Hace falta poner procedimientos para que haya claridad tanto en el operador como en la autoridad. Por ejemplo si hay una denuncia, debe acompañar la autoridad, por ser un sector estratégico esperan que deleguen de la central en Quito y si se tiene la operación en Lago Agrio, sería mejor que envíen delegado de la oficina más cercana, así se optimizarían recursos y tiempo.

Consuelo Hernández.- *¿Ha tenido un ejercicio de prestar servicios respecto a la gestión integral de sustancias químicas?*

CONSULTOR 1.- Con el RCOA no he trabajado, trabajé con los acuerdos ministeriales anteriores, si se mira el acuerdo ministerial anterior está trasladado al RCOA, no hay mucho cambio, hay mejoras porque en el RCOA está más claro, más detallado, aunque el procedimiento en el MAE sigue igual. Me pare bueno que se haya realizado un registro de las sustancias químicas, porque antes se tomaba en cuenta las sustancias controladas por el CONSEP, como manera de determinar un delito, porque utilizaban para hacer precursores químicos para la droga, pero deberían hacer control en todo.

Falta ser un poco más específicos en actividades como la minería, en una exploración inicial, los geólogos van con frascos pequeños de ácido clorhídrico diluido que usan para probar si la muestra vale la pena recolectarla. La policía los detiene en medio camino y les piden montón de papeles, que muchas veces no tienen todos los justificativos. Debe haber permisos para transporte de estos químicos con fines específicos. El RCOA debe ser más específico en dar los permisos y no dar oportunidad de que se generalice.

Los operadores, los regulados siempre deben estar en regla o les hacen los operativos y les paralizan, como en las zonas de la minería, donde no es tan certero el control, paralizando a quienes tienen logos de sus empresas en el vehículo, mientras los ilegales pasan sin ser detenidos, llevando cantidades grandes de químicos.

Consuelo Hernández.- *Si usted tuviera la oportunidad de sugerir cambios en el RCOA, ¿qué aspectos considera que deben ser incluidos?*

CONSULTOR 1.- Lo de la participación social, le falta un poco más de claridad, siendo un poco más estrictos en la calificación de facilitadores y de consultores. Hay facilitadores que no tienen conocimiento y hay que darles haciendo todo y consultores que se califican como quiera. Hay un montón de normas que estamos a la espera que salgan, como los tiempos que no se cumplen. Hay normas derogadas y no salen las normativas nuevas que averiguando en el MAE contestan que se están haciendo, pero no se cumple ¿cuándo las sacarán? Es buena pregunta. Seguimos esperando el Reglamento para operaciones hidrocarburíferas.

Se deben sacar normas específicas para lo que son descargas, las normas del TULSMA son muy valiosas para cuando se analiza el uso que se la da a un cuerpo de agua. Es una falla que pasaba en hidrocarburos, se confiaban mucho de tener sus propias tablas, y con certificar sus descargas se quedaba ahí. Pero no analizaban que pasaba con aguas abajo, quién usa el agua en el que descarga, si la usan para aseo, alimentación, según eso, debe ser tratada. Falta que se exija el cumplimiento de minería, que revisen es TULSMA con su anexo 097, el cual no tenía tablas, tener una sola tabla general es dejar abiertas las posibilidades de químicos. Como ejemplo, no se saca nada sacando pesticidas en una minera, son parámetros costosos difíciles de obligarles a que se regulen.

El RCOA dice que las normas técnicas se van actualizar en función de la geografía, actividades y características de la zona. Eso es muy bueno. Hay particularidades como el tipo de vegetación de las riberas de los ríos, que da diferente composición del agua en la sierra, costa y oriente.

Consuelo Hernández.- *¿Cuáles los aspectos críticos que podría resaltar, orientados a la aplicabilidad del RCOA?*

CONSULTOR 1.- El mayor problema es el tema de tiempos que no se cumplen y el tema de que dejan muchas cosas abiertas a las normas técnicas. Por un lado es bueno porque en ambiente las cosas evolucionan constantemente, por ejemplo era necesario un cambio en RH. Sabemos que se necesita tiempo para cambiar

las cosas, pero no los cumplen, ellos se ponen una meta que no la cumplen. Los cambios políticos afectan porque unos funcionarios son técnicos y los cambian por otros que son solo políticos, no va a entender la metodología que se planteó.

CONSULTOR 2 (CO 2)

Consuelo Hernández.- *¿Tomando en cuenta el contexto de los servicios que tú prestas, qué efecto tiene el Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento, sobre las operaciones y a las distintas operadoras, qué efecto tienen?*

CONSULTOR 2.- El efecto es totalmente directo y de alto impacto para nosotros, porque precisamente dependemos de la aplicación de esos reglamentos y de cómo nuestros clientes, sean públicos o privados, tengan la obligación de cumplir lo que se genera en el nuevo reglamento. Desde el punto de vista directo nuestro, entendemos que se va a modificar el procedimiento específico de calificación para las empresas consultoras. En realidad el reglamento tiene un sinnúmero de modificaciones y reformas, que esperamos dejen un marco ambiental bastante sólido, que permita trabajar con mayor eficiencia y que sea más ejecutivo para la prestación de nuestros servicios.

En la actualidad toma las cosas en general y tiene muchos vacíos, tienen que pulirse lo más pronto posible, para que este reglamento sea realmente efectivo en su aplicación.

Consuelo Hernández.- *¿Dentro del libro tercero, consideras que no se ha trabajado lo suficiente en algún tema, al momento de prestar tus servicios, sobre el tema de prevención, de regularización?*

CONSULTOR 2 enfocando el principal tema que es la regularización ambiental, efectivamente nos deja muchos vacíos, en función de la necesidad que tenemos con nuestros clientes. Van surgiendo dudas que tenemos ahora, un ejemplo muy práctico es el tema respecto al licenciamiento, son los estudios de impacto ambiental complementarios. Cuándo existe una actividad que ya tiene licenciamiento, pero se va a hacer una modificación en sus procesos, con impactos mayores, distintos a los de la licencia original, no se tiene muy claras las cosas. He tenido varios acercamientos con el Ministerio del Ambiente, para que me den lineamientos de cómo deben ser enfocados estos estudios complementarios. Ellos me comentan que todavía no hay lineamientos, que simplemente me acoja y utilice el formato antiguo que existe, de términos de referencia para los estudios de impacto ambiental.

Cuando sector hidrocarburífero, me han dicho “trata de aplicar con mayor rigurosidad el levantamiento de la línea base” Esto significa más inversión, como es el tema biótico, con sus siete componentes bióticos: flora, mamíferos, aves, insectos, reptiles, animales acuáticos y macro invertebrados acuáticos. Sin tomar en cuenta que esto va a ser simplemente un reemplazo de un oleoducto, en un tramo no más de 10 Km. Ellos dicen “no te puedo dar una respuesta hoy”, esto me lo dicen verbalmente, “enfócate en la guía para que cubran todos los aspectos, en este tema biótico con mucha rigurosidad” Esto resulta como si fuera un estudio de impacto ambiental nuevo, con todas las de ley, completo. Esa es una debilidad muy grande que tengo del COA y el reglamento, porque no me dice cómo debo enfocar un estudio complementario, para un alcance a la licencia ambiental existente.

Esto deja en manos de nosotros los consultores, asumir ese aspecto. Obviamente es un tema que afecta igual al contratante, porque tiene que definir un presupuesto mucho más elevado, para cubrir quizás ciertas variables que no son estrictamente necesarias.

Consuelo Hernández.- *¿Los lineamientos que constan ahí, se los va a aplicar?*

CONSULTOR 2.- si, es que el reglamento es muy general, solo utilicé para estudios complementarios, hacer un nuevo estudio o cualquier cosa. Pero no existen unos términos de referencia, concretos. No existen guías para el levantamiento de línea base ambiental, biótica, física, social. Entonces yo insisto en lo que nos dicen verbalmente los técnicos del Ministerio del Ambiente: “háganle con la mayor rigurosidad porque al no haber términos de referencia, si llegan los estudios de impacto ambiental a nuestras manos, van a empezar a salir observaciones recién en ése momento” Por eso digo que están dejando la responsabilidad de la autoridad en manos de los consultores.

Consuelo Hernández.- *¿En verdad no se necesitan términos de referencia?*

CONSULTOR 2.- Claro, es que el reglamento dice que por ahora no se necesitan términos de referencia, para los procesos de licenciamiento ambiental. Solo hay un modelo general de términos de referencia que se aplica para estudios de impacto ambiental, de la legislación anterior, no hay uno nuevo. Para los estudios complementarios se requiere si bien no términos de referencia, una guía concreta y específica. Seguimos con la guía recomendada por el 12-15, el mismo que ya perdió vigencia, porque no hay sistemas desde el 12 de diciembre. Esa es otra debilidad muy fuerte, de gran impacto negativo, para el sector de la consultoría. Porque ya no existe un reglamento ambiental hidrocarburífero, a partir del 12 de diciembre 2019,

Mientras sigan pasando los días y no saquen un nuevo reglamento, estaremos prácticamente trabajando con mucha subjetividad e incertidumbre de que nuestros productos sean aceptados. Eso hace que se inflen costos, asignar mayor presupuesto para los estudios, para salvar esa incertidumbre.

Consuelo Hernández.- *¿Ustedes también hacen procesos en la parte social con participación ciudadana, qué opinión te merece?*

CONSULTOR 2.- hasta ahora no hemos tenido la oportunidad de aplicarlo, pero es bastante complejo. De lo que se hacía normalmente a lo que dice ahora el reglamento, es súper complejo. Nuevamente miro que eso tiene una consecuencia directa en los costos del proceso y en los resultados del mismo proceso. El nuevo reglamento está proponiendo dos fases de consulta pública: una de entrega de información y comunicación y luego volver a realizar una para recabar información y opiniones de la comunidad, sobre los impactos ambientales.

La consultora con el dueño del proyecto tiene que acercarse a la comunidad con los actores sociales. Si no es bien manejado, puede ser un boomerang para la comunidad, se puede dar una generación de conflictos, que de hecho ya se han dado unos casos. Dependiendo de la idiosincrasia de las comunidades, que a veces la gente se molesta por tanta presencia periódica sobre el mismo tema. Se volvió más difícil de ejecutarlo, porque además se necesita de presupuestos adicionales para ese tema.

Consuelo Hernández.- *¿Respecto a los mecanismos de control y seguimiento?*

CONSULTOR 2.- sobre control y seguimiento, hay las famosas auditorías. Ahí hay un cambio bastante radical, sobre todo el período, ya no es bienal si no trienal, las auditorías deben cumplirse una al año de otorgada la licencia y luego cada tres años. Tengo algunos problemas con algunos clientes, porque no se sabe cuándo empieza esa transición, si solo aplica para quienes tienen la licencia a partir de que salió este reglamento, o aplica para quienes ya tienen licencia desde tiempo atrás. Somos proactivos en este sentido, generando comunicación con los clientes que ya tenemos que presentar una auditoría en unos pocos meses más, para ver si nos acogemos al nuevo reglamento y proceder a realizarlos al año y luego a los tres años que dice este cuerpo legal. Hemos presentado consultas al Ministerio y otras autoridades como los GADs, quienes no son claros respecto al período. Muchos clientes por el temor de ser sancionados piden que se realicen las auditorías bienales. Esto hemos cruzado consultas con el Ministerio del Ambiente, con autoridades locales como: GAD Provincial de Pichincha y la Secretaría de ambiente de Quito. Estamos esperando respuesta. Trabajamos con la Secretaría de Ambiente de Quito, que tiene competencias solo en el distrito metropolitano y solo para proyectos privados, aunque si se podría hacer los públicos, pero dependiendo del caso; también estamos con el Gobierno Provincial de Pichincha, ellos trabajan en cantones dónde no tienen acreditación ambiental, como el Cantón Rumiñahui, Cantón Cayambe, en actividades agrícolas, viales, industriales, Rumiñahui perdió la acreditación me parece que en el año 2013. Hemos trabajado con Santo Domingo, Imbabura, Tungurahua, como buenos ejemplos de autoridades que antiguamente se denominaba triple A (AAA). También con algunas dependencias del Ministerio de Ambiente con algunas experiencias positivas.

Consuelo Hernández.- *¿En lo que les atañe a los consultores, está en el título cinco, está sujeto a emisión de norma?*

CONSULTOR 2.- Lo que nos han dicho es que continuamos con la norma anterior, aunque legalmente el reglamento fue derogado. En muchos textos dice “a partir de la vigencia de este reglamento, se elaborará la norma correspondiente, en algunos casos incluso se pone plazo. Pero nos han contestado que se continuará con el anterior reglamento. Nuestra calificación será en el mes de mayo de este año, debemos prepararnos para dar un examen en línea, presentar certificados, preparar currículos, se sube al SUIA, ellos conforman una comisión que revisa y califica, se paga una tasa de 500 dólares, luego nos dan una respuesta a los tres meses. El ministerio se retrasó en la revisión antes y tenemos problemas con los clientes, porque no estamos calificados hasta que no haya respuesta. Sé que hay una intención de modificar ese reglamento.

Consuelo Hernández.- *¿Está previsto que se emita nueva norma en auditorías?*

CONSUTOR 2.- Aparte de la periodicidad que ha cambiado, ya en la parte técnica igual no existe normas. Se necesitan guías bastantes extensas. Estamos en manos de la discrecionalidad de la autoridad ambiental. Nosotros vivimos día a día en carne propia. Como ejemplo en una última auditoría que estamos tramitando con el Ministerio del Ambiente. A pesar de ser una auditoría del 14-16, tuvimos una reunión recién para revisar los términos de referencia, que ya lleva un año y medio en revisión.

Una técnica había conseguido una metodología utilizada en Colombia, para evaluar el impacto de ductos hacia la biodiversidad, cuándo pasan por áreas protegidas. Nos pide que apliquemos en esta auditoría, la cual no está legalmente adoptada por Ecuador. Este es el nivel que enfrentamos como consultores. Es necesaria esa norma legalizada para evitar la discrecionalidad de las autoridades. El Ministerio del Ambiente debería sacar todos los procedimientos que están dentro del reglamento, lo antes posible, o sacar un acuerdo ministerial que diga que se siguen utilizando los anteriores, hasta que se reforme. La norma debe ser conocida, socializada y discutida y luego ver el alcance para lo que sirve. Claro que para nuevos estudios y para levantar líneas de base, porque en una auditoría no se miden impactos.

Se necesita una cabeza líder que encuentre y defina mejor el alcance de todos estos instrumentos de prevención, como los de control. Una auditoría se limita a verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales que tiene una empresa, ni siquiera va a realizar sugerencias como ahora se pide plan de acción o una modificación al plan de manejo ambiental, herramientas adicionales de actualización de línea base, que es lo más costoso. En nuestra experiencia casi el 50% se va en levantar una línea base. Se dan casos que los auditores piden nuevas líneas de base a destiempo, porque en el caso del agua, si retomamos el ejemplo de la auditorías 12 – 14, las muestras de agua de ese tiempo no tienen nada que ver con una muestra actual. No se puede realizar una comparación. Cosas que no tienen mucho que ver con lo que está implementado en el reglamento.

Las empresas públicas y privadas se están manejando bien en el tema de auditorías, todas marchan a ritmo, todas tienen que sacar su registro de generador de desechos, todos están haciendo la declaración anuales de desechos, nosotros les ayudamos en estos trámites, además en los planes de minimización de desechos.

Consuelo Hernández.- *¿Sobre la norma que consta en el reglamento para desechos?*

CONSULTOR 2.- Ese tema yo no lo he revisado todavía en detalle, pero es un tema más digerible, por las industrias que ya tienen sus dinámicas. Hay gestores calificados con licencias ambientales, que se encargan de llevar los desechos. Habría que hacer unos ajustes, el reglamento tendrá que ratificar esa norma. Hay casos de productos químicos caducados que son peligrosos, ahí falta definir cómo calificar a ciertos desechos como peligrosos y ciertos desechos como especiales, todavía quedan dudas.

He tenido clientes que tienen desechos con excepciones que no están claras, como por ejemplo una empresa que fabrica papel higiénico con papel reciclado. Como desecho de su operación, sale bastante cantidad de pulpa, eso tiene que ir a un relleno sanitario, hubo problemas con la autoridad, pero dijeron que es un desecho peligroso, entonces tuvieron que hacer análisis para confirmar que no es un desecho peligroso. Entonces la autoridad lo denominó “desecho especial” la norma dice que cuándo hay desechos en grandes cantidades por volumen, se los considera desechos especiales. En el caso de llantas, sin peligrosas son desechos especiales.

Poco a poco ese tema de ir calificando y clasificando ciertos desechos como peligrosos. Los de tratamientos de plantas de agua potable, es otro tema que genera polémica. Si bien es cierto solo son floculantes y coagulantes, son a mi modo de ver materiales inertes, pero igual muchas autoridades exigen cuidado. Hay muchos elementos que no se conocen, se los pone a un lado y se secan, si se califica como común, se puede ir a un relleno sanitario. Pero si es considerado peligroso, viene el conflicto y la empresa, le toca buscar un gestor que le ayude a manejar esos desechos.

Consuelo Hernández.- *¿Si tuvieras la oportunidad de hacer cambios o inclusiones, mejoras de las que ya hemos hablado, qué es lo que sugieres?*

CONSULOTR 2.- en realidad las que ya comenté, lo que son las guías, procedimientos, formatos específicos para hacer estandarizar todos los procesos de licenciamiento ambiental, auditorías ambientales, me parece que es lo más clave y que se debía trabajar urgente. Siento que no nos toman en cuenta a los consultores, como se debería tomar, porque en cierto modo somos como brazo ejecutor de la autoridad. Deberíamos ser considerados como aliados de ellos, porque sin nuestra mano ellos no pueden ejecutar auditorías, no pueden ejecutar todo lo que pueden hacer.

Deben fortalecer los talleres con el sector de consultoría, para discutir todas estas reformas. Si nos ponemos a leer todo el reglamento, en cada frase se encuentra: “según el procedimiento que se lo sacará más adelante”. Si se procede sacar estos procedimientos, serán aproximadamente unos doscientos. A mi modo de ver, el Ministerio del Ambiente no le ha dado prioridad al tema del capítulo tres y de hecho al Código, porque si te fijas en el Código Orgánico del Ambiente, lo aprobó la Asamblea en el año 2017 y se dijo que entrará en vigencia en el año 2018. Se le dio un año al Ministerio para preparar el Reglamento, en junio 2018 entró en vigencia y recién ahí el Ministerio empezó a preocuparse en tener un reglamento, comenzó el vacío y el reglamento salió recién en el año 2019. Hubo un año completo de vacío. Esto nos afectó a las consultoras y a los laboratorios ambientales, porque hubo un error de forma, de texto en el Código, que decía: “no se puede contratar laboratorios privados” solo públicos. Se armó el problema. Hubo un vacío de seis meses, que perjudicó a quienes tenían contratos grandes como petroleras, diciéndoles que no pueden participar en estas licitaciones. Los laboratorios públicos que eran las universidades salieron ganando.

Entonces los laboratorios privados nos reunimos y tomamos la iniciativa para que se dé la reforma. Se trabajó con dos asambleístas, Fernando Torres y un Sr. Cucalón, para que se permita trabajar los laboratorios privados. Hay bastante que trabajar sobre estos temas.

CONSULTOR 3 (CO 3)

Consuelo Hernández.- *Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla su empresa ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las disposiciones del COA y su Reglamento?*

CONSULTOR 3.- Somos una empresa consultora ambiental, aplicamos el RCOA, teníamos mucha expectativa desde hace años de que salga este código, al cual lo vimos como un instrumento de mucho apoyo, especialmente para los regulados. Dentro del proceso el Reglamento es muy favorable porque tiene detalles específicos de la legislación, que el acuerdo Ministerial no nos daba, por ejemplo en los tiempos de control, los tiempos de pronunciamiento de las autoridades y los tiempos que como consultores tenemos establecidos, como ejemplo las correcciones de observaciones, respuestas a aclaraciones.

Consuelo Hernández.- *¿Con cuáles autoridades tienen relaciones laborales?*

CONSULTOR 3.- Cuando tenemos proyectos que intersecar con áreas protegidas, con MAE planta central; estamos relacionados también con los gobiernos provinciales que tienen acreditación como Sucumbíos, Orellana, Pichincha, Imbabura, en cuál es el único que aplica el RCOA; en los otros gobiernos provinciales es nula la aplicación del Reglamento, ellos están enfocados más en el acuerdo ministerial 061. En el Reglamento Ambiental se establece que se debe entregar informes de gestión ambiental, en formatos que van a ser emitidos por la autoridad ambiental, la cual no ha emitido esos formatos, por lo tanto los GADS Provinciales no aplican. No reciben informes, porque dicen que no saben lo que deben contener.

Consuelo Hernández.- *En el Reglamento hay algunas normas de responsabilidad de la autoridad nacional para ser desarrolladas, ¿consideran que es una limitación para la aplicación del Reglamento?*

CONSULTOR 3.- Claro que sí, hay muchos ítems que dicen que las normas técnicas serán emitidas por la autoridad nacional, las que no hay. Esa es la debilidad del RCOA, se estableció hacer muchas normas técnicas, sin embargo no se las ha desarrollado. Otro tema es el de estudios complementarios, el Reglamento dice que se los puede presentar, siempre y cuando la magnitud de las nuevas actividades no conlleve a una licencia y será la autoridad ambiental quién determina estas actividades; eso no existe.

Tengo un proyecto en el cual hay una actividad que se quiere implementar y la licencia no me da para incrementarla. Para un gestor de desechos se formula reuniones con los encargados de la planta central, quienes son los que pueden direccionar a los regulados a saber qué hacer, pero piden primero el alcance de la licencia, saber la actividad que se realiza, según lo que se pretende hacer en la nueva actividad, ellos definen que es lo que se debe hacer. Es necesario que existan esos lineamientos claros, para no estar permanentemente en consultas.

En la acreditación de los gobiernos provinciales, en el proceso al final del día no están aplicando la normativa del Reglamento y cuándo salen los procesos de evaluación del cumplimiento de su acreditación, hay un montón de diferencias, no realizan lo que está establecido y en muchos casos quedan es stand-by por varios meses y los que más problemas tienen son quienes están tratando de cumplir con la normativa. Hay cosas que quedan al libre albedrío de la gente que está haciendo la evaluación o interpretación. El problema a mi criterio es que el Ministerio del Ambiente sacó por acuerdo ministerial, que todos los gobiernos provinciales se acrediten, de las 24 provincias 20 están acreditadas, pero no se fijaron en la capacidad técnica de los Gobiernos provinciales, para llevar la acreditación. Los técnicos que trabajan ahí, no tienen conocimiento profundo de la legislación y se excusan con que si el Ministerio del Ambiente no saca la normativa, no se aplica, o sea no actúan como autoridades competentes, sin responsabilidad de normar más allá de lo que una norma nacional. Es el caso del manejo de desechos peligrosos y especiales, que manifiestan que no tienen la competencia y no pueden aceptar.

El Distrito Metropolitano de Quito no tiene la acreditación de la gestión del manejo de desechos peligrosos y sustancias químicas. Porque nunca le interesó, nunca ampliaron en sus renovaciones y acreditaciones, las autoridades no tienen claro ese proceso. La Dirección Provincial de Pichincha vive caotizada por la cantidad

de trámites que tiene que responder, porque está asumiendo todo el tema de desechos peligrosos. Quito es la ciudad que concentra la mayor cantidad de actividad industrial, productiva, entonces el tema de la acreditación es sumamente importante. Responsabilidades que constan en la Constitución y el COOTAD. Los procesos no están definidos claramente en el Reglamento, hace falta una norma más específica.

Consuelo Hernández.- *¿En cuánto al proceso de regulación ambiental?*

CONSULTOR 3.- En regulación ambiental, este reglamento si es más específico. Tiene aspectos positivos como el hecho de normar los tiempos, que agiliza mucho el trabajo, a pesar que existen ciertas autoridades que no aplican estos tiempos, con la excusa de que existen muchos trámites y la capacidad técnica cada vez es menor, por recursos económicos, despidos de personal.

En cuanto a cosas buenas, hay mucho más claridad y detalle, en cuanto a contenidos técnicos, mejor que en los acuerdos ministeriales.

Consuelo Hernández.- *¿Respecto al proceso de participación ciudadana?*

CONSULTOR 3.- El proceso está igual que con el acuerdo ministerial con el que se maneja. Hay una mejora, con inclusión adicional en cuanto a los procesos de mediano impacto, por ejemplo los registros ambientales antes no requerían proceso de participación ciudadana, hoy con el reglamento si se requiere. Está explícito a la normativa sectorial, si aplica va para los procesos de regulación con registro ambiental, como hidrocarburos y minería.

Consuelo Hernández.- *¿En cuánto a los mecanismos de control y seguimiento ambiental?*

CONSULTOR 3.- A través de las auditorías que hoy son cada tres años, realmente no estoy de acuerdo, debe mantenerse cada dos años, los procesos extensivos llegan a perder mucha información. En los regulados en los que la parte ambiental es poco importante, el control y seguimiento es escaso, considerando que las autoridades no hacen seguimientos permanentes como contemplan las licencias ambientales.

Hay deficiencia en cuanto a los sistemas administrativos, en el caso de los hallazgos, en una no conformidad menor que se repite y que pasa a ser mayor por la duplicidad o repetición, no tiene la misma implicación que una no conformidad que se deriva de un aspecto técnico y un aspecto de afectación o alteración al medio, a mi criterio no pueden estar al mismo nivel las omisiones administrativas en cuanto a no conformidades, que un impacto o una agresión con la contaminación, en este tema falta ser más específicos en cuanto a la afectación ambiental a los recursos.

Consuelo Hernández.- *¿En cuánto a la acreditación de ustedes como consultores?*

CONSULTOR 3.- Para la acreditación de los consultores, desde hace algunos años atrás, existe el acuerdo ministerial 075, en el RCOA no hay nada sobre los consultores. Habla de un proceso acreditación que se deriva de la legislación que esté vigente. En el 075 contempla cuáles son los requisitos para las empresas, las universidades y para los consultores individuales. Todavía no existe la norma de acreditación en el RCOA. Definitivamente se necesita una mejora y corrección a la acreditación de las consultoras. Los técnicos deben ser calificados individualmente para ser miembros de un equipo, por ejemplo los biólogos no cumplen con la experiencia en estudios ambientales y les exigen mucho eso para calificarlos como consultores, igual los sociólogos. En el mercado hay muy pocos calificados y son muy cotizados, lo que dificulta, porque pueden estar comprometidos con muchas empresas y no se prestan porque la capacidad ya no les da.

Existe una asociación de consultores que ha solicitado reuniones con el Ministerio del Ambiente, hay posibilidad que la reunión se de en el mes de marzo, del 20 al 23, en la que se va a exponer estos temas.

Consuelo Hernández.- *En cuánto a los títulos que están desarrollados a la gestión integral de residuos y desechos ¿tienen un poco más de desarrollo, hay modificaciones?*

CONSULTOR 3.- Hay mayor detalle de los procesos y procedimientos que se debe seguir, por ejemplo para la calificación en el manejo de sustancias químicas para desechos si hay más detalle que el acuerdo ministerial anterior. Tenemos conocimiento que se hizo un borrador de una consultoría, para actualizar el tema de desechos peligrosos en el acuerdo ministerial 026. Hay que ver el contenido de ese borrador, para ver qué es lo que abarca, cuál es la aplicabilidad que le dieron a esta nueva norma. Hay una lección aprendida en estos años sobre la aplicación de 026, se espera que lo mejoren y que vaya de la mano del SUIA para la gestión de desechos peligrosos.

El problema es que cuando se envía informes, pasa a la bandeja de los técnicos y pasan dos o tres meses sin que haya pronunciamiento y en muchos casos se quedan hasta por años hasta que el Director firme el documento. Para nosotros hacer la gestión de desechos es más rápido hacerlo por el SUIA.

Consuelo Hernández.- *De lo que hemos conversado sobre su experiencia ¿cuáles serían los aspectos críticos para la aplicabilidad del RCOA?*

CONSULTOR 3.- Empezando por el tema de acreditación a los Gobiernos Provinciales para el alcance y desarrollo que deben tener como autoridad ambiental, no tienen la capacidad técnica que se requiere para el desarrollo, el conocimiento que deben tener del reglamento y de cómo aplicarlo, no debe excusarse en temas administrativos sino deben innovadores en el Reglamento, no tener esa actitud que dependen de una autoridad superior, sino ejercer su papel. En cuanto a la regularización no tenemos mayor inconveniente. En los procesos de Participación Ciudadana están claros, los tiempos que manejan los facilitadores. Para cuándo se aplica para comunidades indígenas, para afro-ecuatorianos, todo está claro. En el COA hay algo malo sobre esto, en alguna parte sobre la participación ciudadana dice que cuando la ciudadanía no esté de acuerdo con la ejecución del proyecto, no se lo va a ejecutar. Como ejemplo en un proyecto de un camal, en el que el facilitador manifestó a la comunidad que si no están de acuerdo, el COA les respalda y el proyecto no se ejecuta. El Reglamento no ha desarrollado como para que quede bien especificado y se aplique de acuerdo a las particularidades de cada caso. Lo que dice es que se acoja las observaciones de la ciudadanía, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.

Consuelo Hernández.- *Si tuviera la oportunidad de sugerir cambios al RCOA, ¿sobre qué temas serían?*

CONSULTOR 3.- La aclaración sobre el proceso de participación ciudadana. Sobre el manejo de sustancias químicas. Sobre los procesos de calificación de las empresas que utilizan sustancias químicas, para su manejo y gestión. Sobre la calificación de los consultores. Que se actualice la norma específica y se deje insubsistente el acuerdo ministerial 075, recogiendo los criterios de las empresas consultoras y los consultores individuales.

CONSULTOR 4 (CO 4)

Consuelo Hernández.- *Tomando en cuenta las actividades que tú desarrollas ¿Qué efecto ha tenido sobre la operación las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente?*

CONSULTOR 4.- Previo a responder la pregunta es necesario mencionar que el enfoque del CEER es generar valor agregado a través de la búsqueda de soluciones técnicas para las empresas, que les permita reducir sus costos por el uso más eficiente de los recursos naturales que utilizan, con lo cual además mejoran su desempeño ambiental y se realiza actividades enfocadas al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible. Al respecto, de forma general las actividades principales actuales que realizamos como CEER son:

Análisis de riesgos ambientales y sociales a clientes de instituciones financieras. Este análisis responde al compromiso del Protocolo de Finanzas Sostenibles del Ecuador suscrito por instituciones socias de Asobanca, y que ha sido motivado por Organismos Multilaterales. La evaluación se realiza considerando la normativa ambiental y social nacional aplicable y/o las normas de desempeño ambiental y social de la Corporación Financiera Internacional IFC.

Evaluación e implementación del Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales SARAS de instituciones financieras.

Apoyo en la definición de actividades y proyectos que califican para recibir financiamiento de sostenibilidad, desde el punto de vista de eficiencia energética, manejo de desechos, ahorro de combustible y minimización de consumo de agua.

Diagnósticos de ecoeficiencia a empresas de diferentes sectores (aplicación de metodología de producción más limpia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial ONUDI (manejo de recursos: agua, energía eléctrica, combustible, insumos; así como gestión de desechos y residuos, economía circular, entre otros).

Gestión de Acuerdos de Producción Más Limpia, los cuales son instrumentos de gestión voluntarios que permiten entre otros aspectos, incrementar la productividad y competitividad en las empresas.

Evaluación de proyectos de empresas para la postulación a Punto Verde. Asesoramiento y apoyo en la obtención de la certificación.

Asesoramiento, apoyo y seguimiento de la postulación de las empresas en el concurso internacional de la ONUDI de Chemical Leasing.

Elaboración de Auditorías Ambientales de Cumplimiento e Informes Ambientales de Cumplimiento de empresas (en casos muy puntuales).

Capacitaciones en temas de sostenibilidad, certificaciones de sostenibilidad, manejo de desechos y residuos, normativa ambiental y producción más limpia.

Otros proyectos relacionados con temas de sostenibilidad.

En función de lo mencionado anteriormente, los efectos que hemos podido experimentar a corto a plazo, en la operación del CEER, respecto a las disposiciones del reglamento del COA, son los siguientes:

Actualización de formatos internos de trabajo en las cuales se considera el análisis de normativa ambiental, en lo que respecta a: elaboración de informes de análisis de riesgos ambientales y sociales y diagnósticos de ecoeficiencia (en estos últimos, sobre el tema de manejo de desechos y residuos), aplicación de punto de punto verde y ejecución de auditorías ambientales de cumplimiento e informes ambientales de cumplimiento, así como documentos para capacitaciones.

La inclusión del capítulo “Producción y Consumo sostenible”, no obstante el mismo establece de forma general lo siguiente: “Se promoverá la adopción de prácticas de producción y consumo sostenibles que contribuyan a mejorar el desempeño ambiental, mejorar la competitividad y reducir los riesgos para la salud humana y ambiente”, “La Autoridad Ambiental Nacional elaborará la Estrategia Nacional de Producción y Consumo Sostenible que incluirá los lineamientos para incentivar hábitos de producción y consumo sostenible”, así como establece los criterios generales para esta estrategia y lineamientos estratégicos. Este capítulo es muy necesario, pero debe ser desarrollado para su aplicación, al momento es muy general.

El resto de las disposiciones señalan lo que ya se encuentra establecido en el Acuerdo Ministerial 061 (Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental), refiriendo adicionalmente en la mayoría de los casos, en la sección final: “acorde a norma técnica establecida por la Autoridad Ambiental”. Cabe mencionar que estas normas todavía no se encuentran emitidas.

A pesar de que el capítulo “Producción y Consumo Sostenible”, mencionaría de forma general en parte lo que el CEER ya viene aplicando en producción más limpia, no se establece una obligatoriedad a las empresas sobre estos aspectos; no hemos verificado que los nuevos requerimientos establecidos en el Libro tercero del Reglamento al COA, permitan establecer estrategias tangibles y desarrolladas para mejorar el desempeño ambiental y social de las actividades y proyectos. Por lo tanto, el Libro tercero del reglamento es de tipo general, sin embargo, para el objetivo nacional planteado debe ser bajo mi criterio más detallado, principalmente en el capítulo de “Producción y Consumo Sostenible”, el cual corresponde a la directriz actual ambiental a nivel internacional. Además, que este capítulo debe ser integrado a la regulación y control ambiental, no se lo debe manejar de manera independiente, dado que debe ser obligatorio para todas las operaciones.

Consuelo Hernández -¿Para que sea una aplicación más específica, entonces consideras que realmente es necesario que se amplíe o se procedimiento mejor los requisitos de Producción y Consumo Sostenible?

CONSULTOR 4.- Es acertado el haber incluido este capítulo en el Libro tercero del Reglamento al COA, sin embargo en efecto es necesario que se especifique claramente como es su aplicación, a través de la integración en la regulación y control ambiental, señalando el tipo de metodologías a ejecutarse, como por ejemplo diagnósticos de ecoeficiencia que se manejan a nivel internacional, y las oportunidades específicas que deben referirse sobre este aspecto en el plan de manejo ambiental de las actividades y proyectos, para de esta manera, elevar este capítulo a un tema obligatorio, y que finalmente por la experiencia que tenemos en el CEER, te puedo comentar que trae consigo beneficios no solo en desempeño ambiental a las empresas, sino de tipo económico, lo cual es muy relevante en este tiempo de recesión, en el cual las empresas deben entender que ser sostenible es rentable. El análisis de producción más limpia abarca una evaluación de los beneficios económicos de las oportunidades ambientales identificadas, de tal forma que las empresas no solo verían sus estudios ambientales como un trámite como sucede actualmente, sino como una herramienta de identificación de ganancias económicas que al mismo tiempo les permite ser sostenibles.

Este capítulo de Producción y Consumo Sostenible debe considerar además lo ya establecido y trabajado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca sobre producción más limpia.

Consuelo Hernández.- ¿Dentro de la asistencia que ustedes realizan, me podrías ayudar con un ejemplo del apoyo que efectúan a las instituciones financieras, sobre análisis de riesgos ambientales y sociales, y cómo se podría relacionar con el análisis de riesgos ya definido en el Reglamento del COA?

CONSULTOR 4.- Es un requerimiento a nivel internacional por parte de los Organismos Multilaterales que todas las instituciones financieras que reciban financiamiento por parte de ellos apliquen un Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales, en el cual entre otras actividades se realiza un análisis de riesgos ambientales y sociales a los clientes de estas instituciones, a través de herramientas denominadas debidas diligencias.

Es necesario sobre este aspecto “análisis de riesgos”, que el Libro tercero del Reglamento al COA, establezca claramente los lineamientos específicos o refiera en una norma técnica los tipos de metodologías aplicables. Se podría por ejemplo señalar las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional IFC, que indica por sector productivo los tipos de riesgos ambientales y sociales y las medidas de control de estos, así como se puede indicar lo establecido sobre análisis de riesgos en los sistemas de gestión ISO. El objetivo es plasmar cuantitativa y cualitativamente el riesgo y escalarlo a un tema de riesgo económico.

Estos análisis de riesgos en los estudios de las empresas y proyectos ecuatorianos apoyarían en gran manera a las instituciones financieras ecuatorianas, para su SARAS.

Consuelo Hernández.- *El Libro tercero del Reglamento al COA, detallando de una mejor manera los procedimientos y lineamientos, incluso ¿apoyaría a las instituciones financieras a gestionar de mejor manera el tema ambiental de sus clientes, que es un aspecto obligatorio de sus inversionistas?*

CONSULTOR 4.- Seguramente que sí, ese sería uno de los efectos directos que se lograría con estos ajustes en el Reglamento al COA, y de esta manera sería menos engorroso para las instituciones financieras otorgar préstamos a una cartera de clientes, desde el punto de vista ambiental, y sería más fácil demostrar que cuentan con clientes sostenibles a los Organismos Multilaterales, atrayendo más inversiones, y con esto también les podrían ofrecer con menos requisitos, créditos a los clientes relacionados con mejoras ambientales, porque ya cuentan sus clientes con reglas claras por parte de la Autoridad Ambiental.

Es necesario en este sentido incluir también en el Reglamento al COA un tema de finanzas sostenibles y de líneas de crédito verde. Además, se deberá trabajar con la Superintendencia de Bancos, al respecto.

Consuelo Hernández.- *¿Si tuvieran la oportunidad de incluir cambios o inclusiones al reglamento, sobre qué aspectos serían?*

CONSULTOR 4.- Incluir en el glosario de términos las definiciones de eficiencia de recursos, eficiencia energética, producción más limpia y análisis de riesgos, acorde al enfoque de la ONUDI, IFC e ISO, respectivamente. Dejar claramente definido la integración del capítulo de “Producción y Consumo Sostenible” y Economía Circular con la regulación y control ambiental; Incorporar una sección de finanzas sostenibles y líneas de crédito verde, las cuales deberían ser enfocadas como un apoyo a la regulación y control ambiental; Establecer las reglas más detalladas y no tan generales.

Consuelo Hernández.- *¿Has tenido la oportunidad de revisar la sección de gestión de sustancias químicas, y manejo integral de desechos del Libro tercero del Reglamento al COA y qué opinión merecen?*

CONSULTOR 4.- Es necesario que aparte de todo lo establecido en los capítulos de estos temas en el Reglamento al COA se pueda incluir actividades de producción más limpia en los estudios ambientales sobre optimización de uso de químicos, así como mejora en la gestión de desechos y residuos. Por ejemplo cambio progresivo de químicos, a químicos más sostenibles, aplicación de chemical leasing en las empresas para un mejor uso de químicos (modelo internacional establecido por la ONUDI), revalorización de desechos a partir de una caracterización detallada de desechos y aplicación de zero waste.

Por lo cual lo anterior debe ser mencionado en el reglamento o en su defecto en la norma técnica correspondiente.

En los estudios ambientales debe considerarse la aplicación de la economía circular, el capítulo de manejo integral de desechos solo refiere que debe contribuirse al desarrollo de economía circular, sin embargo, esto debe integrarse en los estudios ambientales para su aplicación, lo cual debe ser integrado con el Libro Blanco.

ANEXO B-3 ENTREVISTAS AUTORIDADES AMBIENTALES

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 1 (AAN 1)

Consuelo Hernández.- *Tomando en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla la Dirección Nacional de Control como autoridad, ¿qué efectos tiene sobre la gestión, los articulados tanto del COA como el RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 1.- Básicamente a través de la Dirección Nacional de Control Ambiental, hay una unidad que trabaja específicamente en la gestión de sustancias químicas, desechos peligrosos y especiales. Como autoridad ambiental tenemos la responsabilidad de emitir las políticas, lineamientos para la regularización y el control en la gestión de sustancias y desechos peligrosos, algo que no se ha venido trabajando desde hace muchos años. Los lineamientos más claros se establecieron en el COA y en el RCOA. El GAD lleva algunas áreas que el RCOA estableció como una línea base para establecer una gestión más ordenada. Se ha corregido normativa que tenía errores. En la gestión de desechos peligrosos constaba como aprovechamiento, cuándo estos no se pueden aprovechar. Tratamos de ser lo más claros posibles en cómo los gestores deben regularizarse, en especial el transporte y los que hacen la gestión de desechos.

No dejamos de controlar, pero tratamos de operativizar el proceso de desechos, para eso pusimos lineamientos en el COA y el RCOA. También corregimos errores que hemos cometido por años, por controlar mucho no ponernos de lado de los licenciados y no operativizamos la actividad. A través del generador queríamos saber el promedio anual de generación de desechos peligrosos especiales, pero el momento que se sistematizó el proceso, es lento, manejado a través de las direcciones provinciales, en las cuales el número de técnicos es muy limitado y el número de solicitudes superan la capacidad de las direcciones provinciales. Por lo que hemos visto la necesidad de que cada generador tenga su registro de una forma automática con un check list. Ya tenemos una base de acuerdo al tipo de actividad y qué tipo de desechos genera, pudiendo añadir si aparecen nuevos tipos de desechos que no constan. Información que será corroborada por la autoridad.

Consuelo Hernández.- *Luego de haber entrado en vigencia el ROCA, ¿han tenido de parte de los operadores, consultas de cómo aplicar las disposiciones del RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 1.- Las consultas en la gestión de desechos es diaria. Como el proceso no es tan ágil, la gente necesita bastante guía, tuvimos que sacar instructivos, cuestionarios que se han subido al SUIA, esto provocó la baja del número de consultas de los operadores. Hemos mirado las necesidades y hemos ido ajustando en el sistema. Las fases de gestión de desechos son bastante claras: generación, almacenamiento, transporte, disposición final de acuerdo al tipo de desecho. Como país hemos podido identificar que hay muchos tipos de desechos que no se pueden gestionar en nuestro país y en algunos casos les toca exportar para el tratamiento.

En el proceso de transición, en cuanto a la regularización de los gestores en las fases, antes se emitía una licencia ambiental muy amplia, no estaban definidos los desechos destinados a eliminar o a disposición final, por lo que es necesario que en su licencia se establezca, los desechos para los que están autorizados y eso está en los estudios de impacto ambiental. Esto es un tema que pasar por transición, para actualizar esas licencias. Este año queremos actualizar la base de gestores, pero nos toca verificar todos los estudios de impacto ambiental, para definir los desechos bajo los cuáles están autorizados, ya que antes no existía esa información al autorizar las licencias. Ahora se está afinando los estudios de impacto ambiental, para las licencias, porque el manejo de desechos peligrosos es obligatoriamente con licencia.

Necesitamos pulir las normas secundarias. Hay muchos desechos peligrosos que no están enlistados en el acuerdo ministerial. Cuándo entro en acción el COA y el RCOA la transición a la nueva normativa es muy corta para la capacidad de la institución para actualizar las normas secundarias y actualizar el sistema, capacitando al operador y la capacidad interna de los técnicos.

Consuelo Hernández.- *Tuvo usted la oportunidad de participar en el proceso de elaboración de RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 1.- Participé en el COA y el RCOA, todo el equipo de sustancias químicas y desechos peligrosos aportaron ideas, no todas las cosas fueron recogidas, claro que hay muchos asuntos que si fueron recogidos. Algunos artículos fueron recortados, no se los incluyó. Con el tiempo va a ser necesario cierto tipo de reforma. Es en el RCOA en el que la elaboración debió ser muy minuciosa, más detallado. El operador podía tener más claras las actividades que debe seguir. Para los operadores se tiene tiempos muy cortos, ya no hubo tiempo para elaborar normativa secundaria porque el RCOA ya estaba vigente. Aparte del tiempo también se debió evaluar los costos, porque la capacidad del personal no es suficiente para elaborar normativa y atender los requerimientos diarios de los operadores.

Hay actividades que es necesario automatizarlas, ya no revisar en papel. Tener un sistema muy amigable con el operador, facilitando sus actividades y a nosotros controlar. Es necesario que las autoridades tengan una visión y un plan. En estos años desde que se emitió el COA y el RCOA cada nueva autoridad no trae la misma visión, esto retrasa los procesos.

No se cumplió la propuesta de obtener un RCOA completo y dejar insubsistente el TULAS. En realidad hay partes del TULAS que no están derogados. Hay confusión en los operadores para la aplicabilidad en la normativa y como no tenemos toda la herramienta completa o sea la normativa secundaria, entonces es complejo para el operador.

En esta transición 2018 – 2019, la autoridad si ha planteado estrategias o cronogramas para elaborar la política, pero no solamente depende de tener un cronograma, se necesitan recursos para contratar consultoras, entonces el mismo equipo del ministerio debe elaborar la normativa, son tan cortos los tiempos, que no tenemos la capacidad para socializar a varios sectores y retroalimentar las necesidades externas. Es necesario Socializarlo, conjuntamente con la normativa secundaria que está comenzando a salir. Porque el operador necesita ambientarse con los cambio de la normativa y de sus opiniones. Debe ser un proceso participativo.

Consuelo Hernández.- *Se han establecido tiempos tanto para el operador como para la autoridad ¿qué opinión le merecen esos tiempos, están cumpliendo, qué va a suceder?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 1.- En los desechos peligrosos y sustancias químicas, los tiempos no se están cumpliendo de las dos partes. El operador ingresa su pronunciamiento, responde a las observaciones superando el tiempo de los 20 días establecidos por el Reglamento. Hay otros casos en que el operador ingresa a tiempo y la autoridad no contesta a tiempo, no porque no se quiere contestar sino que la capacidad por reducción de personal no lo permite. Actualmente nuestro esfuerzo está en la sistematización, para poder atender en los tiempos establecidos, así poder atender al operador.

Consuelo Hernández.- *¿Cuáles serían los aspectos críticos orientados a la aplicabilidad del RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 1.- Uno de los puntos más críticos es la falta de socialización del RCOA, desde el momento que fue publicado. Otro problema es la transición de autoridades, porque cada autoridad tiene su punto de vista, además que no hay el traspaso adecuado de la información de una autoridad a otra. Les falta una visión estratégica, si la tuvieran clara, seguirían los procesos.

Como estamos en un período de transición, no están muy claras las mejoras que se están proponiendo, todavía no se puede ver resultados, se plantea que se automatice muchos sistemas, se está reformando muchas normativas secundarias, pero todavía no tenemos los resultados de estos cambios. No hay aplicabilidad inmediata y nos va a tomar un tiempo para evaluar las mejoras, por lo menos tomará un año para constatar los resultados, si la nueva normativa ha facilitado o no el trabajo del operador y el control.

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2 (AAN 2)

Consuelo Hernández.- *Teniendo en cuenta las actividades que desarrolla la provincia y en su calidad de autoridad ambiental nacional, ¿qué efecto tiene en la gestión de la Dirección, las disposiciones del Reglamento al COA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- En el libro tercero que se relaciona con la calidad ambiental, tomamos en cuenta que en la provincia del Tungurahua, existen competencias en diferentes instituciones del estado, nosotros somos los rectores del tema ambiental. Tenemos competencias dadas al Gobierno Provincial de Tungurahua, por otro lado al Ministerio del Ambiente y por otro lado al Municipio de Ambato; Las tres autoridades ambientales más relevantes.

Hemos visto que en la aplicación del RCOA hay algunos vacíos, específicamente en los mecanismos de seguimiento y control. Por ejemplo las auditorías de conjunción que se pueden presentar de oficio, de solicitud o a petición de la parte, sin embargo vemos que no existe un procedimiento para aplicar esa auditoría de conjunción. Si hay un informe técnico de calidad, un informe técnico de jurídico, en la provincia tenemos muchos retrasos por que no hay el procedimiento, en el cual especifique el tema de las auditorías de conjunción.

Sería necesario de manera urgente tener una norma técnica respecto a las auditorías, ya que en el Reglamento se establece que se emitirán normas técnicas, las cuales todavía no están elaboradas. Que en el ejemplo práctico de CELEC, que ingresó la solicitud de conjunción en febrero del año 2019, sin embargo casi después de un año les estamos dando el pronunciamiento, después del análisis técnico y legal, de que ellos si pueden llegar a la auditoría de conjunción.

En general hay cosas que no quedan muy claras, las auditorías de conjunción son en dos períodos. ¿Se cobra por los dos períodos? ¿Se cobra por la auditoría? Según el tema de las sanciones, si tengo incumplimientos en la primera, según lo que dice la norma si tengo incumplimientos en la segunda, es una no conformidad mayor, entonces entraría inmediatamente a suspensión. Son cosas que requieren un procedimiento expedito, para no generar subjetividad y lo que se trata es de reducir el criterio de la subjetividad. Necesitamos llegar a la práctica antes que llenarnos de normas.

Si hablamos del libro tercero del COA, el proceso de regularización no está muy claro. Presentación de TDR, participación ciudadana, estudio de impacto, estas secuencia no está definida. Se debe comenzar a realizar un verdadero tamizado, un verdadero proceso de regularización, que muchas veces se vuelve muy burocrático. Los términos de referencia en algunos casos se han eliminado, hoy solo son lineamientos y estudios de impacto. Pero depende de qué sector o actividad se está hablando, del tipo de permiso.

En los registros ambientales casi no hay ningún problema, porque eso es automático en el SUIA, nosotros enfocamos esfuerzos en el seguimiento, en los informes ambientales de cumplimiento. En las licencias ambientales, no está claro totalmente, cuál es el verdadero proceso de regularización ambiental. Antes había una secuencia clara. Cuando ya entró en funcionamiento el COA y el Reglamento, no hay socializaciones, que eso creo que fue uno de los grandes problemas. Falló la socialización de la autoridad central a las seccionales el RCOA. Los cambios administrativos en la autoridad, afecta en los lineamientos y ejecución de la política pública, más la falta de socialización. Hay muchas formas de lograr socialización, sin afectar el tema económico.

Cuándo ya teníamos aprobado los estudios presentados, nos preguntábamos ¿y ahora cuál es el siguiente paso? Entonces consultábamos tanto en la zonal como en Quito, para ver qué es lo que tenemos qué hacer. Hoy se necesita el estudio aprobado, para entrar en un proceso de participación ciudadana. Tratamos de evitar la subjetividad en los procesos, ver la seguridad jurídica para el regulado.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a la participación ciudadana para la regulación ambiental, las disposiciones que se encuentran en el COA, les facilita, es más clara, o es más expedito, ¿han tenido alguna dificultad?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- Es mucho más detallista, mucho más difícil. Antes era una socialización para fichas y registros ambientales, hoy en día la Participación Ciudadana está en reuniones informativas en varias etapas. El COA lo vemos como un paraguas que abarca todas las normativas, porque de ahí parten las normativas secundarias, el RCOA es el que establece los acuerdos ministeriales que establecen los procedimientos en cada uno de los temas, pero debería existir algún mecanismo tanto para autoridad como para usuarios, para una atención de manera inmediata, obviamente respetando lo que establece la constitución en la participación ciudadana. En algunos temas creo que se quedó corto el desarrollo, porque el COA está bien, pero el RCOA si debió ser más detallado.

Nosotros como Dirección no estamos impulsando nada en el sentido de desarrollar normas, somos usuarios directos de la falta de la normativa secundaria. En muchos casos en que se pide límites permisibles de 250 unidades en suelo, cuándo ese suelo no es apto para la agricultura, entonces se debe buscar la participación en la normativa. Esto nos dice que debe ser más participativa la creación de las normas para quienes son sujetos de control, también las autoridades, gremios de laboratorios, etc.

Consuelo Hernández.- *Tenemos vigente el 097 A, con varias normas técnicas, piensa que deben ser más amplias y desarrolladas según la actividad, para que no sea una misma tabla que rija para todas las actividades?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- Se debe analizar eso, tomando en cuenta el costo – beneficio. Por ejemplo una persona remedia un suelo y deja en 250 unidades y ese suelo no tiene el fin que debe tener, se lo utiliza para otras actividades, entonces debe haber un equilibrio entre la parte económica, la parte social y la parte ambiental. El desarrollo sostenible es lo que necesita. Nos hace falta esta norma secundaria, con procesos más simplificados.

Consuelo Hernández.- *Sobre el cambio de titular ¿qué opinión le merece?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- Sobre el cambio de titular tenemos algunos inconvenientes, porque si bien se cambia el titular, internamente cuándo no está detallado en la norma, buscamos métodos para poder asegurar que se cumplan las medidas ambientales. La empresa que cambia de titular, debe dar toda la ejecución del plan de manejo.

Lo que el Gobierno Provincial busca que ellos se hagan cargo de este tema. Estas cosas no están claras en el reglamento, sería necesario un procedimiento que establezca claramente el accionar a seguir, definiendo la responsabilidad del anterior, con respecto al nuevo titular. Como ejemplo en las urbanizaciones, las plantas de tratamiento, muchos de los titulares sacan permisos para la construcción, pero cuándo se hace el cambio de permiso ambiental al nuevo titular, no está regulada la operación para la planta de tratamiento, solo la construcción. Queda este vacío y como autoridad lo que vigilamos que tenga las medidas ambientales para minimizar los impactos. La licencia emitida debe ser tanto para la construcción como para la operación.

En una planta de tratamiento, un Municipio obtuvo la licencia ambiental para la construcción y operación, ellos se basan en el articulado de recursos hídricos, para derivar las obligaciones a la junta administradora de agua potable. Muchas de las juntas de agua no tienen ni el presupuesto ni personal técnico para poner a punto sus actividades; el Municipio no se deslinda y con solo una solicitud y nos piden que hagan el procedimiento. Nosotros hemos pedido que primero se pongan al día con sus obligaciones que están establecidas en la licencia ambiental y que propongan. Comienzan a sacar nuevo permiso solo para la operación y como muchas licencias son de años anteriores, cuando todavía no había el tema de catálogo; ahora por el caudal muchos son solo para registros ambientales y comienzan a operar. Estamos en esa problemática. Esto hace falta esclarecer en normas, procedimientos, que si bien no es necesario que el Reglamento sea tan específico para casos como este, pero si más detallado, con la posibilidad de hacer sugerencias y este Reglamento sea más aplicable.

Consuelo Hernández.- *En cuánto a la gestión de las sustancias químicas y la gestión de los residuos y desechos, sean estos peligrosos, no peligrosos y especiales, de acuerdo a cómo está desarrollado este articulado de estos dos títulos ¿qué opinión le merece?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- En lo que hemos aplicado del reglamento, las normas técnicas del libro sexto en sus diferentes reformas, nos piden que revisemos la norma específica, ahí tenemos confusión, porque nos avoca revisar el acuerdo 061, donde se estableces las obligaciones en el artículo 88 y sus literales, también hay variación en el 109, que seguimos usando en algunos artículos. Por ejemplo, para el plan de minimización el 109 nos establece una frecuencia de autorización de cinco años, anteriormente era dos años, eso hemos mantenido hasta la actualidad. El Reglamento está en vigencia desde el 2019, la norma la seguimos utilizando. Tenemos la confusión cuándo salió el Reglamento, nos dice que toda norma técnica que se contraponen al mismo, queda sin efecto.

Consuelo Hernández.- *¿Hay alguna incorporación que no estaba antes en la norma?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- Si hay algunas cosas más en el RCOA, en los tiempos, sobre las sustancias peligrosas. En el 061, el 109 ha ido evolucionando más, hasta llegar al COA, sin embargo no está traspuesto todos los literales que si me sirven todavía del 88 del 061. Por ejemplo el uso y disposición de desechos, voy complementando con el anterior, porque no se contraponen con el Reglamento, el cual tiene muchos vacíos, que de pronto con una norma secundaria podríamos complementarle, o de pronto recomendar que se haga una reforma al Reglamento en dónde se tomen en consideración todos estos aspectos técnicos. Uno de los problemas es la mala transcripción de las normas de un cuerpo legal al otro. Otro de los problemas es que desde el año 2012 hasta el 2019, la normativa ambiental ha tomado un cambio impresionante, con reformas a cada momento. Tenemos el COA, el RCOA, tenemos el 109, el 061, el 013 de participación ciudadana, que nosotros no aplicamos.

Estamos con una invitación a un proceso de participación ciudadana que está llevando el GAD Provincial, ya hicieron la primera parte, ahora la segunda, que me parece dejaron a un lado el tema de la consulta. No se han actualizado. Debió ser más socializadas las nuevas normas.

Consuelo Hernández.- *¿Adicionalmente qué sugieren se pueda incluir o cambiar, en la eventualidad que haya una reforma en el COA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- Nosotros como Ministerio del Ambiente de Tungurahua, cuándo la planta central de Quito nos pidió observaciones sobre las normativas, enviamos y nunca se tomaron en cuenta, de cosas aplicables en territorio. En caso de reforma, sugerimos se tome muy en cuenta los criterios de direcciones en territorio, que sean mucho más participativas con los Gobiernos Seccionales; porque cada uno desde su ejecución, se puede dar cuenta si la norma fue creada de una manera detallada o solo se cumplía alguna meta. Es necesario contar con el RCOA, sin embargo hoy en día nos damos cuenta que falta completar y aclarar algunas cosas. Recomendamos que aparte de ser participativa, se hagan talleres grandes Quito – Guayaquil, participen los regulados. Estamos en un año con problemas económicos, entonces se debe tomar en cuenta el tema de la productividad, con elementos ambientales.

Consuelo Hernández.- *En ése mismo sentido, los tiempos que están establecidos en la actualidad tanto para la presentación, revisión, obtención en la licencia, de revisión, ¿les ayudado o creado confusión?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- Por un lado le beneficia al regulado el tener tiempos y nosotros cumplirlos, pero por otro lado no, porque dependemos mucho de la gobernabilidad, de las decisiones políticas de quien está al mando en el Ministerio, el tema de fortalecer al personal en aquellos sitios en donde necesitan atender estos tiempos, se vuelve problema, porque en una auditoría de gestión simplemente determinan que hay incumplimiento de los tiempos, por más que justifiquemos que no hay personal suficiente para un universo de 8.000 empresas. Es un arma de doble filo. Eso nos pasó en el año 2017, cuando tuvimos una auditoría de gestión, donde hubo licencias que pasaron dos, tres, cuatro años que no se han dado; la conclusión de Contraloría dijo que es un latente problema de contaminación, por no contar con las licencias y

las medidas ambientales del caso. El hecho del presupuesto general del Estado, es muy importante, hoy en al 2020, estamos viendo muchos cambios y modificaciones, debemos contar con el presupuesto para contar con el personal necesario, que pueda atender estos tiempos y estos instrumentos.

Consuelo Hernández.- *¿Cómo está contribuyendo el sistema único de información ambiental, en el tema de regulación?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- Ha facilitado bastante, pero aquellos proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental, o los de certificado ambiental, los de impacto no significativo. Porque ya nos hemos librado de tanta documentación, sin embargo nos hemos dado cuenta que en los informes ambientales de cumplimiento, muchas de las medidas que son aceptadas por el sistema, no se aplican en la realidad, para minimizar los impactos.

Consuelo Hernández.- *Para las actividades de esta categoría que son de registro, ¿consideran necesario que se trabaje en planes de manejo tipos, que únicamente sean adoptados en momento que hagan registro, que no sean presentados por el promotor?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- Una experiencia desarrollada por el GAD Provincia para control, para registros ambientales, ellos hicieron un sistema homólogo al SUIA, entonces los operadores obtienen su registro ambiental y al año les notifica a través de correo electrónico, el RCOA le da un mes pazo para presentar, ingresa su informe a través del sistema, es casi similar al nuestro, más sencillo diríamos; al cargar el plan de manejo me pide cargar solo la cantidad que tiene que invertir en esas actividades y lo envía. Aunque el Ministerio de Ambiente si cuenta con planes tipo y por sectores, pero el problema es que las personas que laboran en los registros ambientales, desconocen el tipo de medidas que técnicamente deben aplicar en sus actividades. En el caso de registros ambientales, el MAE ha dado todo al usuario para hacerlo. Pero al momento que ellos eligen en el sistema, muchas de las veces o toman mal la actividad, o toman mal el aspecto.

Consuelo Hernández.- *Alguno de los temas que ustedes lo vean como inconveniente, o que no sea una aplicación expedita del RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- el Reglamento nos ha ayudado a aclarar muchas cosas, que la Ley Orgánica no lo indicaba. Nosotros creemos que si hubiera la norma secundaria del Reglamento que está indicada ahí, nos facilitaría mucho las cosas. Se debería trabajar lo más pronto en esa norma secundaria, para ir cerrando esos casos, hacer las cosas objetivamente y no subjetivamente.

Consuelo Hernández.- *¿Cuáles son los aspectos críticos, que resaltarían en la aplicación de la norma?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 2.- De pronto el tiempo de atención de los regulados. Hemos encontrado el soporte para actuar en muchos de los casos que antes de tener el Reglamento teníamos vacíos. En el tema de suspensión de las licencias, me parece bastante útil, evitando conflictos con algunas empresas, algunas conjunciones, iniciar procesos administrativos para poder recibir procesos retrasados. Nos deja con el apoyo de la norma y la parte jurídica. Quizás hay algo suelto, que nos deja abierto el poder usar normativas anteriores. El COA recoge muchas normas que estaban dispersas en muchas leyes y es por eso que deroga algunas normas. Se espera un instrumento robusto que recoja todo, para no acudir a ciertas normas, más allá que los reglamentos específicos como el RAO, el RAM, el Reglamento Eléctrico, instrumentos de esa magnitud sean necesarios, con temas particulares que deben atenderse y que no están en una norma y se los debería tomar en cuenta en temas sectoriales, que tengan la necesidad de contar con un instrumento específico.

Por otro lado tenemos el tema de las actividades no estratégicas, las avícolas, industrias y demás, que tranquilamente con el RCOA se los puede controlar, porque aquí el fin es la prevención y el control, el libro tres se resume en eso. Debe ser eficiente, no ser una traba ni un problema, pero si con esto guiarnos a lo que nos establece los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo TODA UNA VIDA y los derechos de la naturaleza y obviamente a la constitución.

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3 (AAN 3)

Consuelo Hernández.- *En general, teniendo en cuenta el texto de las actividades que se desarrollan en el país, en calidad de autoridad ambiental nacional, ¿qué efecto ha tenido sobre la gestión de la Dirección o como usted lo pueda explicar las disposiciones del reglamento al Código Orgánico del Ambiente?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Buenas tardes Consuelo, gracias por la oportunidad, dentro de la gestión ambiental bueno primero hay que partir del hecho que la institución no estaba preparada para esto, en qué sentido pues se tuvo que paralizar el sistema único de información ambiental denominado SUIA, sobre el cual se regularizaban todos los proyectos y actividades, sistema que está paralizado un año exactamente que se cumple en este mes de febrero, porque no están adecuadas las funciones que prevé este sistema para el nuevo reglamento. Entonces hay que adecuarlo y en esto actualmente el Ministerio está trabajando en la normativa que deriva el mismo COA y RCOA, que significa esto es todo lo del RCOA todos los articulados que están descritos, expresado en este reglamento, manda norma técnica sea la que aterrice o especifique como hacer tal o cual actividad que está normada y en algunos casos es contradictoria, porque puede ser que ya esté claro y en otros aparte de que está claro le envía a norma técnica para que esta norma técnica lo desarrolle como hacer cierta actividad. Entonces de una y otra manera lo que ha hecho esto es retrasar la gestión no solo en el proceso regulatorio, sino también el proceso del control y seguimiento ambiental.

Consuelo Hernández.- *De pronto las expectativas que ustedes tenían como autoridad de este reglamento no lo cumplió, estuvieron trabajando por un cuerpo más sólido y lo que se publicó es otro. Le comento esto, porque he recibido de parte de gente que participó en la socialización, indican que el Ministerio del Ambiente lo promocionó como un reglamento que iba a dar de baja a un sinnúmero de reglamentos que estaban con la ley de gestión ambiente anterior. ¿Usted tuvo la oportunidad de participar? ¿Así fue?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Personalmente no tuve la oportunidad de participar en este reglamento, fue realizado netamente por la autoridades de turno que estuvieron en ese momento, sin embargo las expectativas que se esperó no fueron adecuadas, insisto todo lo envía a norma técnica, noma que está siendo trabajada que puso tiempos para que esta norma técnica salga, que en algunos casos, de hecho en la mayoría de los casos todavía no ha sido elaborada, las normas están en proceso de elaboración, lo cual retrasa ejecutar la función que le corresponde a la autoridad ambiental.

Consuelo Hernández.- *¿En algún caso en específico?, en el caso de regularización ambiental o en el tema de acreditación o en qué tema.*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- En el tema de regularización que esto conlleva a operadores, facilitadores, normas específicas para sectores, más en regularización ambiental. Tanto la norma para consultores, facilitadores como la el reglamento para operaciones hidrocarburíferas tenían fechas para elaborarse.

Consuelo Hernández.- *Y en eso ¿Cómo andamos*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- En la norma de facilitadores ya se está trabajando, en el otro reglamento, ya está el reglamento. Ya cuenta con un borrador del Reglamento, está listo el documento.

Consuelo Hernández.- *¿Sólo falta enviar a la presidencia?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- No es un acuerdo ministerial, no es un decreto ejecutivo, faltaría suscribirlo y publicarlo en el Registro oficial. Este reglamento lo que hace es solucionar los problemas que se tiene en la regularización ambiental no están descritos en el reglamento al COA. En este caso únicamente para el sector

Consuelo Hernández.- *Considera que con esa experiencia de necesidad de ampliar o desarrollar estos temas, que usted dice han incluido en el reglamento sectorial, considera necesario se tomen medidas para reformar el RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Si considero que es necesario

Consuelo Hernández.- *¿En algún tema en específico?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Bueno pasando por el COA Y RCOA me salto al control en un lo que es un daño ambiental es un tema delicado que se lo utiliza de una manera no adecuada a la magnitud que es un daño ambiental.

Consuelo Hernández.- *Digamos que conceptualmente no está claro en el COA y RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Así es

Consuelo Hernández.- *Y respecto al riesgo ambiental ¿qué opinión le merece?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- El COA y el RCOA manifiestan esta palabrita que puede ser impacto o riesgo ambiental. El MAE se ha centrado en el impacto ambiental y no al riesgo ambiental.

Consuelo Hernández.- *Y cree que es necesario, tomando en cuenta que algunas normativas a nivel internacional se manejan desde el punto de vista del riesgo ambiental, ¿se conceptualice y se norme?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Si, yo considero que sería conveniente que se actualice que se fusionen estas dos palabras, que sería del riesgo e impacto ambiental, porque están ligadas.

Consuelo Hernández.- *En el reglamento se dice que se dictarán los lineamientos para el contenido de los estudios, ese sería el espacio para trabajarlo con esa perspectiva de riesgo ambiental, sería esta norma la considere estos aspectos?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Podría ser, sin embargo como la misma norma lo dice, el impacto o riesgo ambiental, puede lo uno u el otro, apuntarían a que se considere también el riesgo.

Consuelo Hernández.- *En cuanto al proceso de regulación y los tipos de permisos, en el caso de registros y de licencias, no es cierto que son ante los cuales los operadores están obligados a regularizarse, qué opinión le merece?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- En este caso el Ministerio del Ambiente a través del PNUD está realizando una consultoría, ya está ejecutando este consultoría sobre la categorización de todas las actividades que generen riesgo o impacto ambiental. Es algo muy importante destacar esta gestión por parte del ministerio para realizar esta categorización, por la categorización ya no se va realizar como se venía realizando anteriormente, sino se va a realizar de acuerdo a cinco parámetros, primero estas actividades van a estar ligadas directamente CIU, para ligarlas con otras instituciones y poder tener indicadores reales y como le manifestaba son cinco indicadores: El lugar de ubicación, la magnitud, la actividad que realiza, si interseca o no con bosque protectores, áreas protegidas, sitios Ramsar, son un serie de parámetros que van a identificar realmente la categoría que le corresponde, mas no como estaba anteriormente que cierta actividad independientemente del lugar donde se encuentre, en zona conservada, en una zona intervenida le correspondía un x tipo de permiso. En este caso lo que se hace de acuerdo a la actividad y la ubicación con los parámetros que le indique anteriormente, categorizar. En este sentido el MAE con esta consultoría lo que va a tener es una categorización real y verdadera de acuerdo a la actividad que se va desarrollar en un lugar determinado. Esto si es derivado del COA Y RCOA que habla de la categorización ambiental. El producto de esta categorización estaría listo para este fin de mes, donde ya se podría realizar la categorizar de cual proyecto.

Consuelo Hernández.- *Me indicaba que el SUIA está suspendido, la motivación sería porque no hay las herramientas todavía elaboradas para poderlas sistematizar y automatizar, ¿esa sería la principal limitación?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Si, bueno la limitación en si del sistema SUIA es que obedece a norma anterior, obedece a normativa que es no es el reglamento ahora está vigente que es el RCOA, en este sentido no puede el sistema continuar operando porque está en contra de lo que dice la norma, es por eso que el sistema está suspendido. A partir del 27 de febrero sale ya el nuevo sistema de regularización ambiental, el cual incluye todo lo que esta descrito o cumple con el RCOA. Esta categorización va estar a tiempo para que opere el sistema.

Consuelo Hernández.- *En otro tema, que usted haya tenido alguna limitación o le haya favorecido por último las disposiciones del RCOA. ¿Qué pueda comentar?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- El RCOA, así para favorecer al sector, es la unificación de las licencias, que es algo que no estaba contemplado, que tanto para el proponente y la autoridad ambiental competente, que en la parte ambiental duplicaba el trabajo. En qué sentido, en el que el operador tenía varias licencias para una actividad, o estas actividades eran derivadas de la actividad principal, lo que hacía el mismo mecanismo de control varias veces, con esto la autoridad duplicaba su trabajo. Entonces es algo positivo que se haya incluido la unificación de licencias, y no solo para el proponente lo pida o de oficio, sino para que la autoridad verifique que se están dando estas repeticiones en los mecanismos de control solicite a proponente unifique los permisos ambientales

Consuelo Hernández.- *A este capítulo que habla sobre la modificación o ampliación de proyectos, cual es la facilidad de aplicar, han tenido casos, han sido demandados por los operadores que se den lineamientos sobre esto, ¿cómo le ve, es fácil de aplicarlo?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- En este caso la modificación o ampliación de proyectos viene da para proyectos de gran magnitud. Para proyectos pequeños como en caso de los registros ambientales se lo ha venido llevando de una manera normal llamémoslo así, hasta antes del RCOA, porque se incluyan esas actividades en los informes ambientales de cumplimiento. Pero para las actividades que más serían afectadas son las por la licencia ambiental, que es la categoría más fuerte dentro de la regularización ambiental y los permisos ambientales. En este sentido ya se ha venido dando esta inclusión de actividades complementarias, sin embargo el aporte de esto, es que mantengan una única póliza de responsabilidad ambiental y no varias pólizas por estas actividades complementarias por ser parte de la única licencia ambiental que tiene, por las otras son actividades complementarias.

Consuelo Hernández.- *Se puede decir que como contribuya a administración ambiental del proyecto, ¿podemos decir así?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Si, esto por un lado contribuye a la administración ambiental del proyecto y de una u otra manera limita o describe el plan cuando son actividades adicionales que requieren un estudio complementario o cuando requiere un nuevo proceso de licenciamiento ambiental que es eso lo que establece el artículo 176 del COA.

Consuelo Hernández.- *¿Con qué frecuencia ocurren ahora estos requerimientos de aplicar este procedimiento?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- En este caso podría decir, esto ocurre en los proyectos de los sectores estratégicos, así como son el sector hidrocarburos, el sector minería y también la parte eléctrica, son ellos los sectores que requieren hacer estos estudios complementarios, porque realmente para los otros sectores es algo poco usual, que si se da pero poco usual.

Consuelo Hernández.- *En todo caso ya ¿han tenido esa demanda de servicios en este sentido?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- La demanda de estos servicios ya había antes del COA y RCOA, lo que hace el reglamento es ratificar lo que una y otra manera ya se lo hacía, pero mejorando ciertos aspectos como en este que tendrían o deberían una única póliza de responsabilidad ambiental que es la rige de la licencia principal la cual deberá ser incrementada de acuerdo a las actividades que se amplíen o se modifiquen dentro de su licencia ambiental.

Consuelo Hernández.- *El reglamento prevé tiempos de respuesta de parte de autoridad cuando para el operador, ¿estos tiempos para la autoridad considera que son factibles de cumplir?, ¿cómo les va?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Bueno los tiempos son factibles de cumplir, sin embargo hay que considerar la carga de trabajo que el ministerio del ambiente ha venido acarreado llamémoslo así, todo este tiempo, lo cual dificulta el cumplimiento de estos tiempos establecidos en el RCOA, pero no quiere decir que no sean cumplibles.

Consuelo Hernández.- *Entonces considera que más bien que requeriría una estructura administrativa diferente a la que el Ministerio tiene, para poder alcanzar estos tiempos. ¿Cuáles serían los aspectos críticos?*

AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL 3.- Bueno para este aspecto crítico que es el número de proceso que se tiene en revisión no sería únicamente una reestructura sino también el hecho de tener formatos establecidos tanto como para el operador presente como para el técnico a cargo ejecute la revisión y pueda hacer esta revisión de una manera más simplificada y eficiente.

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 1 (AAC 1)

Consuelo Hernández.- *Dentro del contexto de las actividades que se desarrollan en la provincia, en calidad de autoridad ambiental ¿qué efectos tienen en la gestión, las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 1.- En la parte de regularización ambiental, hemos tenido un poco de inconvenientes. El reglamento del COA es un poco más específico y más estricto en cuanto a los tiempos de evaluación y al tiempo de cumplimiento que los operadores tienen, para presentar sus observaciones o las correcciones a los estudios de impacto ambiental, tanto para el operador como para la autoridad.

Para la autoridad no ha sido difícil cumplir con los tiempos, sin embargo para los operadores si, sobre todo en estudios de impacto ambiental que no presentan sus monitoreos. Hasta que no coordinen con el laboratorio, éste les dé una fecha para realizar estos monitoreos, se les vence el plazo para presentar las correcciones al estudio de impacto ambiental.

Consuelo Hernández.- *En cuanto al proceso de regulación que ustedes desarrollan, tenemos tanto registros como licencias ambientales, ¿cómo les ha contribuido las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 1.- Ha sido muy específico. Tenemos una herramienta legal en cuánto a la categorización de actividades ambientales. Antes, estas actividades que tenían licencia ambiental, ahora pueden ser un registro ambiental o viceversa. En nuestro caso específico hay las avícolas, que antes tenían permiso ambiental, determinado por el número de aves. Ahora si tienen un número mayor a mil aves, así se llegue a un millón de aves es un registro ambiental. Estas avícolas pueden hacer el cambio de categoría ambiental, sin que eso implique el cambio de las obligaciones ambientales. Las diferencias estarán en los documentos de control y seguimiento que presenten a la autoridad ambiental, que en este caso ya no van a realizar auditorías ambientales de cumplimiento, sino van a ser informes ambientales de cumplimiento

El pago de tasas de auditorías va a ser diferente. En auditoría ambiental de cumplimiento, la normativa exige obligatoriamente debe ser elaborada por un consultor ambiental calificado, eso también implica un costo para los operadores de estas actividades económicas. Para la presentación de informes ambientales de cumplimiento, la normativa no exige obligatoriamente un consultor calificado, pudiendo ahorrar el costo de es consultor en la presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento.

Consuelo Hernández.- En cuanto al proceso de participación ciudadana para la regulación ambiental, está desarrollado en el RCOA ¿cómo les ha ayudado, está más específico?

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 1.- Si, es más específico en cuánto a los tiempos de evaluación y en cuánto a los tiempos de corrección, también de los informes de sistematización en caso del facilitador. Algo que es muy importante en los procesos, de participación ciudadana y que a lo mejor alarga el tiempo de obtención de la licencia ambiental, es que no existe un tiempo definido entre la autoridad ambiental de aplicación responsable acreditada, en este caso el Gobierno Provincial. Una vez que emite el pronunciamiento técnico favorable, el operador debe solicitar el facilitador al Ministerio del Ambiente. El Ministerio en estos últimos casos se ha demorado dos o tres meses en proporcionar el facilitador. Como no se hacen estos cambios dentro del sistema único informático, todos los procesos se están llevando de manera física.

Consuelo Hernández.- *El reglamento prevé elaborar una norma específica para los facilitadores, ¿es urgente?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 1.- En el sentido de controlar a los facilitadores, no nos ayudaría mucho a nosotros. Más bien, lo que nos ayudaría en el RCOA es definir el tiempo que tiene el

operador o que tiene la autoridad ambiental, entre el tiempo que ya se emite el pronunciamiento técnico favorable, hasta la asignación del facilitador. Acá han llegado asignados los facilitadores a los tres meses o cuatro meses, entonces todo ese tiempo se contabiliza obtener la licencia ambiental. Si bien establece tiempos, hay algunos aspectos que no los fija, entonces tenemos necesidad de alguna normativa complementaria, en este caso el 061 en las cosas que no se contrapongan al Reglamento del COA y no dejar a criterio del técnico la manera de aplicar los tiempos.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a la gestión de sustancias químicas de gestión integral de residuos y desechos peligrosos y especiales ¿alguna aplicación la hacen ustedes como autoridad ambiental acreditada?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 1.- Es la revisión de los planes de manejo ambiental, como tienen ellos en sus planes en cuanto al manejo y disposición final de estos desechos, si bien se enfoca más en los desechos comunes que en los peligrosos y especiales, ya que de estos la competencia exclusiva es del Ministerio de Ambiente, como autoridad nacional.

Consuelo Hernández.- *¿Algún inconveniente en la aplicación, aparte de los tiempos mencionados, sobre algunas disposiciones que estén en el RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 1.- Los inconvenientes en la aplicabilidad ha sido más en el tema de sanciones, que si tuviéramos que aplicar estrictamente el Reglamento al COA, la mayoría de las actividades de alto, mediano y bajo impacto ambiental que tienen descargas afluentes, serían sancionadas. Porque la mayoría de actividades económicas no cumplen con los parámetros permitidos que están en la norma ambiental.

El Reglamento del COA nos dice que si incumplen con los parámetros deben ser sancionados, pero no nos dice si incumplen con uno, dos o tres parámetros, solo nos dicen de manera general que se incumplen con los parámetros. Si hay incumplimiento hay necesidad de enviar análisis para que se realicen los procesos sancionatorios y así todas las actividades económicas o en su mayoría, no cumplen con estos parámetros, por más que establezcan un plan de acción. Algo que los operadores se justifican es los costos altos para tener la planta de tratamiento, como las curtiembres. Les resulta más barato pagar una multa que construir la planta de tratamiento.

Las multas están más acordes a las actividades económicas que en el 061 eran de manera general. Hoy de acuerdo al monto de inversión y a las faltas que cometen, si son leves, graves o muy graves, el Reglamento las va clasificando. Tendrían que irse adaptando a esta nuevo Reglamento que está un poco más estricto, pensando más en el ambiente que en el operador. Creo que hace falta ser un poco más estricto, independientemente si cuentan o no con los recursos económicos, porque nosotros hemos tenido la política en el Gobierno Provincial de Tungurahua, asesorar y hacerles ver a las actividades económicas, lo que implica tener una actividad que causa impacto ambiental, entonces cuando recién se van a abrir estas actividades económicas, nosotros les hacemos ver los costos que van a tener que incurrir, para cumplir con las medidas ambientales y cumplir con todas las obligaciones que se desprenden por su actividad. En conocimiento de estas condiciones, unos deciden poner la actividad económica y otros no.

Una problemática que tenemos aquí en la Provincia de Tungurahua, específicamente en el Cantón Ambato, es por la falta de conciencia ambiental que los operadores han tenido, como el caso de las actividades de curtiembre grandes, en las que tenían varios trabajadores y recursos para construir las plantas de tratamiento, que causan el impacto ambiental más importante, sucedió que los obreros fueron adquiriendo conocimientos en el proceso del curtido y empezaron a poner pequeñas curtiembres, sin tomar en cuenta todos los ámbitos, todos los parámetros ambientales que tenían que cumplir, entonces solo pensaron en los ingresos con la actividad, pero no en los egresos que implica el cumplimiento ambiental. Ellos se sienten afectados, pero no porque esté mal la normativa, sino porque no consideraron todas estas cosas al momento de poner las pequeñas empresas.

Consuelo Hernández.- *De lo que hemos conversado, si pudiera sugerir cambios, inclusiones en el RCOA o generación de norma específica ¿cuál sería?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 1.- Que se aclaren un poco más los tiempos en regularización, se aclare en la parte que dice que los operadores, si no cumplen con los tiempos, establecidos para el ingreso de las correcciones, deberán pagar nuevamente con la tasa ambiental, sin embargo el proceso para la licencia ambiental los pagos es al final, entonces pagar nuevamente se contrapone a lo que nos dice en el flujo de la obtención de la licencia. También definir tiempos en la asignación del facilitador que el Ministerio del Ambiente, igual el tiempo que el operador tiene desde que registra el proyecto, hasta que debe ingresar el estudio. El único amparo legal que se tiene cuándo el operador registra el proyecto, hasta que ingrese el estudio, es la disposición transitoria quinta del acuerdo ministerial 069.

Consuelo Hernández.- *Sobre el tema de las reuniones aclaratorias, ¿hay algún problema en los tiempos?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 1.- Sí, en el Reglamento al COA, no están especificadas las reuniones aclaratorias. Si bien nos dice que el operador podrá solicitar una reunión aclaratoria, sin embargo el tiempo para que ingresen las correcciones es solamente de 10 días y no nos da los tiempos para saber cuánto tiene el operador para solicitar reunión aclaratoria. Hemos cogido como normativa complementaria el acuerdo ministerial 109, en el cual si está específico que dice que el operador tiene un tiempo de 10 los días y la autoridad 15 días para asignar esta reunión. Existe un poco de confusión porque la reunión aclaratoria la pueden solicitar durante todo el tiempo de evaluación del proyecto. No nos dice si en la primera fase de revisión, o segunda fase, o en qué momento se puede dar, la normativa solo nos dice que se puede convocar por una sola ocasión.

Consuelo Hernández.- *¿Algún aspecto crítico que resaltaría en la aplicación del RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 1.- Algo crítico y que se dio, es con el COA que los proyectos de mediano impacto, que antes no necesitaban facilitador, hoy obligatoriamente en el proceso de participación ciudadana, lo tienen que hacer con facilitador. Eso implica una tasa adicional que los operadores deben contribuir, cuándo hay actividades económicas en las que no sería necesario. Tanto mediano como alto impacto. Se debe analizar los tiempos.

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 2 (AAC 2)

Consuelo Hernández.- *Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla en la Provincia y en calidad de autoridad ambiental, ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las disposiciones del COA y su Reglamento?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 2.- El Reglamento para nosotros fue muy importante, ya que había muchos vacíos legales, con respecto al 061. El Código del Ambiente al ser orgánico es general. El Reglamento nos ayudó mucho sobre todo en calidad ambiental, existen algunos mecanismos que legalmente nos pueden ayudar para operar. Por ejemplo la extinción de autorización administrativa ambiental; antes la normativa no mencionaba que si usted tenía una licencia ambiental o un registro ambiental, un permiso en general, no existía una normativa que permita extinguir o archivar ese permiso. El Reglamento habla claro en el artículo cuatro, sobre la extinción de la autorización administrativa.

El Reglamento habla de muchas cosas, por ejemplo nos da tiempos a todos, tanto a los operadores como a la autoridad ambiental competente, anteriormente le daban tiempos solo al operador. Por ejemplo en la licencia ambiental, si ya están dados todos los pazos, tenemos 15 días para que emitamos la resolución de las licencias.

También se puede ver en la duplicidad de permisos, hoy el Reglamento dice que ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra o proyecto. Anteriormente tenían dos o tres permisos en la misma obra, por ejemplo las plantas avícolas por decir que no sea licencia sino registro, sacan varios permisos en la misma actividad. En el SUIA hay varias actividades que dicen que si tiene más de veinte chanchos, ya no es certificado sino registro; si hay más de veinte mil aves, ya no es registro, sino licencia. El Reglamento da claridad en estos casos, porque ya no hay duplicidad, porque verifican las coordenadas y miran que el área de influencia es en la misma propiedad, entonces se les exige lo que ordena la Ley.

Sobre el cambio de titular de la autorización administrativa, tampoco existía. En el acuerdo ministerial 061, el artículo veinte hablaba de cambio de titular, pero era muy escueto, en el Reglamento ya lo especifica.

Hay actividades de medio y alto impacto, que son las licencias, por ejemplo una estación de servicio de combustibles o cualquier actividad, la compran esa actividad que tiene su licencia, no es lógico es que el nuevo dueño saque otra vez la licencia, porque es la misma actividad.

Consuelo Hernández.- *En el caso de la acreditación al Sistema único de manejo ambiental ¿qué tiempo tienen como autoridad acreditada?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 2.- Básicamente en el 2015, bajo la resolución 005 del Consejo Nacional de Competencia, concordantemente con el 389 del Ministerio del Ambiente, nos da la competencia, una vez que tuvimos eso, en el 2015 nos dieron el SUMA que es el sistema para iniciar la operación a finales de ese año, en esta caso el Gobierno Provincial asumió la competencia. Aplicamos la normativa anterior y por eso podemos advertir las mejoras que están en el Reglamento.

Consuelo Hernández.- *¿Han aplicado en los casos de modificación y ampliación de proyectos?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 2.- No hemos tenido esos casos todavía. Lo que si hemos tenido es recategorización, es un proceso bien largo que todavía no he dado la resolución, porque tiene que igualarse sus obligaciones ambientales.

Consuelo Hernández.- *¿Algún otro tema del libro tercero?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 2.- Hay controversia en la aplicación de los períodos para las auditorías ambientales, no especifica esto. Hemos participado a nivel de Gobierno Provincial en

CONGOPE, hemos dado criterios para avanzar en el Reglamento, pero no sabemos si han tomado en cuenta. Este tema debe ser abordado por personas que estén practicando en campo y ver cómo es la realidad.

Consuelo Hernández.- *¿Algún tema crítico que merezca su atención?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 2.- Legalmente no le puedo decir, técnicamente puede haber algunas cosas, lo que yo veo es que algunas cosas que están en los acuerdos ministeriales en el 109 que salió antes del Reglamento que hubieran sido bueno incluirlas porque nos confunden. Luego viene otra normativa como es la 03 y no derogan lo anterior. En el Reglamento dice que se derogue todo lo que se contrapone a esta normativa y cuando no se contrapone sigue vigente. Entonces lo que no contradice se debió incluir en este Reglamento.

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 2 (AAC 2)

Consuelo Hernández.- *Dentro de las actividades que desarrolla en la Provincia de Imbabura ¿Qué efecto tiene en la gestión, las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 3.- Un antecedente en el tema normativo, durante el año 2018 e inicios del año 2019, se generó una hemorragia de acuerdos ministeriales, el 03, el 020, se modificaban uno al otro en base a un ajuste parchado al texto madre que es el acuerdo 061. Se aspiraba que el RCOA ordenara ese caos. Lastimosamente hay ciertas partes en las cuales deja abierto todo ese chorizo de leyes que había, siempre cuando no se opongan al COA. Por ejemplo el 109 establece claramente de que tiene que cerrarse una actividad, si esta no tiene póliza vigente. Resulta que al momento de ejercer esa sanción, esta no está estipulada en el COA. Ese 109 es una reforma que aparentemente ajusta el COA al 061 y sigue vigente.

El RCOA nos ayudado parcialmente. El principal problema es esa puerta que deja abierta a toda la normativa obsoleta que en verdad no se sabe cuál es obsoleta o no; y cuándo se hace las consultas al Ministerio del Ambiente en los temas normativos, no hay una respuesta clara. Tenemos una ligera decepción. Hay ciertas cosas que en ejercicio de la autoridad se ha mejorado, se ha ordenado, pero hay una expectativa que no se ha cumplido.

Consuelo Hernández.- *El RCOA establece muchas normas que la autoridad ambiental nacional tiene que emitirlas*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 3.- Si y no, los perjudicados pueden ser los sujetos a control. En Imbabura hemos optado por adoptar ciertos temas, estamos en proceso de reforma a nuestra ordenanza para ajustar el RCOA. Es una potestad que como autoridad la tenemos, para complementar ciertos temas que no están directamente especificados en el COA, por ejemplo: los informes de gestión ambiental, son una especie de premio consuelo al hecho de que no se van a realizar las auditorías cada dos o tres años. En el tema de licencias ambientales, se tienen que presentar informes de gestión referidos al plan de manejo una vez al año, se supone de acuerdo a la Ley en el 491 los requisitos para informes serán establecidos por la autoridad nacional y hasta ahora no están. Ya estando en vigencia, los sujetos de control tienen que presentarlos. Nosotros estamos dando facilidad a los sujetos de control, estamos trabajando en un sistema informático, para que presenten informes en línea. Eso vamos a incorporarlo en nuestra normativa provincial.

Tenemos como usuario el sistema único de información, con todos los permisos que dice la competencia. Ya va más de un año averiado, de tal manera que las licencias ambientales estamos haciendo en físico, porque a través del sistema no se puede. En todo el país se emiten solo registros por ese sistema.

Consuelo Hernández.- *En cuanto al proceso de participación ciudadana para la regularización ambiental, cómo está desarrollado, ¿qué opinión le merece?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 3.- Hay un problema que parte del Reglamento, parte del 109, en el que salió el proceso de consulta previa, no estaba bien entendido el enfoque, el espíritu de ese texto no tenía correspondencia con lo que realmente se decía en el 109. Por último en el 013, anularon la consulta previa, de hecho también para los registros sanitarios se pedía cierto proceso de participación social. El RCOA establece un tema que al principio resulta molesto, pero tiene su lógica, porque primero termina la revisión técnica y luego de aprobar esta empieza el proceso de participación ciudadana. Anteriormente se hacía en paralelo, la revisión técnica se retroalimentaba, pero eso podía generar ciertos problemas, porque la población no tenía una opción final del documento. Ahora al estar consecutivo hay una demora, pero sale mejor el proceso de participación ciudadana.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a los mecanismos de control, las auditorías ¿cómo mira que está desarrollado en el RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 3.- *Estamos bastante bien, no hay cambio radical en relación al 061. Ahora más bien podemos trabajar mejor que antes, que estábamos atados con ciertos enunciados estrictos, que no daban flexibilidad, por ejemplo el tema de monitoreos.*

Consuelo Hernández.- *En cuanto a las actividades productivas, ¿cuáles son las que ustedes regulan en la Provincia?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 3.- Tenemos dos industrias grandes, Cementos Selva Alegre y el Ingenio Azucarero del Norte. Y el grueso de licenciamiento ambiental son las textileras en Atuntaqui y Otavalo. Consideramos que las descargas deben tratarse por tipo de industria en la nueva normativa, por ejemplo el límite permisible del 097A para sólidos totales en descarga, esto es 1.000 ppm, si 3.000 ppm es tres gramos, más tiene una sopa, una bebida V220 tiene más sólidos que 3 gramos. Es sumamente complicado por ejemplo en la remoción de sales que solamente se puede hacer por osmosis, procesos que no puede hacer la gente. Normas que deben ser actualizadas y por medio de CONGOPE hemos conversado en algunas oportunidades, suponiendo que el Ministerio de Ambiente va a empezar a revisar estos temas e inquietudes que hemos liderado. Parece que si va a haber una apertura.

Consuelo Hernández.- *Las disposiciones generales ¿les ha contribuido el cambio de titularidad, de unificación de licencias, de cambio de operadores, tienen un ejercicio práctico?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 3.- Generalmente no, pasa por los temas de realidad económica del país. Estamos en los tiempos duros y hay una depresión en el tema productivo, los licenciamientos nuevos no se dan de por sí. No hay nuevos proyectos, no hay nueva industria. Hay algunas que detectamos que no han sido regularizadas por la anterior autoridad ambiental.

Cuando detectamos algún problema ambiental, pasamos el dato a la Dirección del Ambiente. Uno de los casos típicos es la falta de concepción de lo que es una competencia, los municipios generalmente no entienden cuáles son las competencias en función de residuos sólidos, por ejemplo uno de los municipios de Imbabura recogen desechos infecciosos sin tener una licencia, supuestamente por dar el servicio a los centros hospitalarios, pero están cargándose un problema que no es de ellos, porque tienen una celda que ya está colapsada. Este tipo de problemas detectamos, vamos a un laboratorio clínico, se oficia al Municipio y se pasa el caso a la Dirección Provincial de Ambiente por ser competencia de ella.

Consuelo Hernández.- Si tuvieran la oportunidad de impulsar reformas, inclusiones o estrategias que realmente el RCOA operativice las disposiciones del COA ¿cuáles serían?

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 3.- A nivel personal creo que debería promoverse por medios legales la automatización de los procesos, estos siguen demorándose bastante, siguen siendo manuales. Los esfuerzos que hacemos como GADs, que somos conscientes del tema, son aislados. Entiendo que Tungurahua, Municipio de Quito y nosotros estamos tratando de mirar esa tendencia. Debería haber una política nacional. El SUIA se entendía que sería la solución, mientras los esfuerzos del Ministerio del Ambiente se van por redes que no están ligados a nada de lo que dice el RCOA.

Consuelo Hernández.- *El RCOA prevé plazos tanto para las autoridades y operadores ¿qué opinión le merece?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPENTENTE 3.- Eso es muy bueno, en lo personal no tengo inconvenientes. Si bien es cierto es una ventaja para el sujeto de control, pero recuerde que las competencias se pasaron a los GADs sin un centavo, no todos los GADs han salido favorecidos con la conformación de equipos multidisciplinarios, hay algunos en los que trabajan dos personas, el Director y un técnico, en esos casos hay que aterrizar en la realidad. Esto pasa por personal y dinero como verdad sea dicha. En la Constitución dice que no hay transferencia de competencia sin transferencia de recursos, sin embargo desde el gobierno anterior estamos así.

Consuelo Hernández.- *De lo que hemos hablado ¿cuáles son los aspectos críticos que usted resaltaría en la aplicabilidad del RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPONENTE 3.- Es muy bueno el tema de las auditorías de conjunción, los informes de monitoreo son muy buenos, los procesos de modificación de licencias ambientales para proyectos, los informes complementarios, estudios complementarios para ampliar la cobertura de la licencia, estas cosas son muy buenas, esto no había antes. Como está desarrollado el RCOA en este punto, nos va a permitir actuar totalmente un proyecto que tenemos ingresado. Hay pequeños detalles que afinar y algunos cabos sueltos, pero la verdad es bueno inclusive para los consultores ambientales vayan involucrándose en trabajo de campo y no de papel.

Consuelo Hernández.- *Respecto a la norma que se creará para la acreditación de consultores ¿qué opinión le merece?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPONENTE 3.- Es penoso decirlo, un 80% de problemas que hemos tenido a nivel de auditorías ambientales han sido por temas de consultor. No son los adecuados los consultores, no hacen su trabajo de forma adecuada. Hemos rechazado auditorías por la metodología. Hemos tenido hasta problemas legales que hemos pasado al Ministerio de Ambiente.

Considero que los planes de acción son fundamentales en una auditoría, tiene que ser obligatorios y tiene que haber plazos perentorios para presentar los informes de cumplimiento del plan de acción. No podemos dejarle a la autoridad ambiental la potestad de sancionar sin que haya responsabilidad del sujeto de control y responsabilidad de los consultores. Hay términos de referencia que están en la Ley y de eso conocen los consultores.

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 4 (AAC 4)

Consuelo Hernández.- *Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que se desarrollan en la Provincia, en calidad de autoridad ambiental ¿qué efectos tiene en la gestión, las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 4.- Soy Comisario Ambiental del Gobierno Provincial de Imbabura, ejerzo las actividades reguladas mediante la acreditación como son temas sancionatorios, procesos administrativos, criterios jurídicos, modificación a la autorización administrativa, entre otros. Mi percepción en base al RCOA, se normó cosas que son necesarias y se dejó otras de lado que también son necesarias. Nosotros como abogados que ejercemos el derecho ambiental, vemos que las personas podemos estirar los pies hasta donde nos permite la Ley. El código civil establece que la ley manda, prohíbe o permite conforme escrita, lo que nosotros llamamos el derecho positivo.

Hay algunos aspectos que se normaron y algo que se dejó a medias. No sé si el Ministerio del Ambiente con esto quiere sacar normas técnicas para regular aspectos que no están ahí, pero volvemos a lo anterior. Lo importante del RCOA era que las normas consten en derecho positivo (una ley y reglamento) norme temas y no como antes que se actuaba solo por acuerdos ministeriales.

Teníamos el 061, salió el 109, faltó algunos temas, por ejemplo la categorización de los proyectos, para nosotros poder ejercer la competencia sancionatoria; nosotros nos fijamos que tengan una autorización administrativa, en las actividades de bajo, mediano y alto impacto. En el RCOA, el Artículo 426 establece que hay actividades de bajo son registro ambiental, mediano y alto mediante licencia, pero falta una norma escrita, que nos diga el criterio para poder establecer. Lo único que tenemos es el catálogo del SUIA, pero hay vacíos para determinar. Es necesario porque el COA establece sanciones que son leves, graves y muy graves, entre graves y muy graves, la grave es para las actividades de mediano impacto y las muy graves para las actividades de alto impacto. Entonces al momento de hacer verificación en campo y el técnico revisa que hay una actividad que no está regulada y verifico que no es de licencia, pero no se sabe si es de mediano o alto impacto, y no se sabe con cuál de los artículos sanciono. Esperábamos que en el Reglamento haya este tipo de aclaración.

Hay otros temas que si se incorporaron y no se tenían, por ejemplo la licencia es un documento legal que concede derechos y obligaciones mediante una resolución, como es un acto administrativo en cual se otorga derechos y obligaciones, la cual es susceptible de reforma, en todos los aspectos, antes el 061 solo se hablaba del cambio de titular de la licencia ambiental. Ahora se pone en el RCOA la actualización, suspensión de registro, revocatoria de registro, extinción de registro, que son temas distintos.

En el artículo 534 del RCOA consta la revocatoria del permiso, pero se concatena con sanciones ambientales, que tienen que ver con el COA, también se establece tipos de multas. Antes del 061 se establecía no conformidades mayores, no conformidades menores, las multas es de 20 a 200 salarios básicos, dejaba libre al criterio del técnico para aplicar las multas. En el Reglamento se hizo las cosas de una manera más ordenada. Faltan cosas que reglamentar por ejemplo se de tratamiento más específico a las medidas provisionales de suspensión o retiro provisional de herramientas de trabajo, de transporte, que el COA manifiesta que es mediante acto administrativo; lo cual no se está haciendo porque se esperaba que el RCOA establezca la forma de como se hace este acto administrativo para embargo de bienes, pero consta lo mismo del COA, con las mismas palabras. Esos temas faltaron y esto se concatena con calidad ambiental por las actividades de mayor impacto ambiental, son susceptibles de sanción más fuerte, incluso para autoridad ambiental nacional son temas de calidad ambiental

En las actividades económicas que es lo más fuerte del tema ambiental, se necesita más seguridad jurídica, por ejemplo cuando se enfrenta a un maderero de clase media o baja que transporta madera y se le retiene el vehículo, pero uno cuando se topa con temas de calidad ambiental se toma con actividades productivas frente a las actividades que genera miles y miles de millones, de tal manera que en estos casos se debe ser muy

certero en la aplicación del derecho en el proceso administrativo sancionatorio, por el nivel jurídico de debate es mucho más alto. Entonces hay temas y vacíos que el reglamento no tapó.

En el cambio de titular en el 061 dice que se revise los documentos legales, nada más; no dice cuáles son los documentos que tiene que verificar, no consta que una parte transfiere el derecho y obligaciones, y la otra va a recibir derechos y obligaciones. El RCOA establece que no es necesario que las obligaciones estén al día. Entonces para transferir una multa necesito documento legal que me diga que el nuevo titular tiene obligaciones. Las empresas transnacionales cuando vienen a nuestro país, revisan bien las normas ambientales, que estén bien claras y ágiles para invertir sus capitales. En eso el RCOA ha mejorado.

Sobre los plazos de las auditorías ambientales antes tenían un año antes de revisar, en cambio el RCOA establece términos para revisar y si no se revisa en el tiempo establecido se entiende como aceptado. Eso va conforme al silencio administrativo. La preocupación de los operadores es que la autoridad no cumpla los plazos, pero en el Gobierno Provincial es muy raro que no se cumplan los plazos, en cambio cuando pasé por el Ministerio del Ambiente, nunca se cumplen los plazos de nada.

La estructuración interna del ministerio, el personal, el cambio de ministros de dos en un año, afecta bastante porque el tema ambiental necesita tiempo para conocer y entender. Es necesario hacer un buen soporte en la parte legal para que se cumplan los tiempos. Se podría dar casos que en empresas de gran inversión, al ingresar la documentación al Ministerio, he visto que se demoran hasta cinco años y no se puede dejar parada la inversión por tanto tiempo, hasta que respondan, que en el mejor de los casos demorará un año, pudiendo el regulado ser sancionado por la Ley por incumplimiento. Estas cosas se esperaban que se arreglen en el RCOA y no se lo hizo. Los tiempos de revisión en el Ministerio del Ambiente son muy extensos.

En el caso del Gobierno Provincial de Imbabura, tiene una alta capacidad de técnicos. Me atrevo a decir que es la prefectura que mejor lleva el tema ambiental. Estamos casi al día en la revisión de la regulación. En los procesos sancionatorios igual estamos trabajando para dejar casi al día. Claro que no se puede comparar con el Ministerio del Ambiente en donde un técnico puede tener 800 casos a su cargo.

Yo personalmente he patrocinado a empresas en temas de aprobaciones de planes de manejo, sean requisito técnicos, es importante que los consultores sepan del tema legal o se asesoren con un abogado, por ejemplo en mi caso cuando he tenido asesorías les saca la aprobación de requisitos técnicos en 4 meses es porque se aplica bastante el tema del derecho administrativo como el silencio administrativo, a diferencia de los consultores sacan en dos años. Creo se debe crear precedente, porque estos retrasos, podría haber una afectación al derecho al trabajo, mediante acciones de protección. Pero los usuarios comunes y corrientes que no tiene asistencia técnica y legal, tienen que esperar años a que sea atendido su requerimiento. Por otro lado la misma autoridad señala que si no tiene la autorización administrativa no puede funcionar, si no se cumplen los plazos se alejan las inversiones. El reglamento no corrigió.

Consuelo Hernández.- *De lo que hemos conversado ¿cuáles son los aspectos más críticos que afectan a la aplicación del RCOA?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 4.- La definición del daño ambiental, reparación integral, auditorías otorgando los plazos, definidos los hallazgos, las no conformidades. Son temas que me parecen reales, hay concatenación. Estamos pendientes de que salgan las normas técnicas en los aspectos más específicos. El Ministerio del Ambiente no sabe todavía cómo concatenar los desechos peligrosos de los importadores, por ejemplo un acuerdo ministerial para los importadores de aceite, lo van a reformar ahora porque no se ajusta a la realidad. El aspecto crítico es que la normativa que sale debe ajustarse a la realidad de las actividades.

Consuelo Hernández.- *Considera importante que haya la participación de los actores para que las normas sean conocidas y que obedezcan a las realidades?*

AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE 4.- Creo que sí. Hay muchas quejas de usuarios, cuando dicen que van a presentar proyectos para reforma del RCOA, porque no se ajusta a la realidad. Por ejemplo

las multas que se calculan en base a los ingresos brutos, cuando en realidad se puede dedicar a una actividad que no sea rentable, porque las ganancias tienen porcentajes muy bajos. Pensé que ese tema iba a clarificarse en el RCOA y no pasó eso. Esto es un vacío en la norma. Otro ejemplo es la sanción en base al impuesto a la renta; si un municipio genera contaminación, no podría sancionarlo porque no declara impuesto a la renta.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1 (GADM 1)

Consuelo Hernández.- *Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que se desarrollan en el Cantón Ibarra, en calidad de autoridad ambiental de control ¿qué efecto tiene en la gestión, las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- En calidad de analista ambiental en relación a todo este proceso de cambio a la base legal, podemos decir que el COA ha venido a dejar claridad en algunos procesos, en especial en el tema de calidad ambiental. El Municipio de acuerdo a la normativa obtiene certificados ambientales para la mayoría de obras que desarrolla. Ejecución de adoquinados, ampliación y mejoramiento vial, parques, construcciones civiles, de acuerdo al SUIA en su plataforma. Estas obras son de bajo impacto.

En nuestro caso tenemos solo dos casos de actividades que corresponden a registro ambiental. Esto nos permite a nosotros mismo elaborar el plan de manejo que en la plataforma no es complicado. Las actividades son: un laboratorio municipal y los laboratorios que corresponden al registro ambiental; y la laguna de Yahuarcocha que ha sido regularizada mediante esta actividad. El personal de la municipalidad puede acceder al documento que le otorga la autoridad ambiental y a la vez le obliga con la base legal para que presente los informes de cumplimiento.

Las obras mayores como la construcción de mercados, camales, anillo vial otras obras en mancomunidad como el proyecto Pesillo – Imbabura, corresponden a Licencia Ambiental. En estos de acuerdo a normativa se contrata consultorías. Tanto para la elaboración del estudio de impacto ambiental y su plan de manejo, como presentar a la autoridad ambiental de cumplimiento, dice la base legal que se debe presentar una auditoría ambiental a través de terceros, no se puede intervenir el municipio en ese sentido y toca contratar consultorías. En algunos casos la autoridad le corresponde al Consejo Provincial y en otros casos le corresponde al Ministerio del Ambiente.

Consuelo Hernández.- *¿Qué opinión le merece cómo está desagregado el proceso de Participación Ciudadana y la regulación ambiental en el RCOA?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- En términos prácticos diremos que se mantienen los mismos mecanismos de Participación Ciudadana, con la necesidad de hacer convocatoria a los sectores cercanos al proyecto a través de los medios de comunicación, poner puntos de información para lo que es licencias ambientales, para recoger opiniones, sugerencias de la comunidad a través del facilitador que asigna la autoridad ambiental para socializar el proyecto.

Consuelo Hernández.- *¿Qué opinión le merecen los tiempos para este proceso que están en el RCOA?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- En verdad son pocos los proyectos de esta índole, ha correspondido uno o dos en el año. Entonces siempre estamos tratando de ajustarnos a esos tiempos, no hay inconvenientes y estamos dentro de lo que establece la norma. Considero que es bueno tanto para la autoridad ambiental como para el regulado, caso contrario cuando no están establecidos los plazos dentro de la norma, se tiende a dejar que pase el tiempo.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a los mecanismos de control, de inspecciones, auditorías, veedurías ciudadanas, lo que está desarrollado en el RCOA ¿le ha facilitado o qué puede comentar al respecto?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- Esto nos corresponde como autoridad ambiental y lo único que tenemos competencias es en el tema de áridos y pétreos. Hay que tener en cuenta que como ciudad tenemos alrededor de unas catorce actividades mineras, actividades que antes de asumir la competencia el Municipio ya estaban en proceso de regularización ambiental, en la parte minera con ARCOM y en la parte ambiental con el Ministerio de Ambiente. Por lo que estas actividades ya cuentan con las licencias antes que el Municipio asuma competencias. Nos corresponde ahora hacer el seguimiento con los

procesos de auditorías ambientales, solicitamos los estudios de impacto ambiental con el respectivo plan de manejo. Hacemos inspecciones al proyecto. En caso de denuncias particulares que pueden surgir de la ciudadanía, de los afectados cercanos a las minas, nos valemos de lo que establece el COA y el RCOA.

Consuelo Hernández.- *¿Ustedes están aplicando las disposiciones o siguen refiriéndose al Reglamento Ambiental para las operaciones mineras?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- Nos estamos rigiendo a lo que establece el COA, al RCOA, también hay que considerar que el Municipio tiene que elaborar sus propias ordenanzas. Entonces recogemos algunas especificaciones enmarcadas en el COA.

Consuelo Hernández.- *Está previsto las auditorías de conjunción en una norma por dictarse ¿qué opinión le merece?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- Para el sujeto de control es beneficioso, porque el RCOA dice que después de que se entrega la primera auditoría, será cada tres años. Las auditorías no son baratas. Sin embargo establece la norma que de considerarlo necesario se la puede solicitar en cualquier tiempo, la autoridad tiene esa opción.

Consuelo Hernández.- *También tenemos un tema de normar la acreditación respecto a los consultores ¿qué considera usted que debiera incorporarse en esa norma?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- Para el sujeto de control es una garantía, el hecho que un consultor tenga experiencia, ya que la autoridad ambiental que es la que califica a los consultores, solicita los requisitos para ser considerado. Porque existe un riesgo de contratar gente sin experiencia de forma antojadiza. Debe haber una norma que ponga parámetros de contratación. Además de los procedimientos de calificación es de una competencia muy interna de la autoridad ambiental. Los participantes de un concurso, deben ser calificados, como consta en los términos de referencia.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a la gestión integral de sustancias químicas ¿han tenido aplicación en algún tema específico?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- Cómo sujeto de control no hemos tenido este tipo de inconvenientes, porque las obras son de construcción civil.

Consuelo Hernández.- *En cuanto a la gestión integral de residuos sólidos y desechos ¿qué nos puede contar?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- En términos generales podemos decir que el Municipio no solamente se obliga por el hecho de ejecución de una obra, sino porque lo establecen otras leyes, como la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelos, la que dispone que los municipios debemos tener lugares de disposición de los desechos constructivos, como son las escombreras, que deben estar establecidas en el PDOT. Las escombreras deben ser regularizadas y al momento no las tenemos, estamos trabajando en eso actualmente. Estamos depositando en lugares no autorizados.

El relleno sanitario si lo tenemos, el cual a partir del año 2014 cuenta con licencia ambiental. Está operando y hemos presentado las auditorías ambientales, de acuerdo a lo que establece la Ley. Estamos manejando desechos peligrosos, entendiendo que la base legal es diferente, ha ido cambiando en el tiempo, lo que antes no existía, hoy está diferenciado en especiales, peligrosos. Cuando se obtuvo la licencia ambiental, se aprobó con una celda para desechos hospitalarios. Hoy la recolección, la disposición temporal y la disposición final, tiene una normativa muy particular.

El Municipio tendría que pasar por un proceso de regulación para manejar desechos peligrosos, además de los vehículos adaptados para este servicio y no los tiene; o, cada uno de los generadores de estos residuos como dispone la Ley tienen que pagar a un gestor calificado; incluso el Municipio no podría participar sin proceso de regularización. Por hoy estamos enviando las comunicaciones a los generadores de este tipo de desechos

para que entreguen a un gestor calificado. El Municipio ya no los va a recibir en razón de que hemos sido observados por parte de la autoridad ambiental.

El RCOA nos liberó de responsabilidad que teníamos como Municipio en este tema. Porque la disposición final en los términos actuales es necesario manejar muy bien, como tener incineradores, espacios en dónde se van a disponer los residuos de este proceso. Los generadores saben que entregar a un gestor calificado les representa un costo, entonces el Municipio podría entrar a participar en esta situación, tratando de reducir los costos a los generadores, para la gestión integral.

Consuelo Hernández.- *¿Cuáles son los aspectos críticos que resaltaría, respecto a la aplicación del RCOA?*

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL 1.- Creo que es preocupación de la mayoría de municipios a excepción de los que son regularizados dentro del sistema único de manejo, es que las actividades que corresponden a certificado ambiental y que la ley dice que no son de obligatoriedad de obtener, ni tampoco hay proceso de seguimiento, ni el Ministerio del Ambiente, ni el gobierno provincial las está controlando; al Municipio le queda este vacío para poder controlar. Los Municipios tenemos que regularizarnos a través del SUIA y deberemos bajar las buenas prácticas ambientales que están en el sistema, pero sigue siendo del Ministerio del Ambiente. ¿Cómo controlar el Municipio?

Considero que el Municipio si debe asumir la competencia de autoridad ambiental. Debería registrarse al SUIA, para que ejerza el control pleno dentro de su territorio. Aclarando que en la parte rural, seguirá actuando el Gobierno Provincial, por lo que los municipios se suscribirían a actuar en la parte urbana, en donde se producen mayormente los contaminantes, muy pocos están en zona rural. Respecto a la calidad de aire, al municipio lo que le corresponde es solo el monitoreo de la calidad ambiental incluido el aire, sin tener que llegar a controlar a la fuente. Actualmente no lo está haciendo el monitoreo por situación de recursos que nos permitió mantener un equipo hoy obsoleto. El Control del aire le corresponde al Ministerio de Ambiente o al Consejo Provincial, no al Municipio porque no está acreditado

ACADEMIA

Consuelo Hernández.- *Teniendo en cuenta las actividades que se desarrollan en el país, y en tu calidad de representante de la academia. ¿Qué efecto tienen las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento?*

ACADEMIA.- En términos generales me parece que tanto el COA como por supuesto el Reglamento, que lo que tiene que desarrollar lo que está dispuesto en el Código, es que fueron realizados sin una evaluación de lo que se venía haciendo y por tanto es un trabajo muy de escritorio, de idearse una cuestión sin saber cuál ha sido el resultado de los años que se venía aplicando, específicamente del sistema único de manejo ambiental.

El sistema único de manejo ambiental basa su lógica en la autoridad ambiental nacional y las autoridades ambientales de aplicación acreditadas, el problema es ¿qué ha pasado con los tema de acreditación?, es decir porque los municipios no todos se han acreditado y por tanto quién es el responsable de la gestión ambiental en esos territorios?, en teoría el ministerio, pero el ministerio que con la limitación de recursos que tiene no puede abarcar ni siquiera aquellos temas más trascendentes, peor aún de los que corresponde a cada uno de los municipios y se les deja por lado maniatados aquellos municipios que quieren ejercer esa responsabilidad , porque los requisitos de la acreditación pueden demorarse hasta la calendas griegas, en la lógica de revisar al punto y coma todos los hechos formales, o por otro lado los municipios quedan contentos por no asumen esa responsabilidad y frente al reclamo ciudadano, tienen la disculpa de decir no es competencia nuestra, vayan y quéjense ante ministerio.

Uno hecho concreto es que desde el punto de vista de la calidad ambiental y esto voy a decirlo enfáticamente, tengo la impresión que la situación es peor, tengo la impresión porque este uno de los problemas, no se mide la calidad ambiental puesto que existen supuestamente parámetros y procedimientos para medir esos parámetros, en realidad los esfuerzos que se hacen a nivel del agua, a nivel del aire, a nivel del suelo son mínimos. En caso del aire que es lo que más conozco Quito desde algunos años, yo creo que con bastante solvencia técnica, Cuenca a una escala bastante menor y pare de contar, ninguna ciudad del país conoce la calidad del aire. En caso de las aguas superficiales me parece que no existe un esfuerzo sostenido, algo parcialmente hace el municipio de Quito. Pero cual la información que tenemos respecto a la calidad de los ríos, de las aguas que corren superficialmente y termino diciéndote esto, como no se evaluó lo que hace el COA y por su puesto el reglamento es básicamente insistir en el mismo modelo del sistema único de manejo ambiental, en esta lógica de la autoridad nacional y de las autoridades de aplicación responsables que no ha funcionado y que a mi parece que incluso es inconstitucional porque la constitución clarito dice que la competencia de autorizar, regular y controlar la contaminación ambiental es de los municipios, y aquí resulta que los municipios no ejercen esa autoridad y por tanto ese reglamento me parece que es inconstitucional.

Consuelo Hernández.- ¿y la exigencia de que se acrediten?

El COA es inconstitucional y por tanto el reglamento. Es inconstitucional porque claramente dice que la competencia es exclusiva de los municipios yo no recuerdo el número exacto. Aquí dice Gobierno autónomo descentralizado municipal, artículo 54, funciones literal k “regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio controlado, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”, pero la competencia es de los municipios y no la están ejerciendo y el ministerio como autoridad máxima, no ha hecho sino insistir en un modelo que evidentemente tiene serias dificultades. Entonces que se les entregue las competencias sin acreditarse quizás no, pero el hecho es que el proceso de acreditación no ha funcionado, entonces es una lógica perversa. Después y para insistirte en la mismas dificultades de ese modelo, hay ámbitos de la gestión ambiental que nos transferidos a los municipios, por ejemplo el tema de los sectores estratégicos, es muy complicado por ejemplo aquí en el caso de Quito, gran parte de la contaminación del aire es debido a la operación de las centrales térmicas. El municipio de quito no tiene competencias sobre las centrales térmicas, quien controla a las centrales térmicas, cual es la política pública de la autoridad ambiental respecto aquello y le están complicando la calidad del aire que respiramos los quiteños. Es un modelo que tiene que ser revisado y lamentablemente se perdió la oportunidad de hacerlo porque no hubo esa reflexión. Los problemas

ambientales son desde el Código orgánico, porque el reglamento no puede corregir o inventarse algo que no está en ley.

Pero lo que quiero decir es que existe un acento mucho más grande en los temas de conservación, los temas verdes y muy poca reflexión en los temas de calidad ambiental. Y esto es complicado porque en un país como el nuestro donde más del 60 % vive en la ciudad y está expuesta a una contaminación que les generan, es complicado. Entonces la primera lectura es eso.

La segunda lectura me parece es que el reglamento, es un reglamento que bueno arrastra los problemas conceptuales del COA, pero además un reglamento incompleto pues porque montones de temas en donde efectivamente se concrete la aplicabilidad están como señalados como normas que algún día, aunque en las transitorias me parece en algunos casos dan plazos. Pero en los hechos esos plazos no se cumplen, y entonces voz me comentaban sobre guías de buenas prácticas para negocios donde supuestamente de bajo impacto quien las va hacer? Ese es un tema de aplicabilidad. Pero es más grave por ejemplo en las normas de calidad o normas técnicas de calidad ambiental, hablo de las normas de calidad de aire están vigente con unos pocos cambios, desde hace 17 años, desde el 2003, después habido pocos cambios, que ha sido más bien cosméticos, mínimos. Pero el problema es que esas normas por ejemplo no han sido revisadas y en esa falta de revisión no se han incorporado otras herramientas que podrían incorporarse pero tampoco se han diseñados mecanismos de enforcement, de que se cumplan quiero decir, la norma de calidad del aire dice que los municipios tienen que medir, ningún municipio mide, o sea 221 de 223 municipios no miden y que pasa, absolutamente nada, entonces cual la autoridad nacional que debería encargarse de eso, yo creo que el ministerio, el ministerio está más preocupado de ver el papeleo de las acreditaciones, de los detalles de carácter eminentemente formal y no de ser el garante del derecho constitucional que tiene la ciudadanía de vivir en un ambiente libre de contaminación. Entonces el reglamento hace eso el reglamento reproduce esa lógicas de decir estará en la guía, en la norma, en el anexo, pero no hay norma, no guía no anexo y por tanto supongo yo que quienes tiene que sacar permisos será un viacrucis peor, porque sobre que norma, estándar le calificas, que procedimiento le califican, no se sabe. Para el conjunto de los ciudadanos que no tienen que saber con detalles de estos temas, el hecho concreto es que no son informados y existe la seria duda de que efectivamente las condicione del ambiente no sean ni siquiera las que las normas ambientales las dicen, mucho menos de las normas internacionales las promueven, el hecho es no se conoce, ojos que no ven corazón que no siente.

Consuelo Hernández.- En esa misma línea está el proceso de participación ciudadana

Eso me parece que ha habido un retroceso, hace veinte y más años cuando empezamos en estos temas ambientales, en el sector hidrocarburífero por ejemplo, tratamos de alguna manera de regular el tema de la participación ciudadana, no sé si te acuerdas cuando en el año 98 0 99, los estudios de impacto ambiental se socializaban en un hotel cinco estrellas de Quito, trayendo como floreros a miembros de las comunidades amazónicas para que adornen y engalanan el evento. Después hubo esta lógica del reglamento ambiental para operaciones hidrocarburíferas, de señalar que esos procesos debían realizarse in-situ y en algunos casos con un esfuerzo de preparación previa, quiero citar el caso del OPC por ejemplo, se instalaron en las distintas zonas de la ciudad mesas de información, se hizo un esfuerzo de que la gente acceda a esos estudios para rebasar aquello de que es una sola reunión en la que el consultor dice lo que se le ocurre, que era un proceso más sostenido, digamos esto ya ocurrió en el país hace más de veinte años, por tanto lo que era de esperarse de que las cosas hayan evolucionado hacia mejor, más aún cuando en este lapso ha ocurrido el hecho constitucional, el proceso constituyente y la nueva constitución que reconoce el control social y la participación ciudadana como elementos constitutivos en la construcción de la política pública, entonces existiendo experiencias que fueron súper cuestionadas en este momento por los sectores por ejemplo activistas que decían que eso no valía, pero que era significativamente, cualitativamente y cuantitativamente bastante mejor de lo que se hacía antes. Eso que era limitado, después de eso pasó la constitución que reconoce el control social y la participación ciudadana, y vemos que estos temas están reducidos a un más, entre otras cosas, bueno no solo por la formalidad de estas cuestiones que cada vez son más acotadas, restringidas, más limitadas a gusto del proponente del proyecto o de la autoridad que brinda los permisos, por ejemplo en el ámbito hidrocarburífero, la participación ciudadana es un tema entre la petrolera y el ministerio, la ciudadanía está acotada a lo mínimo y aparte de ello, porque en la propia lógica de aplicación en estos sistemas de

licenciamiento, en la categorización de las actividades cada vez se ha ido aumentando los márgenes y rangos de aquellas actividades que requieren este tipo de estudio. Quiero poner un ejemplo, el teleférico de Quito que pretendió hacer la administración municipal anterior, un proyecto de evidente impacto ambiental y de todo tipo, estaba en la categoría que con su registro obtenía licenciamiento ambiental, ya vemos lo que eso significó, una oposición desde mi punto de vista legítima y razonada de parte de la comunidad que impidió que este proyecto mal planificado que a mi cuenta tenía pocas luces pueda concretarse, pero eso más bien por una cuestión fuera de los canales institucionales establecidos, cuando la lógica de la participación ciudadana en los procesos de manejo ambiental es que se incorpore eso dentro de los procesos de participación. Entonces cada vez se acota más, se excluye más y por tanto yo creo que ha habido un retroceso frente a lo que se tenía hace veinte años atrás, y a mi parece que es más triste aún, porque eso también violenta el espíritu de la constitución del 2008, incluso los mandatos expresos respecto al control social y la participación ciudadana.

Consuelo Hernández.- Respecto a la acreditación de los consultores

Yo creo que acreditar consultores es siempre bueno, porque si no se da pábulo para que cualquier persona se crea en la capacidad de hacer estudios que requieren cierto entrenamiento, cierta formación y cierta experiencia, correcto. El tema es cuál es el resultado de aquello, y en esto quiero insistir, es decir después de tantos años de haber formalizado los estudios de impacto ambiental hipotéticamente e idealmente uno podría suponer que la valoración del impacto ambiental es mejor y esto no ocurre. Entonces yo no quiero cuestionar el hecho de se califiquen, acrediten tengan a los consultores. Al contrario me parece que eso es correcto, pero vuelvo e insisto eso es una parte del problema, y el problema es estamos mejor o estamos peor, esto quiero decir las actividades se realizan con mayor cuidado ambiental, con desempeños ambientales mejores después de pasar por el estudio de impacto ambiental, el licenciamiento ambiental, informes de desempeño, las auditoría, todo eso que significa plata tiempo, expectativa de la gente hacen que en general tengan más desempeños ambientales?. Lo dudo o por lo menos eso tiene que ser demostrado.

Y por otro y después de todo eso, calidad ambiental es el resultado de todo ello, es que respiramos un aire más limpio? Francamente lo dudo, que la calidad de nuestro ríos es mejor, francamente lo dudo, de que el suelo no está contaminado tengo serias dudas al respecto. Entonces a mi parece que esto es una ley o reglamento, un marco legal que podría haberse cuestionado éstas, que me parece las preguntas relevantes y sobre ello tengo algunas ideas, que por supuesto no la fórmula, creo ideal para ello eran procesos más participativos en el reglamento, eran procesos más colaborativos, me parece que el ministerio y sus funcionarios se sienten abrumados por lo cotidiano, por la lógica burocrática de cumplir procedimientos no tienen tiempo para hacerlo, pero creo yo que ese es rol que podría desempeñar la academia y para ello se requiere iniciativas de lado y lado. En el ministerio no he visto esa iniciativa, por ejemplo de sistematizar información, evaluar críticamente como se ha utilizado una herramienta, es decir conocimiento sobre la base de la experiencia, porque aquí lo existe es una experiencia desarticulada, al no estar sistematizada es un desperdicio. Quiero ponerte otro ejemplo el tema, la utilización de modelo matemáticos para la predicción del impacto ambiental de las fuentes fijas de combustión, eso está en norma hace veinte años, cuantos estudios se habrán hecho aplicando modelos matemáticos, con qué criterios se aplican esos modelos matemáticos, alguna vez se ha visto digamos expost., si esos modelos tenían algún nivel de certidumbre, de acertarle cercanamente a identificar el problema, que tipo de software se utiliza para modelar, de donde proviene la información meteorológica, esa información meteorológica que allí se levanta sirve de algo, ha nutrido las bases de datos respecto a la meteorología, es decir hay cúmulo de experiencia que al no ser sistemáticamente procesada no permite generar conocimiento. El otro problema que está asociado a los consultores es ese. Que al hacer una valoración formal del producto, y no haber una lógica expost de utilización de esa información, existe una deficiencia técnica a nivel nacional frente a la utilización de herramientas que en otros lados, y con el desarrollo de la computación, del desarrollo de la informática y con el mismo desarrollo del conocimiento y de la gente, porque aquí hay cinco mil Phds de los que habían hace veinte años, muchos de ellos están dedicados a los temas de recursos naturales, al tema de la biodiversidad, cómo se ha aprovechado esa capacidad para mejorar las herramientas. Difícil exigir que un funcionario técnico tenga la capacidad para hacerlo, a mi parece es exigible y es deseable que autoridad reconozca la necesidad de desarrollar esas herramientas y través de procesos de colaboración con la academia por ejemplo e incluso con la consultoría privada, pero con la academia me parece que es un sistema desperdiciado, que podrían desarrollar protocolos, procedimientos, buenas prácticas, ejemplos de hacerlo,

herramientas informáticas que ayuden al trabajo burocrático del técnico y cualifiquen su decisión, que de paso les interesaría a los mismos sujetos de control, porque los tiempos por lo menos podrían acercarse eventualmente. A mí lo que me parece es que el kid del asunto es calidad de la decisión pública en términos de garantizar que la actividad se realice con el cumplimiento ambiental esperado y en favor de la calidad ambiental.

Es que verás, a mí parece que la responsabilidad es desarrollar la política pública para garantizar un ambiente libre de contaminación, los estudios y otros trámites para alcanzar aquello. El problema que el ministerio que puede decir de la calidad ambiental del Ecuador. Es decir hacemos un acto de fe y decimos si estamos bien porque no hay un solo dato. El problema es que los medios que utiliza para cumplir esos fines no han sido debidamente contextualizados en función de la meta. Entonces el fin es aprobar los estudios, y allí se miden los tiempos, el desempeño del burócrata, pero cual es impacto que tiene eso. Entonces como podemos decir si los estudios son malos o buenos como herramienta como instrumento si nos remitimos a como vernos el pupo. No es el tema de autoevaluarse sino el tema de ver si se ha cumplido o no con el objetivo.

Entonces la ley debería promover eso. Es que hay un cúmulo de situaciones que no promueve, entonces no se promueven avance en materia ambiental. Voy a poner un ejemplo la norma de emisiones de fuentes fijas de combustión, además es perverso que no haya norma técnica para fuentes móviles, siendo que está claro la mayor cantidad gases y partículas que contaminan el aire, incluso de gases de efecto invernadero tienen como origen las fuentes móviles y no hay una norma ambiental respecto a fuentes móviles, parecería ser que no es un tema que preocupa al ministerio. Hay una norma técnica de cómo medirlas, y bien atrasadita digo tecnológicamente hablando, pero no hay una norma, pero bueno. Quiero volver al ejemplo, el código, cuando se expidió en el 2003, la misma norma de emisiones en esta generación que está vigente hasta hora la misma con pocas modificaciones, se estableció una lógica de lo que estaba antes no se podía componer, y allí se hicieron un límite permisible para las fuentes que operaban antes y uno para después, entonces vuelven con la misma lógica una para antes, una para el 2003 y otra para 2020, y entonces lo mismo es decir primero es norma no incentiva el recambio tecnológico, por ejemplo tu puedes tener una fuente como llaman en términos contables, amortizó su costo hace años pues, hace años que amortizó su costo y sigue siendo permitido que opere y que opere con límites permisible más laxos, a ver en los estados unidos se desarrollan estos conceptos de la mejor tecnología de control disponible y máxima alcanzable no es cierto, que no se han incorporado en nuestro código, es decir hay una mención a mejor tecnología de control, pero no se desarrolla y como el ministerio no genera información respecto a lo existe, cual es la tecnología de control disponible. Es decir la compañía petrolera x, suponiendo que tenga un desempeño ambiental, cómo lo hace frente a la compañía petrolera, cómo yo puedo decidir ¿cuál es la mejor tecnología de control alcanzable aquí en nuestro medio?. Si no conozco lo que hace A y lo que hace B, digo en términos de conocimiento, es de sistematización de la experiencia, sacar del archivo de la caja y del cajón, y ponerlo en conocimiento y dominio público. Estos no son incorporados en la norma, no hay mención sobre eso, temas que la EPA de los Estados Unidos, lo incorporó en sus lógicas., bueno con Tromp como sean las cosas, pero la EPA desarrolla eso desde los setenta y aquí en nuestro medio no podemos generar esa cuestión. Lo mismo te mantiene los combustibles sucios, osea en 20 años la norma no promueve mejorar la calidad de los combustibles, resulta ser que te siguen diciendo que se puede quemar combustible sólido de cualquier porquería, se puede quemar crudo crudo, cualquier porquería, no es cierto porque la norma es más laxa para estos casos. Es decir técnicamente , entonces yo estoy señalando que hay un problema de falta de reflexión sobre la institucionalidad, la aplicación de las lógicas de un gobierno descentralizado y autónomo, nuestros proceso de acreditación, hay problemas que tienen que ver con la concepción de la hechura del reglamento, que es incompleto y hay también problemas técnicos como estos donde que hay un montón de herramienta que armada hace veinte años como también sería, pero ahora uno pone en google eso y te salen 30 ejemplos y lo que corresponde es revisarlos y aplicarlos críticamente acá, herramientas técnicas que no están incorporadas acá, ni siquiera eso. Hay un capitulito de incentivos ambientales, bueno es fuera del libro tercero, son unos incentivos tan genéricos que no generan realmente mejores desempeños ambientales cuando la ocupación de nuevas tecnologías probadas y que no sé cómo un hecho anecdótico, sino impulsado. Es decir aquí ha pasado cuanto tiempo, equipos absolutamente amortizados en términos de capital de desarrollo, como puede ser posible que aquí sigamos flexibilizando la norma para que sigan circulando. Fíjate que en fuentes vehiculares, se ha quitado eso, el vehículo que no ha pasado las

tres revisiones vehiculares, ya no puede circular en Quito y cada vez en más ciudades, pero en los otros temas estos elementos no están presentes.

A ver yo pongo un ejemplo, que esos son los temas que parecen que están ausentes, pero que realmente tiene que ser valorada.

El prefecto del Azuay quiere hacer consulta respecto al tema de la minería de gran escala y la posición del estado central dice que eso es ilegal, porque no tiene competencia en minería el GAD provincial pero está claro que lo que está planteando es hacer una consulta, para ver si la agente valora más o menos, con los límites que tiene esos procesos, pero lo que quiero indicar que son debates respecto al tema, es decir ¿Quién tiene responsabilidad en este territorio y acá?. Eso lo pongo como un caso extremo. Pero hay un planteamiento de la junta parroquial de García moreno, Pintag, ellos están en contra de minería metálica en el país en la junta parroquial. Está claro que a nivel local por la cercanía en territorio existen otras lógicas que las nacionales. La constitución salda eso creando eso de los sectores estratégicos y la competencia exclusiva del estado respecto a ellos. Pero en temas ambientales los hechos de concurrente y coparticipación en esas decisiones serían fundamentales y digo en aquellas actividades como la minería, actividad hidrocarbúfera, como la generación térmica o incluso la construcción de grandes estructuras que son sectores estratégicos y que excluyen a los gobiernos locales e incluso en temas pequeños claro el ministerio no tiene ningún interés, en cambio los municipios si, el problema es que esas lógicas de la acreditación, algunos no se acreditan por tanto un poco están si juega ni nada, es decir el ministerio no llega nunca, el municipio no tiene atribución, me parece que ese el peor escenario. Creo que acá la preocupación es que se acrediten los municipios pero sino puede hacerlo, lo mismo ocurrió en tránsito y en la agencia nacional de tránsito se crearon unas tres categorías móviles, municipios con fuerza institucional con capacidad de gestión, categorizados como A, que podían hacer todo en el área de movilidad, en la categoría b, podían hacer algunas cosas y c que podría ser para los municipios más chiquitos sin mucha capacidad de gestión que podían hacer dos o tres cosas, yo creo con alguna lógica se podría hacer, una cosa que se podía hacer por ejemplo autorizar las rutas los buses Imagínate que alguien desde Quito te diga por donde deben pasar los buses en Pelileo, absurdo es cosas, nadie mejor que el alcalde y la gente de Pelileo para saber esas cosas. En términos de eficiencia la construcción de la política pública. Me parece que esa reflexión en un tema tan complejo como el tema de movilidad se podría también hacerse.

Que los municipios asuman la competencia constitucional que tienen y el ministerio podría promover aquello y no obstaculizar y que en un plazo dado como se hizo en materia de tránsito, se verifique aquello, y en otro quiero terminar la idea nomás.

Yo creo que en los sectores estratégicos debería haber la concurrencia de los locales en los temas que compete, porque a nombre de que es de interés nacional o no sé qué, como han hecho en la industria hidrocarbúfera, han hecho pomada el nororiente del país, lo está haciendo en Esmeraldas por ejemplo donde las principales fuentes de contaminación de esa ciudad son de lejos Termoesmeraldas sector estratégico, la refinería sector estratégico, los oleoductos sector estratégico, los terminales de productos limpios sectores estratégicos, fíjate que a un municipio preocupado por el bienestar de la gente se le excluya de esas decisiones.

ANEXO C -1

EFECTOS EN LA OPERACIÓN, SERVICIOS O GESTION		
No.	Pregunta	Respuesta
OPERADORES		
OP 1	Dentro de las actividades que desarrolla Petroecuador, ¿qué efecto tiene en las operaciones, las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento?	<p>Como sector hidrocarburos, por ser una empresa de alto impacto, realmente nos afecta en negativo; por ser un reglamento que abarca a todo el país, todas las industrias y tener partes no específicas, se nos ha complicado en el tema de los documentos que van a servir de guías, no están desarrollados, o sea están en un primer nivel de trabajo en el reglamento, pero no han sido complementados y se deja a interpretación de las autoridades de control.</p> <p>Desde ese punto de vista, como Petroecuador, nosotros, hasta el 13 de diciembre que teníamos nuestro reglamento sectorial, nos amparamos en ése. A pesar de eso, la misma autoridad ambiental, dependía de qué es lo que quería encontrar, hacía referencia hasta ahora al Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, o sino al Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíficas. Pero en las partes en que no está referenciado de que se va a seguir un listado, una guía, una norma técnica que no está desarrollada, lo que está ocurriendo es que se quedan vacíos legales, para nosotros como regulados, más allá de que no estemos ocultando nada, necesitamos reglas claras para no dejar las cosas a la percepción de los técnicos que conforman las autoridades de control</p>
OP 2	¿Han tenido alguna dificultad en algunas de las disposiciones del RCOA?	En lo que son modificaciones de la infraestructura, no se tiene muy claro cuando nosotros realizamos actividades diferentes dentro de un área ya aprobada, debemos hacer otra regularización, porque es cambio de diseño a criterio del técnico. Por ejemplo si es un túnel que mide 2.3 km y cruza una montaña, ahora se cambia un poco el trayecto, en base a eso puedo identificar si esto causa un impacto mayor o menor, sabiendo que es en el área aprobada. Para esto no hay lineamientos claros que nos digan cuándo es una modificación que amerita una nueva regularización con estudio de impacto, o cuándo elaborar un plan de manejo. En el Reglamento dice que hay que aplicarlo, cuándo hay un impacto alto o mediano alto. Esto no es suficiente, porque deja mucho al criterio del técnico.
OP 3	La consulta al ministerio sobre el procedimiento es porque el reglamento no	No tiene guías, procedimientos para un estudio complementario. Lo que nosotros consultados al MAE, es denos las guías, los procedimientos,... que tengo que hacer. Hago un estudio como lo hacíamos antes con el reglamento para operaciones hidrocarburíferas o aplicamos este RCOA. Entonces la respuesta de ellos, sino van a tener áreas adicionales a las plataformas que nosotros tenemos, ustedes pueden hacer un estudio complementario, porque la operación es la misma, entonces hicimos la consulta y nos contestaron a los tres meses, es justamente como le estoy comentando, hacer un estudio complementario siempre y cuando no existan áreas adicionales. El estudio

	<p>está desarrollado de esa manera, ¿hace falta esas consultas para claridad de ustedes?</p>	<p>complementario lo hicimos con los antecedentes de la fase seis, lo hicimos como un estudio común y corriente o sea normal. Nosotros arrancamos luego de la reunión previa y supusimos que en esos términos nos iban a contestar. Entonces lógicamente, conforme le comento, ingresamos al SUIA, me parece que fue en noviembre del año 2018, para nosotros tener esos procedimientos conforme el RAOH que estaba vigente, para nosotros no caer en incumplimiento.</p>
OP 4	<p>Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla su empresa ¿qué efectos tiene sobre la operación, las disposiciones del COA y su Reglamento?</p>	<p>Hasta hoy no tiene un impacto significativo en la operación, para nosotros la herramienta siempre es el Reglamento de Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, decreto 1215, en mi caso “Bermejo”, que es una operación que acabamos de entregar, no vi que el COA ni el RCOA le haya sumado algo más a lo que ya cumplíamos, o lo que ya teníamos en nuestro sistema de gestión. Realizando la auditoría de registros legales, no tuvimos nada significativo de alguna no conformidad, a pesar que eran requisitos nuevos. Tuvimos un tema de chatarra que estaba cubierto por el acuerdo 12-15 con sus normativas sobre residuos y algo sobre manejo de químicos.</p> <p>El requisito de tener un listado que el RCOA actual lo pide, lo manejábamos con los RCDS, una carpeta con las hojas de seguridad de los productos que utilizábamos. Antes no teníamos ese requisito del listado.</p>
OP 5	<p>¿En cuánto a los mecanismos de control ambiental que están tipificados en el RCOA, tienes algún comentario?</p>	<p>Tengo problemas en el proyecto hidroeléctrico, que supero las normas, pero no me permite hacer valores de fondo. El reglamento eléctrico no considera valores de fondo. Los valores de fondo solo los considera el Reglamento ambiental para actividades mineras. Debe haber estos valores para toda actividad, ya que la misma naturaleza demanda esto. Recomiendo cambiar de valores de fondo a valores de línea base, Porque en realidad los valores de fondo son solo valores en áreas en las que no haya intervención humana. Se da el caso de que antes de construir un proyecto hidroeléctrico ya hay valores de fondo que superan la norma en agua y no se sabría cómo superar eso, la normativa no da para justificar. Hace falta una norma en este tema con contenido sectorial.</p> <p>Otros países tienen límites permisibles, como los tiene Perú en las zonas donde se hace actividades mineras. Eso nos ayudaría. En el tema de descargas también necesitamos parámetros y límites, porque la elección de los parámetros quedan a criterio de quién presenta los estudios, o los monitoreos o las propuestas. Hay valores de cobre, aluminio y hierro, entonces sigo incumpliendo la norma todos los meses. Se emita norma con criterio de agua superficial. Por el uso aprobado en el estudio de impacto ambiental, tengo uso de conservación, nada más.</p>

CONSULTORES

No.	Pregunta	Respuesta
CO 1	¿Cuáles los aspectos críticos que podría resaltar, orientados a la aplicabilidad del RCOA?	<p>El mayor problema es el tema de tiempos que no se cumplen y el tema de que dejan muchas cosas abiertas a las normas técnicas. Por un lado es bueno porque en ambiente las cosas evolucionan constantemente, por ejemplo era necesario un cambio en RAOH. Sabemos que se necesita tiempo para cambiar las cosas, pero no los cumplen, ellos se ponen una meta que no la cumplen. Los cambios políticos afectan porque unos funcionarios son técnicos y los cambian por otros que son solo políticos, no va a entender la metodología que se planteó.</p> <p>En cuanto al tema de no conformidades, manifiestan no concordar con esa categorización debido que se otorga una calificación igual a un incumplimientos de carácter técnico a un incumplimiento administrativo, por lo que recomiendan su revisión.</p>
CO 2	¿Tomando en cuenta el contexto de los servicios que tú prestas, qué efecto tiene el Código Orgánico del Ambiente y el Reglamento, sobre las operaciones y a las distintas operadoras, qué efecto tienen?	<p>El efecto es totalmente directo y de alto impacto para nosotros, porque precisamente dependemos de la aplicación de esos reglamentos y de cómo nuestros clientes, sean públicos o privados, tengan la obligación de cumplir lo que se genera en el nuevo reglamento. Desde el punto de vista directo nuestro, entendemos que se va a modificar el procedimiento específico de calificación para las empresas consultoras. En realidad el reglamento tiene un sinnúmero de modificaciones y reformas, que esperamos dejen un marco ambiental bastante sólido, que permita trabajar con mayor eficiencia y que sea más ejecutivo para la prestación de nuestros servicios.</p>
CO 3	Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla su empresa ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las	<p>Somos una empresa consultora ambiental, aplicamos el RCOA, teníamos mucha expectativa desde hace años de que salga este código, al cual lo vimos como un instrumento de mucho apoyo, especialmente para los regulados. Dentro del proceso el Reglamento es muy favorable porque tiene detalles específicos de la legislación, que el acuerdo Ministerial no nos daba, por ejemplo en los tiempos de control, los tiempos de pronunciamiento de las autoridades y los tiempos que como consultores tenemos establecidos, como ejemplo las correcciones de observaciones, respuestas a aclaraciones.</p>

	disposiciones del COA y su Reglamento?	
CO 4	Tomando en cuenta las actividades que tú desarrollas ¿Qué efecto ha tenido sobre la operación las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente?	<p>Los efectos que hemos podido experimentar a corto a plazo, en la operación del CEER, respecto a las disposiciones del reglamento del COA, son los siguientes:</p> <p>Actualización de formatos internos de trabajo en las cuales se considera el análisis de normativa ambiental, en lo que respecta a: elaboración de informes de análisis de riesgos ambientales y sociales y diagnósticos de ecoeficiencia (en estos últimos, sobre el tema de manejo de desechos y residuos), aplicación de punto de punto verde y ejecución de auditorías ambientales de cumplimiento e informes ambientales de cumplimiento, así como documentos para capacitaciones.</p>
AUTORIDADES AMBIENTALES		
No.	Pregunta	Respuesta
AAN 1	¿Cuáles serían los aspectos críticos orientados a la aplicabilidad del RCOA?	<p>Uno de los puntos más críticos es la falta de socialización del RCOA, desde el momento que fue publicado. Otro problema es la transición de autoridades, porque cada autoridad tiene su punto de vista, además que no hay el traspaso adecuado de la información de una autoridad a otra. Les falta una visión estratégica, si la tuvieran clara, seguirían los procesos.</p> <p>Como estamos en un período de transición, no están muy claras las mejoras que se están proponiendo, todavía no se puede ver resultados, se plantea que se automatice muchos sistemas, se está reformando muchas normativas secundarias, pero todavía no tenemos los resultados de estos cambios. No hay aplicabilidad inmediata y nos va a tomar un tiempo para evaluar las mejoras.</p>
AAN 2	¿Alguno de los temas que ustedes lo vean como inconveniente, o que no sea una	<p>El Reglamento nos ha ayudado a aclarar muchas cosas, que la Ley Orgánica no lo indicaba. Nosotros creemos que si hubiera la norma secundaria del Reglamento que está indicada ahí, nos facilitaría mucho las cosas. Se debería trabajar lo más pronto en esa norma secundaria, para ir cerrando esos casos, hacer las cosas objetivamente y no subjetivamente. El hecho del presupuesto general del Estado, es muy importante, hoy en al 2020, estamos viendo muchos cambios y</p>

	aplicación expedita del RCOA?	modificaciones, debemos contar con el presupuesto para contar con el personal necesario, que pueda atender estos tiempos y estos instrumentos.
AAN 3	Considera que más bien que requeriría una estructura administrativa diferente a la que el ministerio tiene, para poder alcanzar estos tiempos. ¿Cuáles serían los aspectos críticos?	<p>Bueno para este aspecto crítico que es el número de proceso que se tiene en revisión no sería únicamente una reestructura sino también el hecho de tener formatos establecidos tanto para el operador presente como para el técnico a cargo ejecute la revisión y pueda hacer esta revisión de una manera más simplificada y eficiente.</p> <p>Esto es lo que se esperaba del reglamento, que sea más procedimental. Esa es la verdad, esto tenía que ser más detallado, hay cosas que se repiten en el COA lo que hace el reglamento es transcribir nada más.</p>
AAC 1	En cuanto al proceso de regulación que ustedes desarrollan, tenemos tanto registros como licencias ambientales, ¿cómo les han contribuido las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente?	<p>Ha sido muy específico. Tenemos una herramienta legal en cuanto a la categorización de actividades ambientales. Antes, estas actividades que tenían licencia ambiental, ahora pueden ser un registro ambiental o viceversa. En nuestro caso específico hay las avícolas, que antes tenían permiso ambiental, determinado por el número de aves. Ahora si tienen un número mayor a mil aves, así se llegue a un millón de aves es un registro ambiental. Estas avícolas pueden hacer el cambio de categoría ambiental, sin que eso implique el cambio de las obligaciones ambientales. Las diferencias estarán en los documentos de control y seguimiento que presenten a la autoridad ambiental, que en este caso ya no van a realizar auditorías ambientales de cumplimiento, sino van a ser informes ambientales de cumplimiento</p> <p>El pago de tasas de auditorías va a ser diferente. En auditoría ambiental de cumplimiento, la normativa exige obligatoriamente debe ser elaborada por un consultor ambiental calificado, eso también implica un costo para los operadores de estas actividades económicas. Para la presentación de informes ambientales de cumplimiento, la normativa no exige obligatoriamente un consultor calificado, pudiendo ahorrar el costo de es consultor en la presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento.</p>

AAC 2	<p>Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla en la Provincia y en calidad de autoridad ambiental, ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las disposiciones del COA y su Reglamento?</p>	<p>El Reglamento habla de muchas cosas, por ejemplo nos da tiempos a todos, tanto a los operadores como a la autoridad ambiental competente, anteriormente le daban tiempos solo al operador. Por ejemplo en la licencia ambiental, si ya están dados todos los pazos, tenemos 15 días para que emitamos la resolución de las licencias.</p> <p>También se puede ver en la duplicidad de permisos, hoy el Reglamento dice que ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra o proyecto. Anteriormente tenían dos o tres permisos en la misma obra, por ejemplo las plantas avícolas por decir que no sea licencia sino registro, sacan varios permisos en la misma actividad. En el SUIA hay varias actividades que dicen que si tiene más de veinte chanchos, ya no es certificado sino registro; si hay más de veinte mil aves, ya no es registro, sino licencia. El Reglamento da claridad en estos casos, porque ya no hay duplicidad, porque verifican las coordenadas y miran que el área de influencia es en la misma propiedad, entonces se les exige lo que ordena la Ley.</p> <p>Sobre el cambio de titular de la autorización administrativa, tampoco existía. En el acuerdo ministerial 061, el artículo veinte hablaba de cambio de titular, pero era muy escueto, en el Reglamento ya lo especifica.</p>
AAC 3	<p>El RCOA establece muchas normas que la autoridad ambiental nacional tiene que emitirlas</p>	<p>Si y no, los perjudicados pueden ser los sujetos a control. En Imbabura hemos optado por adoptar ciertos temas, estamos en proceso de reforma a nuestra ordenanza para ajustar el RCOA. Es una potestad que como autoridad la tenemos, para complementar ciertos temas que no están directamente especificados en el COA, por ejemplo: los informes de gestión ambiental, son una especie de premio consuelo al hecho de que no se van a realizar las auditorías cada dos o tres años. En el tema de licencias ambientales, se tienen que presentar informes de gestión referidos al plan de manejo una vez al año, se supone de acuerdo a la Ley en el 491 los requisitos para informes serán establecidos por la autoridad nacional y hasta ahora no están. Ya estando en vigencia, los sujetos de control tienen que presentarlos. Nosotros estamos dando facilidad a los sujetos de control, estamos trabajando en un sistema informático, para que presenten informes en línea. Eso vamos a incorporarlo en nuestra normativa provincial.</p> <p>Tenemos como usuario el sistema único de información, con todos los permisos que dice la competencia. Ya va más de un año averiado, de tal manera que las licencias ambientales estamos haciendo en físico, porque a través del sistema no se puede. En todo el país se emiten solo registros por ese sistema.</p>

GADM	¿Cuáles son los aspectos críticos que resaltaría, respecto a la aplicación del RCOA?	<p>Creo que es preocupación de la mayoría de municipios a excepción de los que son regularizados dentro del sistema único de manejo, es que las actividades que corresponden a certificado ambiental y que la ley dice que no son de obligatoriedad de obtener, ni tampoco hay proceso de seguimiento, ni el ministerio del ambiente, ni el gobierno provincial las está controlando; al Municipio le queda este vacío para poder controlar. Los Municipios tenemos que regularizarnos a través del SUIA y deberemos bajar las buenas prácticas ambientales que están en el sistema, pero sigue siendo del Ministerio del Ambiente. ¿Cómo controlar el Municipio?</p> <p>Considero que el Municipio si debe asumir la competencia de autoridad ambiental. Debería registrarse al SUIA, para que ejerza el control pleno dentro de su territorio.</p>
AAC 4	Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla en la Provincia y en calidad de autoridad ambiental, ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las disposiciones del COA y su Reglamento?	<p>En el RCOA, el Artículo 426 establece que hay actividades de bajo son registro ambiental, mediano y alto mediante licencia, pero falta una norma escrita, que nos diga el criterio para poder establecer. Lo único que tenemos es el catálogo del SUIA, pero hay vacíos para determinar. Es necesario porque el COA establece sanciones que son leves, graves y muy graves, entre graves y muy graves, la grave es para las actividades de mediano impacto y las muy graves para las actividades de alto impacto. Entonces al momento de hacer verificación en campo y el técnico revisa que hay una actividad que no está regulada y verifico que no es de licencia, pero no se sabe si es de mediano o alto impacto, y no se sabe con cuál de los artículos sanciono. Esperábamos que en el Reglamento haya este tipo de aclaración.</p> <p>Hay otros temas que si se incorporaron y no se tenían, por ejemplo la licencia es un documento legal que concede derechos y obligaciones mediante una resolución, como es un acto administrativo en cual se otorga derechos y obligaciones, la cual es susceptible de reforma, en todos los aspectos, antes el 061 solo se hablaba del cambio de titular de la licencia ambiental. Ahora se pone en el RCOA la actualización, suspensión de registro, revocatoria de registro, extinción de registro, que son temas distintos.</p>

ANEXO C -2

PERCEPCIONES SOBRE LOS ELEMENTOS DESARROLLADOS EN EL REGLAMENTO		
No.	Pregunta	Respuesta
OPERADORES		
OP 1	El libro tercero ¿ha favorecido en algún tema en particular, o algunos de los capítulos o de los títulos sobre regulación ambiental?	<p>Se nos ha complicado en el tema de los documentos que van a servir de guías, no están desarrollados, o sea están en un primer nivel de trabajo en el reglamento, pero no han sido complementados y se deja a interpretación de las autoridades de control.</p> <p>Desde ese punto de vista, como Petroecuador, nosotros, hasta el 13 de diciembre que teníamos nuestro reglamento sectorial, nos amparamos en ése. A pesar de eso, la misma autoridad ambiental, dependía de qué es lo que quería encontrar, hacía referencia hasta ahora al Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, o sino al Reglamento ambiental de Operaciones Hidrocarburíficas. Pero en las partes en que no está referenciado de que se va a seguir un listado, una guía, una norma técnica que no está desarrollada, lo que está ocurriendo es que se quedan vacíos legales, para nosotros como regulados, más allá de que no estemos ocultando nada, necesitamos reglas claras para no dejar las cosas a la percepción de los técnicos que conforman las autoridades de control.</p>
OP 2	¿Qué opinión te merecen los elementos desarrollados por el Reglamento al COA, particularmente a la calidad en el libro tercero?	<p>En lo que son modificaciones de la infraestructura, no se tiene muy claro cuando nosotros realizamos actividades diferentes dentro de un área ya aprobada, debemos hacer otra regularización, porque es cambio de diseño a criterio del técnico. Por ejemplo si es un túnel que mide 2.3 km y cruza una montaña, ahora se cambia un poco el trayecto, en base a eso puedo identificar si esto causa un impacto mayor o menor, sabiendo que es en el área aprobada. Para esto no hay lineamientos claros que nos digan cuándo es una modificación que amerita una nueva regularización con estudio de impacto, o cuándo elaborar un plan de manejo.</p> <p>En el Reglamento dice que hay que aplicarlo, cuándo hay un impacto alto o mediano alto. Esto no es suficiente, porque deja mucho al criterio del técnico.</p>
OP 3	La consulta al ministerio sobre el procedimiento es porque el reglamento no	No tiene guías, procedimientos para un estudio complementario. Lo que nosotros consultados al MAE, es denos las guías, los procedimiento,... que tengo que hacer. Hago un estudio como lo hacíamos antes con el reglamento para operaciones hidrocarburíferas o aplicamos este RCODA. Entonces la respuesta de ellos, sino van a tener áreas adicionales a las plataformas que nosotros tenemos, ustedes pueden hacer un estudio complementario, porque la operación es la misma, entonces hicimos la consulta y nos contestaron a los tres meses, es justamente como le estoy

	está desarrollado de esa manera, ¿hace falta esas consultas para claridad de ustedes?	comentando, hacer un estudio complementario siempre y cuando no existan áreas adicionales. El estudio complementario lo hicimos con los antecedentes de la fase seis, lo hicimos como un estudio común y corriente o sea normal. Nosotros arrancamos luego de la reunión previa y supusimos que en esos términos nos iban a contestar. Entonces lógicamente, conforme le comento, ingresamos al SUA, me parece que fue en noviembre del año 2018, para nosotros tener esos procedimientos conforme el RAOH que estaba vigente, para nosotros no caer en incumplimiento.
OP 4	¿De acuerdo al RCOA, dejó de estar vigente el reglamento para operaciones hidrocarburíferas en diciembre del 2019, en qué circunstancia están ahora?	Estamos en la orfandad, por ejemplo en un caso real hay una denuncia de un señor que en “Bermejo” la plataforma tiene riptos de perforación que fueron puestos ahí, él Sr. dice que están contaminados, con monitoreo vamos a demostrar que todo está bien, eso lo sabemos. Vamos al MAE y preguntamos ¿ahora qué aplicamos?, ellos nos dicen “huy, ya no hay el 12-15, perdió vigencia en diciembre”, así que ahora tienen que aplicar el texto unificado de legislación ambiental y pasa que el nuevo lineamiento para remediar suelo es 600 en TPH, comparado con los tres límites que teníamos, de 4.000 para industriales, 2.500 para agrícola, 1.000 para sensibles. Bajar a 1.000 ya es difícil, ahora bajar a 600 es muy costoso e innecesario. Si comparamos con las legislaciones de los países latinoamericanos, está muchísimo más eficiente. En Colombia están con 10.000. Hay retrasos en los procesos, por ejemplo cuando los términos de referencia se presentan al MAE, se demora mucho en aprobar, llega el momento en que dijimos que hagamos un solo, eso es muy bueno.
OP 5	¿Qué opinión te merecen los elementos desarrollados en el Reglamento, relativos al libro tercero, que es de calidad ambiental?	Yo creo que están como sincronizados, tanto el COA como el Reglamento, han tomado en cuenta como base de la elaboración de esta normativa, el libro tercero. Están correlacionados en el cumplimiento entre estos cuerpos legales. Muchas de las normas están relacionadas entre sí. Incorporar lo que te dice el reglamento no ha sido complicado, pero si nos tiene más atentos sobre las sanciones, por el riesgo de perder los permisos ambientales que nos conlleva a una paralización del proyecto.
CONSULTORES		
No.	Pregunta	Respuesta

CO 1	Tomando en cuenta las actividades que desarrolla como consultora, ¿cómo las disposiciones del COA y el RCOA han influido en su actividad?	Hay muchas cosas del RCOA que prácticamente las cogieron del TULSMA. El RCOA no está totalmente desarrollado, ni cubre todos los aspectos que se quisiera, hay aspectos del TULSMA que no está derogado y hay que seguir aplicándolo para todo y cuando miras el RCOA, le falta. Si no encuentras algo, te toca seguir aplicando el TULSMA. Yo asistí a una socialización que hicieron en Quito, posterior a las de Cuenca y Guayaquil, el planteamiento con que iniciaron la socialización, era desarrollar todo lo que estaba contenido en el COA, complementar todo lo que el TULSMA no tenía y dejarlo sin vigencia. Pero así sea poco se sigue tomándolo. Por ejemplo la participación social, que no está totalmente desarrollado en el RCOA, en cambio los acuerdos ministeriales que han venido en el TULSMA, es con los que nos guiamos para la participación social. El RCOA ya dejó derogado el decreto 10-40 y por ende su instructivo. Entonces se coge el RCOA y lo que no contempla se rige al TULSMA y se aplica
CO 2	¿Dentro del libro tercero, consideras que no se ha trabajado lo suficiente en algún tema, al momento de prestar tus servicios, sobre el tema de prevención, de regularización?	Enfocando el principal tema que es la regularización ambiental, efectivamente nos deja muchos vacíos, en función de la necesidad que tenemos con nuestros clientes. Van surgiendo dudas que tenemos ahora, un ejemplo muy práctico es el tema respecto al licenciamiento, son los estudios de impacto ambiental complementarios. Cuando existe una actividad que ya tiene licenciamiento, pero se va a hacer una modificación en sus procesos, con impactos mayores, distintos a los de la licencia original, no se tiene muy claras las cosas. He tenido varios acercamientos con el Ministerio del Ambiente, para que me den lineamientos de cómo deben ser enfocados estos estudios complementarios. Ellos me comentan que todavía no hay lineamientos, que simplemente me acoja y utilice el formato antiguo que existe, de términos de referencia para los estudios de impacto ambiental.
CO 3	En el Reglamento hay algunas normas de responsabilidad de la autoridad nacional para ser desarrolladas, ¿consideran que es una limitación para la aplicación del Reglamento?	Claro que sí, hay muchos ítems que dicen que las normas técnicas serán emitidas por la autoridad nacional, las que no hay. Esa es la debilidad del RCOA, se estableció hacer muchas normas técnicas, sin embargo no se las ha desarrollado. Otro tema es el de estudios complementarios, el Reglamento dice que se los puede presentar, siempre y cuando la magnitud de las nuevas actividades no conlleve a una licencia y será la autoridad ambiental quién determina estas actividades; eso no existe. Tengo un proyecto en el cual hay una actividad que se quiere implementar y la licencia no me da para incrementarla. Para un gestor de desechos se formula reuniones con los encargados de la planta central, quienes son los que pueden direccionar a los regulados a saber qué hacer, pero piden primero el alcance de la licencia, saber la actividad que se realiza, según lo que se pretende hacer en la nueva actividad, ellos definen que es lo que se debe hacer. Es necesario que existan esos lineamientos claros, para no estar permanentemente en consultas.

CO 4	¿Para que sea una aplicación más específica, entonces consideras que realmente es necesario que se amplíe o se procedimente mejor los requisitos de Producción y Consumo Sostenible?	<p>Es acertado el haber incluido este capítulo en el Libro tercero del Reglamento al COA, sin embargo en efecto es necesario que se especifique claramente como es su aplicación, a través de la integración en la regulación y control ambiental, señalando el tipo de metodologías a ejecutarse, como por ejemplo diagnósticos de ecoeficiencia que se manejan a nivel internacional, y las oportunidades específicas que deben referirse sobre este aspecto en el plan de manejo ambiental de las actividades y proyectos, para de esta manera, elevar este capítulo a un tema obligatorio, y que finalmente por la experiencia que tenemos en el CEER, te puedo comentar que trae consigo beneficios no solo en desempeño ambiental a las empresas, sino de tipo económico, lo cual es muy relevante en este tiempo de recesión, en el cual las empresas deben entender que ser sostenible es rentable. El análisis de producción más limpia abarca una evaluación de los beneficios económicos de las oportunidades ambientales identificadas, de tal forma que las empresas no solo verían sus estudios ambientales como un trámite como sucede actualmente, sino como una herramienta de identificación de ganancias económicas que al mismo tiempo les permite ser sostenibles.</p> <p>Este capítulo de Producción y Consumo Sostenible debe considerar además lo ya establecido y trabajado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca sobre producción más limpia.</p>
------	--	---

AUTORIDADES AMBIENTALES

No.	Pregunta	Respuesta
AAN1	¿Cuáles serían los aspectos críticos orientados a la aplicabilidad del RCOA?	<p>Uno de los puntos más críticos es la falta de socialización del RCOA, desde el momento que fue publicado. Otro problema es la transición de autoridades, porque cada autoridad tiene su punto de vista, además que no hay el traspaso adecuado de la información de una autoridad a otra. Les falta una visión estratégica, si la tuvieran clara, seguirían los procesos.</p> <p>Como estamos en un período de transición, no están muy claras las mejoras que se están proponiendo, todavía no se puede ver resultados, se plantea que se automatice muchos sistemas, se está reformando muchas normativas secundarias, pero todavía no tenemos los resultados de estos cambios. No hay aplicabilidad inmediata y nos va a tomar un tiempo para evaluar las mejoras.</p>
AAN2	¿Alguno de los temas que ustedes lo vean como inconveniente, o	<p>El Reglamento nos ha ayudado a aclarar muchas cosas, que la Ley Orgánica no lo indicaba. Nosotros creemos que si hubiera la norma secundaria del Reglamento que está indicada ahí, nos facilitaría mucho las cosas. Se debería trabajar lo más pronto en esa norma secundaria, para ir cerrando esos casos, hacer las cosas objetivamente y no subjetivamente. El hecho del presupuesto general del Estado, es muy importante, hoy en al 2020, estamos viendo muchos cambios y</p>

	que no sea una aplicación expedita del RCOA?	modificaciones, debemos contar con el presupuesto para contar con el personal necesario, que pueda atender estos tiempos y estos instrumentos.
AAN 3	Considera que más bien que requeriría una estructura administrativa diferente a la que el ministerio tiene, para poder alcanzar estos tiempos. ¿Cuáles serían los aspectos críticos?	<p>Bueno para este aspecto crítico que es el número de proceso que se tiene en revisión no sería únicamente una reestructura sino también el hecho de tener formatos establecidos tanto como para el operador presente como para el técnico a cargo ejecute la revisión y pueda hacer esta revisión de una manera más simplificada y eficiente.</p> <p>Esto es lo que se esperaba del reglamento, que sea más procedimental. Esa es la verdad, esto tenía que ser más detallado, hay cosas que se repiten en el COA lo que hace el reglamento es transcribir nada más.</p>
AAC 1	En cuanto al proceso de regulación que ustedes desarrollan, tenemos tanto registros como licencias ambientales, ¿cómo les han contribuido las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente?	<p>Ha sido muy específico. Tenemos una herramienta legal en cuanto a la categorización de actividades ambientales. Antes, estas actividades que tenían licencia ambiental, ahora pueden ser un registro ambiental o viceversa. En nuestro caso específico hay las avícolas, que antes tenían permiso ambiental, determinado por el número de aves. Ahora si tienen un número mayor a mil aves, así se llegue a un millón de aves es un registro ambiental. Estas avícolas pueden hacer el cambio de categoría ambiental, sin que eso implique el cambio de las obligaciones ambientales. Las diferencias estarán en los documentos de control y seguimiento que presenten a la autoridad ambiental, que en este caso ya no van a realizar auditorías ambientales de cumplimiento, sino van a ser informes ambientales de cumplimiento</p> <p>El pago de tasas de auditorías va a ser diferente. En auditoría ambiental de cumplimiento, la normativa exige obligatoriamente debe ser elaborada por un consultor ambiental calificado, eso también implica un costo para los operadores de estas actividades económicas. Para la presentación de informes ambientales de cumplimiento, la normativa no exige obligatoriamente un consultor calificado, pudiendo ahorrar el costo de es consultor en la presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento.</p>

AAC 2	<p>Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla en la Provincia y en calidad de autoridad ambiental, ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las disposiciones del COA y su Reglamento?</p>	<p>El Reglamento habla de muchas cosas, por ejemplo nos da tiempos a todos, tanto a los operadores como a la autoridad ambiental competente, anteriormente le daban tiempos solo al operador. Por ejemplo en la licencia ambiental, si ya están dados todos los pazos, tenemos 15 días para que emitamos la resolución de las licencias.</p> <p>También se puede ver en la duplicidad de permisos, hoy el Reglamento dice que ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra o proyecto. Anteriormente tenían dos o tres permisos en la misma obra, por ejemplo las plantas avícolas por decir que no sea licencia sino registro, sacan varios permisos en la misma actividad. En el SUIA hay varias actividades que dicen que si tiene más de veinte chanchos, ya no es certificado sino registro; si hay más de veinte mil aves, ya no es registro, sino licencia. El Reglamento da claridad en estos casos, porque ya no hay duplicidad, porque verifican las coordenadas y miran que el área de influencia es en la misma propiedad, entonces se les exige lo que ordena la Ley.</p> <p>Sobre el cambio de titular de la autorización administrativa, tampoco existía. En el acuerdo ministerial 061, el artículo veinte hablaba de cambio de titular, pero era muy escueto, en el Reglamento ya lo especifica.</p>
AAC 3	<p>El RCOA establece muchas normas que la autoridad ambiental nacional tiene que emitirlas</p>	<p>Si y no, los perjudicados pueden ser los sujetos a control. En Imbabura hemos optado por adoptar ciertos temas, estamos en proceso de reforma a nuestra ordenanza para ajustar el RCOA. Es una potestad que como autoridad la tenemos, para complementar ciertos temas que no están directamente especificados en el COA, por ejemplo: los informes de gestión ambiental, son una especie de premio consuelo al hecho de que no se van a realizar las auditorías cada dos o tres años. En el tema de licencias ambientales, se tienen que presentar informes de gestión referidos al plan de manejo una vez al año, se supone de acuerdo a la Ley en el 491 los requisitos para informes serán establecidos por la autoridad nacional y hasta ahora no están. Ya estando en vigencia, los sujetos de control tienen que presentarlos. Nosotros estamos dando facilidad a los sujetos de control, estamos trabajando en un sistema informático, para que presenten informes en línea. Eso vamos a incorporarlo en nuestra normativa provincial.</p> <p>Tenemos como usuario el sistema único de información, con todos los permisos que dice la competencia. Ya va más de un año averiado, de tal manera que las licencias ambientales estamos haciendo en físico, porque a través del sistema no se puede. En todo el país se emiten solo registros por ese sistema.</p>

GADM	¿Cuáles son los aspectos críticos que resaltaría, respecto a la aplicación del RCOA?	<p>Creo que es preocupación de la mayoría de municipios a excepción de los que son regularizados dentro del sistema único de manejo, es que las actividades que corresponden a certificado ambiental y que la ley dice que no son de obligatoriedad de obtener, ni tampoco hay proceso de seguimiento, ni el ministerio del ambiente, ni el gobierno provincial las está controlando; al Municipio le queda este vacío para poder controlar. Los Municipios tenemos que regularizarnos a través del SUIA y deberemos bajar las buenas prácticas ambientales que están en el sistema, pero sigue siendo del Ministerio del Ambiente. ¿Cómo controlar el Municipio?</p> <p>Considero que el Municipio si debe asumir la competencia de autoridad ambiental. Debería registrarse al SUIA, para que ejerza el control pleno dentro de su territorio.</p>
AAC 4	Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla en la Provincia y en calidad de autoridad ambiental, ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las disposiciones del COA y su Reglamento?	<p>En el RCOA, el Artículo 426 establece que hay actividades de bajo son registro ambiental, mediano y alto mediante licencia, pero falta una norma escrita, que nos diga el criterio para poder establecer. Lo único que tenemos es el catálogo del SUIA, pero hay vacíos para determinar. Es necesario porque el COA establece sanciones que son leves, graves y muy graves, entre graves y muy graves, la grave es para las actividades de mediano impacto y las muy graves para las actividades de alto impacto. Entonces al momento de hacer verificación en campo y el técnico revisa que hay una actividad que no está regulada y verifico que no es de licencia, pero no se sabe si es de mediano o alto impacto, y no se sabe con cuál de los artículos sanciono. Esperábamos que en el Reglamento haya este tipo de aclaración.</p> <p>Hay otros temas que si se incorporaron y no se tenían, por ejemplo la licencia es un documento legal que concede derechos y obligaciones mediante una resolución, como es un acto administrativo en cual se otorga derechos y obligaciones, la cual es susceptible de reforma, en todos los aspectos, antes el 061 solo se hablaba del cambio de titular de la licencia ambiental. Ahora se pone en el RCOA la actualización, suspensión de registro, revocatoria de registro, extinción de registro, que son temas distintos.</p>

ANEXO C -3

ASPECTOS POSITIVOS

No.	Pregunta	Respuesta
OPERADORES		
OP 1	El libro tercero ¿ha favorecido en algún tema en particular, o algunos de los capítulos o de los títulos sobre regulación ambiental?	<p>El tema que hemos enfocado y que estamos participando, cuándo la autoridad ambiental llama, para ser partícipe de las directrices o en qué avances están, el manejo del SUIA, una herramienta que se ha desarrollado, pero de manera restringida, porque no se ha tomado en cuenta si la empresa es una instalación o un número pequeño y finito. PETROECUADOR tiene más de 150 instalaciones, con las tres fases de las cuatro que son.</p> <p>Si anclamos al proyecto que tiene la autoridad que todo se maneje en línea, superando los inconvenientes en el SUIA, que para una empresa como PETROECUADOR, que maneja varias fases y un sinnúmero de instalaciones, ahí va permitir como país, que podamos tener de manera, clara, precisa y confiable la información porque me estoy responsabilizando como operador, va ser más fácil para autoridad que revisen en línea en lugar de vayas a sus registros manualmente la información instalación por instalación. Con la herramienta del RETCE, cuando ya esté funcionando, ahora están en pruebas. Si lo logran, como empresa sería muy bueno por me permitiría tomar medidas inmediatas, no como sucede ahora que la información es muchos años atrás, donde ya no son aplicables las medidas o muy tardío a nivel de control de país.</p>
OP 2	Respecto a la norma anterior, ¿la actual es más ágil, más clara, facilita o se manejan los mismos criterios?	Es más detallada que la anterior, aparte ya podemos tener dentro de un solo instrumento, compactadas aquellas leyes que estaban dispersas, como en el tema de participación ciudadana que estaba por separado, porque había un acuerdo ministerial. Hoy está dentro del RCOA, más detallado y nos dice los procesos a seguir, participando en qué parte la autoridad y nosotros como operadores. Eso está de fácil aplicación.
OP 3	Que opinión les merece la atención el en SUIA	Si bien es cierto no está tan automatizado, porque yo me acerque algunas veces a las mesa de ayuda, me ayudaron si, hay funcionarios muy colaboradores, ellos se personalizaban en mi gestión y la gestión de la empresa, porque teníamos mezclados los códigos, etc., pues no sabían que código es de cual, de tal forma que para actualizar esos códigos nos llevó bastante tiempo, entonces la gestión se demoró, sino es por la gestión personalizada del personal de la parte de desechos peligrosos, no sé cuánto tiempo más nos hubiera llevado.

OP 4	¿Algún ejemplo de que le haya facilitado el Reglamento en una actividad nueva en los servicios que usted presta?	Algo que bueno del RCOA, es la auditoría de conjunción, evitando hacer las dos auditorías que teníamos que hacer bianuales y hacer una sola. Hay retrasos en los procesos, por ejemplo cuando los términos de referencia se presentan al MAE, se demora mucho en aprobar, llega el momento en que dijimos que hagamos un solo, eso es muy bueno.
CONSULTORES		
No.	Pregunta	Respuesta
CO 1	¿Ha tenido un ejercicio de prestar servicios respecto a la gestión integral de sustancias químicas?	Con el RCOA no he trabajado, trabajé con los acuerdos ministeriales anteriores, si se mira el acuerdo ministerial anterior está trasladado al RCOA, no hay mucho cambio, hay mejoras porque en el RCOA está más claro, más detallado, aunque el procedimiento en el MAE sigue igual. Me pare bueno que se haya realizado un registro de las sustancias químicas, porque antes se tomaba en cuenta las sustancias controladas por el CONSEP, como manera de determinar un delito, porque utilizaban para hacer precursores químicos para la droga, pero deberían hacer control en todo.
CO 3	En el Reglamento hay algunas normas de responsabilidad de la autoridad nacional para ser desarrolladas, ¿consideran que es una limitación para la aplicación del Reglamento?	Reglamento es muy favorable porque tiene detalles específicos de la legislación, que el acuerdo Ministerial no nos daba, por ejemplo en los tiempos de control, los tiempos de pronunciamiento de las autoridades y los tiempos que como consultores tenemos establecidos, como ejemplo las correcciones de observaciones, respuestas a aclaraciones.

AUTORIDADES AMBIENTALES		
No.	Pregunta	Respuesta
AAN 1	¿Cuáles serían los aspectos críticos orientados a la aplicabilidad del RCOA?	Las fases de gestión de desechos son bastante claras: generación, almacenamiento, transporte, disposición final de acuerdo al tipo de desecho. Como país hemos podido identificar que hay muchos tipos de desechos que no se pueden gestionar en nuestro país y en algunos casos les toca exportar para el tratamiento.
AAN 2	¿Alguno de los temas que ustedes lo vean como inconveniente, o que no sea una aplicación expedita del RCOA?	En los registros ambientales casi no hay ningún problema, porque eso es automático en el SUIA, nosotros enfocamos esfuerzos en el seguimiento, en los informes ambientales de cumplimiento. En las licencias ambientales, no está claro totalmente, cuál es el verdadero proceso de regularización ambiental. Antes había una secuencia clara. Cuando ya entró en funcionamiento el COA y el Reglamento, no hay socializaciones, que eso creo que fue uno de los grandes problemas
AAN 3	En otro tema, que usted haya tenido alguna limitación o le haya favorecido por último las disposiciones del RCOA, que pueda comentar?.	Para favorecer al sector, es la unificación de las licencias, que es algo que no estaba contemplado, que tanto para el proponente y la autoridad ambiental competente, que en la parte ambiental duplicaba el trabajo. En qué sentido, en el que el operador tenía varias licencias para una actividad, o estas actividades eran derivadas de la actividad principal, lo que hacía el mismo mecanismo de control varias veces, con esto la autoridad duplicaba su trabajo. Entonces es algo positivo que se haya incluido la unificación de licencias, y no solo para el proponente lo pida o de oficio, sino para que la autoridad verifique que se están dando estas repeticiones en los mecanismos de control solicite a proponente unifique los permisos ambientales
AAC 1	En cuanto al proceso de regulación que ustedes desarrollan,	Ha sido muy específico. Tenemos una herramienta legal en cuanto a la categorización de actividades ambientales. Antes, estas actividades que tenían licencia ambiental, ahora pueden ser un registro ambiental o viceversa. En nuestro caso específico hay las avícolas, que antes tenían permiso ambiental, determinado por el número de aves. Ahora si

	<p>tenemos tanto registros como licencias ambientales, ¿cómo les han contribuido las disposiciones del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente?</p>	<p>tienen un número mayor a mil aves, así se llegue a un millón de aves es un registro ambiental. Estas avícolas pueden hacer el cambio de categoría ambiental, sin que eso implique el cambio de las obligaciones ambientales. Las diferencias estarán en los documentos de control y seguimiento que presenten a la autoridad ambiental, que en este caso ya no van a realizar auditorías ambientales de cumplimiento, sino van a ser informes ambientales de cumplimiento</p> <p>El pago de tasas de auditorías va a ser diferente. En auditoría ambiental de cumplimiento, la normativa exige obligatoriamente debe ser elaborada por un consultor ambiental calificado, eso también implica un costo para los operadores de estas actividades económicas. Para la presentación de informes ambientales de cumplimiento, la normativa no exige obligatoriamente un consultor calificado, pudiendo ahorrar el costo de es consultor en la presentación de los documentos administrativos de control y seguimiento.</p>
AAC 2	<p>Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla en la Provincia y en calidad de autoridad ambiental, ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las disposiciones del COA y su Reglamento?</p>	<p>El Reglamento habla de muchas cosas, por ejemplo nos da tiempos a todos, tanto a los operadores como a la autoridad ambiental competente, anteriormente le daban tiempos solo al operador. Por ejemplo en la licencia ambiental, si ya están dados todos los pazos, tenemos 15 días para que emitamos la resolución de las licencias.</p> <p>También se puede ver en la duplicidad de permisos, hoy el Reglamento dice que ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra o proyecto. Anteriormente tenían dos o tres permisos en la misma obra, por ejemplo las plantas avícolas por decir que no sea licencia sino registro, sacan varios permisos en la misma actividad. En el SUIA hay varias actividades que dicen que si tiene más de veinte chanchos, ya no es certificado sino registro; si hay más de veinte mil aves, ya no es registro, sino licencia. El Reglamento da claridad en estos casos, porque ya no hay duplicidad, porque verifican las coordenadas y miran que el área de influencia es en la misma propiedad, entonces se les exige lo que ordena la Ley.</p> <p>Sobre el cambio de titular de la autorización administrativa, tampoco existía. En el acuerdo ministerial 061, el artículo veinte hablaba de cambio de titular, pero era muy escueto, en el Reglamento ya lo especifica.</p>
AAC 3	<p>El RCOA establece muchas normas que la autoridad ambiental nacional tiene que emitir las</p>	<p>El RCOA establece un tema que al principio resulta molesto, pero tiene su lógica, porque primero termina la revisión técnica y luego de aprobar esta empieza el proceso de participación ciudadana. Anteriormente se hacía en paralelo, la revisión técnica se retroalimentaba, pero eso podía generar ciertos problemas, porque la población no tenía una opción final del documento. Ahora al estar consecutivo hay una demora, pero sale mejor el proceso de participación ciudadana.</p>

		<p>Tenemos como usuario el sistema único de información, con todos los permisos que dice la competencia. Ya va más de un año averiado, de tal manera que las licencias ambientales estamos haciendo en físico, porque a través del sistema no se puede. En todo el país se emiten solo registros por ese sistema.</p>
GADM	<p>¿Cuáles son los aspectos críticos que resaltaría, respecto a la aplicación del RCOA?</p>	<p>Creo que es preocupación de la mayoría de municipios a excepción de los que son regularizados dentro del sistema único de manejo, es que las actividades que corresponden a certificado ambiental y que la ley dice que no son de obligatoriedad de obtener, ni tampoco hay proceso de seguimiento, ni el ministerio del ambiente, ni el gobierno provincial las está controlando; al Municipio le queda este vacío para poder controlar. Los Municipios tenemos que regularizarnos a través del SUIA y deberemos bajar las buenas prácticas ambientales que están en el sistema, pero sigue siendo del Ministerio del Ambiente. ¿Cómo controlar el Municipio?</p> <p>Considero que el Municipio si debe asumir la competencia de autoridad ambiental. Debería registrarse al SUIA, para que ejerza el control pleno dentro de su territorio.</p>
AAC 4	<p>Teniendo en cuenta el contexto de las actividades que desarrolla en la Provincia y en calidad de autoridad ambiental, ¿qué efectos tiene sobre la gestión, las disposiciones del COA y su Reglamento?</p>	<p>Hay otros temas que si se incorporaron y no se tenían, por ejemplo la licencia es un documento legal que concede derechos y obligaciones mediante una resolución, como es un acto administrativo en cual se otorga derechos y obligaciones, la cual es susceptible de reforma, en todos los aspectos, antes el 061 solo se hablaba del cambio de titular de la licencia ambiental. Ahora se pone en el RCOA la actualización, suspensión de registro, revocatoria de registro, extinción de registro, que son temas distintos.</p> <p>En el artículo 534 del RCOA consta la revocatoria del permiso, pero se concatena con sanciones ambientales, que tienen que ver con el COA, también se establece tipos de multas. Antes del 061 se establecía no conformidades mayores, no conformidades menores, las multas es de 20 a 200 salarios básicos, dejaba libre al criterio del técnico para aplicar las multas. En el Reglamento se hizo las cosas de una manera más ordenada. Faltan cosas que reglamentar por ejemplo se de tratamiento más específico a las medidas provisionales de suspensión o retiro provisional de herramientas de trabajo, de transporte, que el COA manifiesta que es mediante acto administrativo; lo cual no se está haciendo porque se esperaba que el RCOA establezca la forma de como se hace este acto administrativo para embargo de bienes, pero consta lo mismo del COA, con las mismas palabras.</p>

ANEXO C-4

DIFICULTADES EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

No.	Pregunta	Respuesta
OPERADORES		
OP 1	¿El libro tercero ha desfavorecido en algún tema en particular, o algunos de los capítulos o de los títulos sobre regulación ambiental?	No sé si hubo la suficiente explicación a los técnicos para que apliquen los artículos, porque allí se llega a la percepción. Tenemos bien definido el plan, sin embargo el técnico me exige que presente un plan emergente, en una instalación en la cual tengo un plan de emergencia que he aplicado y estoy informando, cumpliendo con todo lo que me dice. El artículo dice para las instalaciones que están regularizadas, entonces para las que no están regularizadas “aplique un plan emergente”, es como decirme entonces ¿qué está haciendo con su contaminación? Ahora nos están pidiendo en todos los eventos. Yo tengo un derrame de petróleo, informo que fue controlado en un área impermeabilizada y me piden plan emergente.
OP 2	¿Han tenido alguna dificultad en algunas de las disposiciones del RCOA?	En lo que son modificaciones de la infraestructura, no se tiene muy claro cuando nosotros realizamos actividades diferentes dentro de un área ya aprobada, debemos hacer otra regularización, porque es cambio de diseño a criterio del técnico. Por ejemplo si es un túnel que mide 2.3 km y cruza una montaña, ahora se cambia un poco el trayecto, en base a eso puedo identificar si esto causa un impacto mayor o menor, sabiendo que es en el área aprobada. Para esto no hay lineamientos claros que nos digan cuándo es una modificación que amerita una nueva regularización con estudio de impacto, o cuándo elaborar un plan de manejo. En el Reglamento dice que hay que aplicarlo, cuándo hay un impacto alto o mediano alto. Esto no es suficiente, porque deja mucho al criterio del técnico.
OP 3	La consulta al ministerio sobre el procedimiento es porque el reglamento no está desarrollado de esa manera, ¿hace falta esas consultas para claridad de ustedes?	No tiene guías, procedimientos para un estudio complementario. Lo que nosotros consultados al MAE, es denos las guías, los procedimiento,... que tengo que hacer. Hago un estudio como lo hacíamos antes con el reglamento para operaciones hidrocarburíferas o aplicamos este RCOA. Entonces la respuesta de ellos, sino van a tener áreas adicionales a las plataformas que nosotros tenemos, ustedes pueden Hacer un estudio complementario, porque la operación es la misma, entonces hicimos la consulta y nos contestaron a los tres meses, es justamente como le estoy comentando, hacer un estudio complementario siempre y cuando no existan áreas adicionales. El estudio complementario lo hicimos con los antecedentes de la fase seis, lo hicimos como un estudio común y corriente o sea normal. Nosotros arrancamos luego de la reunión previa y supusimos que en esos términos nos iban a contestar. Entonces lógicamente, conforme le comento,

ANEXO C-4

DIFICULTADES EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

DIFICULTADES EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO		
No.	Pregunta	Respuesta
		ingresamos al SUIA, me parece que fue en noviembre del año 2018, para nosotros tener esos procedimientos conforme el RAOH que estaba vigente, para nosotros no caer en incumplimiento.
OP 4	¿De acuerdo al RCOA, dejó de estar vigente el reglamento para operaciones hidrocarburíferas en diciembre del 2019, en qué circunstancia están ahora?	Estamos en la orfandad, por ejemplo en un caso real hay una denuncia de un señor que en “Bermejo” la plataforma tiene ripios de perforación que fueron puestos ahí, él Sr. dice que están contaminados, con monitoreo vamos a demostrar que todo está bien, eso lo sabemos. Vamos al MAE y preguntamos ¿ahora qué aplicamos?, ellos nos dicen “huy, ya no hay el 12-15, perdió vigencia en diciembre”, así que ahora tienen que aplicar el texto unificado de legislación ambiental y pasa que el nuevo lineamiento para remediar suelo es 600 en TPH, comparado con los tres límites que teníamos, de 4.000 para industriales, 2.500 para agrícola, 1.000 para sensibles. Bajar a 1.000 ya es difícil, ahora bajar a 600 es muy costoso e innecesario. Si comparamos con las legislaciones de los países latinoamericanos, está muchísimo más eficiente. En Colombia están con 10.000. Hay retrasos en los procesos, por ejemplo cuando los términos de referencia se presentan al MAE, se demora mucho en aprobar, llega el momento en que dijimos que hagamos un solo, eso es muy bueno.
OP 5	¿En cuánto a los mecanismos de control ambiental que están tipificados en el RCOA, tienes algún comentario?	Tengo problemas en el proyecto hidroeléctrico, que supero las normas, pero no me permite hacer valores de fondo. El reglamento eléctrico no considera valores de fondo. Los valores de fondo solo los considera el Reglamento ambiental para actividades mineras. Debe haber estos valores para toda actividad, ya que la misma naturaleza demanda esto. Recomiendo cambiar de valores de fondo a valores de línea base, Porque en realidad los valores de fondo son solo valores en áreas en las que no haya intervención humana. Se da el caso de que antes de construir un proyecto hidroeléctrico ya hay valores de fondo que superan la norma en agua y no se sabría cómo superar eso, la normativa no da para justificar. Hace falta una norma en este tema con contenido sectorial. Otros países tienen límites permisibles, como los tiene Perú en las zonas donde se hace actividades mineras. Eso nos ayudaría. En el tema de descargas también necesitamos parámetros y límites, porque la elección de los parámetros quedan a criterio de quién presenta los estudios, o los monitoreos o las propuestas. Hay valores de cobre, aluminio y hierro, entonces sigo incumpliendo la norma todos los meses. Se emita norma con criterio de agua superficial. Por el uso aprobado en el estudio de impacto ambiental, tengo uso de conservación, nada más.
CONSULTORES		
No.	Pregunta	Respuesta
CO 1	¿Cuáles los aspectos críticos que podría resaltar,	El mayor problema es el tema de tiempos que no se cumplen y el tema de que dejan muchas cosas abiertas a las normas técnicas. Por un lado es bueno porque en ambiente las cosas evolucionan constantemente, por ejemplo era necesario un cambio en RAOH. Sabemos que se necesita tiempo para cambiar las cosas, pero no los cumplen, ellos se ponen una meta

ANEXO C-4

DIFICULTADES EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

DIFICULTADES EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO		
No.	Pregunta	Respuesta
	orientados a la aplicabilidad del RCOA?	que no la cumplen. Los cambios políticos afectan porque unos funcionarios son técnicos y los cambian por otros que son solo políticos, no va a entender la metodología que se planteó. En cuanto al tema de no conformidades, manifiestan no concordar con esa categorización debido que se otorga una calificación igual a un incumplimientos de carácter técnico a un incumplimiento administrativo, por lo que recomiendan su revisión.
CO 2	¿En verdad no se necesitan términos de referencia?	Claro, es que el reglamento dice que por ahora no se necesitan términos de referencia, para los procesos de licenciamiento ambiental. Solo hay un modelo general de términos de referencia que se aplica para estudios de impacto ambiental, de la legislación anterior, no hay uno nuevo. Para los estudios complementarios se requiere si bien no términos de referencia, una guía concreta y específica. Seguimos con la guía recomendada por el 12-15, el mismo que ya perdió vigencia, porque no hay sistemas desde el 12 de diciembre. Esa es otra debilidad muy fuerte, de gran impacto negativo, para el sector de la consultoría. Porque ya no existe un reglamento ambiental hidrocarburífero, a partir del 12 de diciembre. Mientras sigan pasando los días y no saquen un nuevo reglamento, estaremos prácticamente trabajando con mucha subjetividad e incertidumbre de que nuestros productos sean aceptados. Eso hace que se inflen costos, asignar mayor presupuesto para los estudios, para salvar esa incertidumbre.
CO 3	¿En cuánto a los mecanismos de control y seguimiento ambiental? ¿En cuánto a la acreditación de ustedes como consultores?	A través de las auditorías que hoy son cada tres años, realmente no estoy de acuerdo, debe mantenerse cada dos años, los procesos extensivos llegan a perder mucha información. En los regulados en los que la parte ambiental es poco importante, el control y seguimiento es escaso, considerando que las autoridades no hacen seguimientos permanentes como contemplan las licencias ambientales. Para la acreditación de los consultores, desde hace algunos años atrás, existe el acuerdo ministerial 075, en el RCOA no hay nada sobre los consultores. Habla de un proceso acreditación que se deriva de la legislación que esté vigente. En el 075 contempla cuáles son los requisitos para las empresas, las universidades y para los consultores individuales. Todavía no existe la norma de acreditación en el RCOA. Definitivamente se necesita una mejora y corrección a la acreditación de las consultoras.
AUTORIDADES AMBIENTALES		
No.	Pregunta	Respuesta
AAN 1	¿Cuáles serían los aspectos críticos orientados a la	Uno de los puntos más críticos es la falta de socialización del RCOA, desde el momento que fue publicado. Otro problema es la transición de autoridades, porque cada autoridad tiene su punto de vista, además que no hay el traspaso adecuado de la información de una autoridad a otra. Les falta una visión estratégica, si la tuvieran clara, seguirían los procesos.

ANEXO C-4

DIFICULTADES EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

No.	Pregunta	Respuesta
	aplicabilidad del RCOA?	Como estamos en un período de transición, no están muy claras las mejoras que se están proponiendo, todavía no se puede ver resultados, se plantea que se automatice muchos sistemas, se está reformando muchas normativas secundarias, pero todavía no tenemos los resultados de estos cambios. No hay aplicabilidad inmediata y nos va a tomar un tiempo para evaluar las mejoras.
AAN2	¿Alguno de los temas que ustedes lo vean como inconveniente, o que no sea una aplicación expedita del RCOA?	El Reglamento nos ha ayudado a aclarar muchas cosas, que la Ley Orgánica no lo indicaba. Nosotros creemos que si hubiera la norma secundaria del Reglamento que está indicada ahí, nos facilitaría mucho las cosas. Se debería trabajar lo más pronto en esa norma secundaria, para ir cerrando esos casos, hacer las cosas objetivamente y no subjetivamente. El hecho del presupuesto general del Estado, es muy importante, hoy en al 2020, estamos viendo muchos cambios y modificaciones, debemos contar con el presupuesto para contar con el personal necesario, que pueda atender estos tiempos y estos instrumentos.
AAN 3	Considera que más bien que requeriría una estructura administrativa diferente a la que el ministerio tiene, para poder alcanzar estos tiempos. ¿Cuáles serían los aspectos críticos?.	Bueno para este aspecto crítico que es el número de proceso que se tiene en revisión no sería únicamente una reestructura sino también el hecho de tener formatos establecidos tanto como para el operador presente como para el técnico a cargo ejecute la revisión y pueda hacer esta revisión de una manera más simplificada y eficiente. Esto es lo que se esperaba del reglamento, que sea más procedimental. Esa es la verdad, esto tenía que ser más detallado, hay cosas que se repiten en el COA lo que hace el reglamento es transcribir nada más.
AAC 1	¿Algún inconveniente en la aplicación, aparte de los tiempos mencionados, sobre algunas disposiciones que estén en el RCOA?	Los inconvenientes en la aplicabilidad ha sido más en el tema de sanciones, que si tuviéramos que aplicar estrictamente el Reglamento al COA, la mayoría de las actividades de alto, mediano y bajo impacto ambiental que tienen descargas afluentes, serían sancionadas. Porque la mayoría de actividades económicas no cumplen con los parámetros permitidos que están en la norma ambiental. El Reglamento del COA nos dice que si incumplen con los parámetros deben ser sancionados, pero no nos dice si incumplen con uno, dos o tres parámetros, solo nos dicen de manera general que se incumplen con los parámetros.

ANEXO C-4

DIFICULTADES EN APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

No.	Pregunta	Respuesta
AAC 2	De lo que hemos hablado ¿cuáles son los aspectos críticos que usted resaltaría en la aplicabilidad del RCOA?	Es muy bueno el tema de las auditorías de conjunción, los informes de monitoreo son muy buenos, los procesos de modificación de licencias ambientales para proyectos, los informes complementarios, estudios complementarios para ampliar la cobertura de la licencia, estas cosas son muy buenas, esto no había antes. Como está desarrollado el RCOA en este punto, nos va a permitir actuar totalmente en un proyecto que tenemos ingresado. Hay pequeños detalles que afinar y algunos cabos sueltos, pero la verdad es bueno inclusive para los consultores ambientales vayan involucrándose en trabajo de campo y no de papel.
AAC 3	¿Algún tema crítico que merezca su atención?	Legalmente no le puedo decir, técnicamente puede haber algunas cosas, lo que yo veo es que algunas cosas que están en los acuerdos ministeriales en el 109 que salió antes del Reglamento que hubieran sido bueno incluirlas porque nos confunden. Luego viene otra normativa como es la 03 y no derogan lo anterior. En el Reglamento dice que se derogue todo lo que se contrapone a esta normativa y cuando no se contrapone sigue vigente. Entonces lo que no contradice se debió incluir en este Reglamento.
GADM	¿Cuáles son los aspectos críticos que resaltaría, respecto a la aplicación del RCOA?	Creo que es preocupación de la mayoría de municipios a excepción de los que son regularizados dentro del sistema único de manejo, es que las actividades que corresponden a certificado ambiental y que la ley dice que no son de obligatoriedad de obtener, ni tampoco hay proceso de seguimiento, ni el ministerio del ambiente, ni el gobierno provincial las está controlando; al Municipio le queda este vacío para poder controlar. Los Municipios tenemos que regularizarnos a través del SUIA y deberemos bajar las buenas prácticas ambientales que están en el sistema, pero sigue siendo del Ministerio del Ambiente. ¿Cómo controlar el Municipio? Considero que el Municipio si debe asumir la competencia de autoridad ambiental. Debería registrarse al SUIA, para que ejerza el control pleno dentro de su territorio.
AAC 4	De lo que hemos conversado ¿cuáles son los aspectos más críticos que afectan a la aplicación del RCOA?	La definición del daño ambiental, reparación integral, auditorías otorgando los plazos, definidos los hallazgos, las no conformidades. Son temas que me parecen reales, hay concatenación. Estamos pendientes de que salgan las normas técnicas en los aspectos más específicos. El Ministerio del Ambiente no sabe todavía cómo concatenar los desechos peligrosos de los importadores, por ejemplo un acuerdo ministerial para los importadores de aceite, lo van a reformar ahora porque no se ajusta a la realidad. El aspecto crítico es que la normativa que sale debe ajustarse a la realidad de las actividades.

ANEXO C-5

ASPECTOS CRÍTICOS Y TEMAS PRIORITARIOS

No.	Pregunta	Respuesta
OPERADORES		
OP 1	Resumiendo, cuales serías los principales problemas y posibles soluciones	El tema que hemos enfocado y que estamos participando, cuándo la autoridad ambiental llama, para ser partícipe de las directrices o en qué avances están, el manejo del SUIA, una herramienta que se ha desarrollado, pero de manera restringida, porque no se ha tomado en cuenta si la empresa es una instalación o un número pequeño y finito. PETROECUADOR tiene más de 150 instalaciones, con las tres fases de las cuatro que son. La herramienta debe tener toda esa versatilidad para poder gestionar. Lo podemos hacer en línea, pero nos encontramos trabas por la concepción misma de la empresa, como es la operación; no tengo esas opciones. Eso me retrasa. Si tengo un poliducto, la herramienta está dada para ingresar las coordenadas, a nivel de trayectoria del poliducto; qué pasa cuando el poliducto tiene una bifurcación?. Se complica las coordenadas, porque el desarrollo sol software del SUIA no tiene esa opción. El RCOA me enfoca que ya trabaje este tipo de herramientas. Nosotros vemos una oportunidad, que nosotros estamos trabajando dándoles estos elementos o circunstancias que encontramos en el día a día para que se consideren y mejore.
OP 2	¿Cuáles son los aspectos críticos que resaltarías en la aplicación del Código y el Reglamento?	La modificación de diseños, esclarecer qué criterios se va a considerar para poder identificar cuándo es un Cambio Mayor o menor. Además respecto aquellos parámetros que nosotros deberíamos considerarlos, dependiendo de la actividad del proyecto. Así será más eficiente el manejo ambiental dentro de la empresa.
OP 3	Resumiendo ¿Cuáles serían los aspectos críticos en la aplicabilidad	Todavía no, porque no tenemos experiencia en la aplicación. Serían crítico los tiempos si no se respetan. La definición de parámetros y límites permisibles para el monitoreo de la actividad.
OP 4	Si tuviera la oportunidad de sugerir cambios en el RCOA ¿cuáles serían? ¿	El desarrollo que nosotros necesitamos en el sector hidrocarburífero, es el Reglamento específico. Se sabe que hay un borrador y lo han socializado, pero no con todos los sectores.

ANEXO C-5

ASPECTOS CRÍTICOS Y TEMAS PRIORITARIOS

No.	Pregunta	Respuesta
OP 5	¿Cuáles son los aspectos críticos, que resaltarías en la aplicación de la norma como operador?	Lo que preocupa es que no están claros los valores de fondo. Eso sí se debe aclarar, para evitar incumplimientos y poner en riesgo el proyecto, ésa es la parte más crítica, porque plazos, tiempos puedo cumplir. Al ser un proyecto estratégico, el Ministerio podría sancionarme. Hay valores de cobre, aluminio y hierro, entonces sigo incumpliendo la norma todos los meses. Se emita norma con criterio de agua superficial. Por el uso aprobado en el estudio de impacto ambiental, tengo uso de conservación, nada más. No tengo consumo humano, no tengo riego, no tengo agricultura, es un curso natural. Los valores de la tabla 2 del 97 A, no puedo cumplir. He presentado valores de fondo, que el Ministerio no ha logrado concluir con la revisión, por todas estas dudas que hay. No tengo todavía un amparo legal que he demostrado que la zona tiene esos valores. Sin embargo el RCOA me dice: si incumple una vez, dos o tres veces, habrá problemas graves. Eso es lo único que me preocupa realmente.

CONSULTORES

No.	Pregunta	Respuesta
CO 1	¿Cuáles los aspectos críticos que podría resaltar, orientados a la aplicabilidad del RCOA?	El mayor problema es el tema de tiempos que no se cumplen y el tema de que dejan muchas cosas abiertas a las normas técnicas. Por un lado es bueno porque en ambiente las cosas evolucionan constantemente, por ejemplo era necesario un cambio en RAOH. Sabemos que se necesita tiempo para cambiar las cosas, pero no los cumplen, ellos se ponen una meta que no la cumplen. Los cambios políticos afectan porque unos funcionarios son técnicos y los cambian por otros que son solo políticos, no va a entender la metodología que se planteó.
CO 2	¿Si tuvieras la oportunidad de hacer cambios o inclusiones, mejoras de las que ya hemos hablado, qué es lo que sugieres?	En realidad las que ya comenté, lo que son las guías , procedimientos, formatos específicos para hacer estandarizar todos los procesos de licenciamiento ambiental, auditorías ambientales, me parece que es lo más clave y que se debía trabajar urgente. Siento que no nos toman en cuenta a los consultores, como se debería tomar, porque en cierto modo somos como brazo ejecutor de la autoridad. Deberíamos ser considerados como aliados de ellos, porque sin nuestra mano ellos no pueden ejecutar auditorías, no pueden ejecutar todo lo que pueden hacer. Deben fortalecer los talleres con el sector de consultoría, para discutir todas estas reformas. Si nos ponemos a leer todo el reglamento, en cada frase se encuentra: “según el procedimiento que se lo sacará más adelante”. Si se procede sacar estos procedimientos, serán aproximadamente unos doscientos. A mi modo de ver, el Ministerio del Ambiente no le ha dado prioridad al tema del capítulo tres y de hecho al Código, porque si te fijas en el Código Orgánico del Ambiente, lo aprobó la Asamblea en el año 2017 y se dijo que entrará en vigencia en el año 2018. Se le dio un año al Ministerio para preparar el Reglamento, en junio 2018 entró en vigencia y recién ahí el Ministerio empezó a preocuparse en tener un reglamento, comenzó el vacío y el reglamento salió recién en el año 2019. Hubo un año completo de vacío.

ANEXO C-5

ASPECTOS CRÍTICOS Y TEMAS PRIORITARIOS

No.	Pregunta	Respuesta
CO 3	Si tuviera la oportunidad de sugerir cambios al RCOA, ¿sobre qué temas serían?	La aclaración sobre el proceso de participación ciudadana. Sobre el manejo de sustancias químicas. Sobre los procesos de calificación de las empresas que utilizan sustancias químicas, para su manejo y gestión. Sobre la calificación de los consultores. Que se actualice la norma específica y se deje insubsistente el acuerdo ministerial 075, recogiendo los criterios de las empresas consultoras y los consultores individuales.

AUTORIDADES AMBIENTALES

No.	Pregunta	Respuesta
AAN 1	¿Cuáles serían los aspectos críticos orientados a la aplicabilidad del RCOA?	Uno de los puntos más críticos es la falta de socialización del RCOA, desde el momento que fue publicado. Otro problema es la transición de autoridades, porque cada autoridad tiene su punto de vista, además que no hay el traspaso adecuado de la información de una autoridad a otra. Les falta una visión estratégica, si la tuvieran clara, seguirían los procesos. Como estamos en un período de transición, no están muy claras las mejoras que se están proponiendo, todavía no se puede ver resultados, se plantea que se automatice muchos sistemas, se está reformando muchas normativas secundarias, pero todavía no tenemos los resultados de estos cambios. No hay aplicabilidad inmediata y nos va a tomar un tiempo para evaluar las mejoras, por lo menos tomará un año para constatar los resultados, si la nueva normativa ha facilitado o no el trabajo del operador y el control.
AAN 2	¿Cuáles serían los aspectos críticos orientados a la aplicabilidad del RCOA?	De pronto el tiempo de atención de los regulados. Hemos encontrado el soporte para actuar en muchos de los casos que antes de tener el Reglamento teníamos vacíos. En el tema de suspensión de las licencias, me parece bastante útil, evitando conflictos con algunas empresas, algunas conjunciones, iniciar procesos administrativos para poder recibir procesos retrasados. Nos deja con el apoyo de la norma y la parte jurídica. Quizás hay algo suelto, que nos deja abierto el poder usar normativas anteriores. El COA recoge muchas normas que estaban dispersas en muchas leyes y es por eso que deroga algunas normas. Se espera un instrumento robusto que recoja todo, para no acudir a ciertas normas, más allá que los reglamentos específicos como el RAOH, el RAM, el Reglamento Eléctrico, instrumentos de esa magnitud sean necesarios, con temas particulares que deben atenderse y que no están en una norma y se los debería tomar en cuenta en temas sectoriales, que tengan la necesidad de contar con un instrumento específico.
AAN 3	Considera que más bien que requeriría una estructura	Bueno para este aspecto crítico que es el número de proceso que se tiene en revisión no sería únicamente una reestructura sino también el hecho de tener formatos establecidos tanto como para el operador presente como para el técnico a cargo ejecute la revisión y pueda hacer esta revisión de una manera más simplificada y eficiente.

ANEXO C-5

ASPECTOS CRÍTICOS Y TEMAS PRIORITARIOS

No.	Pregunta	Respuesta
	administrativa diferente a la que el ministerio tiene, para poder alcanzar estos tiempos. ¿Cuáles serían los aspectos críticos?.	Esto es lo que se esperaba del reglamento, que sea más procedimental. Esa es la verdad, esto tenía que ser más detallado, hay cosas que se repiten en el COA lo que hace el reglamento es transcribir nada más.
AAC 1	¿Algún aspecto crítico que resaltaría en la aplicación del RCOA?	Algo crítico y que se dio, es con el COA que los proyectos de mediano impacto, que antes no necesitaban facilitador, hoy obligatoriamente en el proceso de participación ciudadana, lo tienen que hacer con facilitador. Eso implica una tasa adicional que los operadores deben contribuir, cuándo hay actividades económicas en las que no sería necesario. Tanto mediano como alto impacto. Se debe analizar los tiempos.
AAC 2	¿Algún tema crítico que merezca su atención?	Legalmente no le puedo decir, técnicamente puede haber algunas cosas, lo que yo veo es que algunas cosas que están en los acuerdos ministeriales en el 109 que salió antes del Reglamento que hubieran sido bueno incluirlas porque nos confunden. Luego viene otra normativa como es la 03 y no derogan lo anterior. En el Reglamento dice que se derogue todo lo que se contrapone a esta normativa y cuando no se contrapone sigue vigente. Entonces lo que no contradice se debió incluir en este Reglamento.
AAC 3	Respecto a la norma que se creará para la acreditación de consultores ¿qué opinión le merece?	Es penoso decirlo, un 80% de problemas que hemos tenido a nivel de auditorías ambientales han sido por temas de consultor. No son los adecuados los consultores, no hacen su trabajo de forma adecuada. Hemos rechazado auditorías por la metodología. Hemos tenido hasta problemas legales que hemos pasado al Ministerio de Ambiente. Considero que los planes de acción son fundamentales en una auditoría, tiene que ser obligatorios y tiene que haber plazos perentorios para presentar los informes de cumplimiento del plan de acción. No podemos dejarle a la autoridad ambiental la potestad de sancionar sin que haya responsabilidad del sujeto de control y responsabilidad de los consultores. Hay términos de referencia que están en la Ley y de eso conocen los consultores.
GADM	¿Cuáles son los aspectos críticos que resaltaría, respecto a	Creo que es preocupación de la mayoría de municipios a excepción de los que son regularizados dentro del sistema único de manejo, es que las actividades que corresponden a certificado ambiental y que la ley dice que no son de obligatoriedad de obtener, ni tampoco hay proceso de seguimiento, ni el ministerio del ambiente, ni el gobierno provincial las está controlando; al Municipio le queda este vacío para poder controlar. Los Municipios tenemos que regularizarnos a través

ANEXO C-5

ASPECTOS CRÍTICOS Y TEMAS PRIORITARIOS

No.	Pregunta	Respuesta
	la aplicación del RCOA?	del SUIA y deberemos bajar las buenas prácticas ambientales que están en el sistema, pero sigue siendo del Ministerio del Ambiente. ¿Cómo controlar el Municipio? Considero que el Municipio si debe asumir la competencia de autoridad ambiental. Debería registrarse al SUIA, para que ejerza el control pleno dentro de su territorio.
AAC 4	De lo que hemos conversado ¿cuáles son los aspectos más críticos que afectan a la aplicación del RCOA?	La definición del daño ambiental, reparación integral, auditorías otorgando los plazos, definidos los hallazgos, las no conformidades. Son temas que me parecen reales, hay concatenación. Estamos pendientes de que salgan las normas técnicas en los aspectos más específicos. El Ministerio del Ambiente no sabe todavía cómo concatenar los desechos peligrosos de los importadores, por ejemplo un acuerdo ministerial para los importadores de aceite, lo van a reformar ahora porque no se ajusta a la realidad. El aspecto crítico es que la normativa que sale debe ajustarse a la realidad de las actividades.